

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL NUEVO AHORRO COLECTIVO, AUMENTA LA COBERTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES Y FORTALECE EL PILAR SOLIDARIO.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, contenido en el Boletín N° **11.372-13**, con urgencia calificada de “**SUMA**”.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Alejandra Krauss Valle**; el señor Ministro de Hacienda, don **Nicolás Eyzaguirre Guzmán**; la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; la señora Subsecretaria de Hacienda, doña **Macarena Lobos Palacios**; el señor **Rodrigo Valdés Pulido**, ex Ministro de Hacienda; el señor Superintendente de Pensiones, don **Oswaldo Macías Muñoz**; la señora **Paula Benavides Salazar**, Asesora del Ministerio de Hacienda; y, don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, y se encuentra contenido en el Boletín N° **11.372-13**, con urgencia calificada de “**suma**”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión ordinaria del 3 de octubre del año en curso, por 7 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora **Pascal**, doña Denise; y los diputados señores **Andrade**, don Oswaldo; **Campos**, don Cristián; **Carmona**, don Lautaro; **Jiménez**, don Tucapel; **Vallespín**, don Patricio; y **Walker**, don Matías. Votaron en contra los diputados señores **Boric**, don Gabriel; **Melero**, don Patricio; **Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolás; **Silva**, don Ernesto; y **Van Rysselbergue**, don Enrique —*en reemplazo del señor De Mussy, don Felipe*—).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, los artículos 21; 31; 44; 62; 66; 68, número 6; y 69 contemplados en el artículo segundo permanente del texto del proyecto en informe contienen normas orgánicas constitucionales, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° permanentes y 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° transitorios requieren ser aprobadas con quórum calificado por regular ellas el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Carmona**, don Lautaro, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento crea el Nuevo Ahorro Colectivo, aumenta la cobertura del Sistema de Pensiones y fortalece el Pilar Solidario.

1.- Consideraciones preliminares.-

El Mensaje, con el cual S.E. la Presidenta de la República acompaña este proyecto, hace presente que la reforma previsional de 2008, que impulsó durante su primer Gobierno, constituyó un paso fundamental en el fortalecimiento del sistema de pensiones, otorgando protección a los ingresos en los años de vejez y reconociendo el derecho a envejecer con dignidad.

Actualmente, agrega, existen cerca de 1.400.000 beneficiarias y beneficiarios en el sistema de pensiones solidarias, de los cuales un 62% corresponden a mujeres. La pensión básica solidaria (PBS), que beneficia a cerca de 600.000 personas, alcanza a \$104.646 mensuales, mientras que el aporte previsional solidario de vejez promedio se ubica en \$65.788 y la pensión máxima con aporte solidario llega a \$309.231.

Añade que, luego de casi 10 años, el Pilar Solidario ha contribuido a avanzar significativamente en aliviar la pobreza en la vejez, desde 23% en 2006 hasta poco más de 6% en 2015, con un efecto sustancial además en suficiencia y equidad, especialmente para las mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que hoy es necesario dar un nuevo paso para la mejora del sistema de pensiones y hacer frente a los importantes desafíos que transversalmente los diagnósticos han evidenciado. Existe consenso en que en el actual sistema de pensiones muchas chilenas y chilenos, después de años de ahorro reciben pensiones insuficientes y que la jubilación significa para ellos una fuerte reducción en el nivel de sus ingresos.

En los últimos años, además, la ciudadanía les interpeló para abordar estos problemas con mayor sentido de urgencia y unidad. Por ello, luego de finalizado el trabajo de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones convocó, en agosto de 2016, a los distintos sectores políticos a construir un amplio acuerdo para mejorar el sistema de pensiones. En dicha instancia se expresaron las diferentes posiciones a través de un diálogo serio, franco y con argumentos, cuyo único objetivo fue mejorar las condiciones de vida de las y los pensionados y cotizantes chilenos. Aunque no existió plena coincidencia en todos los aspectos, ese trabajo permitió sentar las bases de esta iniciativa.

Hoy, expresa el Mensaje, nadie discute que el nivel de pensiones autofinanciadas es bajo, existiendo además una brecha importante entre hombres y mujeres. Las tasas de reemplazo autofinanciadas son igualmente bajas, con valores de la mediana respecto del último ingreso de 12% para las mujeres y 33% para los hombres. Las tasas de reemplazo por quintiles de ingreso y género muestran además que los principales problemas en suficiencia se encuentran en las mujeres y en los sectores medios, que no reciben beneficios del Pilar Solidario, o donde éste es insuficiente.

La cobertura del sistema de pensiones, medida como el total de cotizantes sobre las y los ocupados se ubica en torno al 70% pero, exhibe importantes diferencias por categoría ocupacional, siendo menor al 10% para las y los trabajadores independientes. La densidad de cotizaciones, por su parte, llega en promedio a poco más del 50%, lo que refleja la existencia de importantes lagunas previsionales, las cuales se producen, entre otros factores, durante los periodos laborales como trabajadora o trabajador independiente o durante el desempleo, afectando así la suficiencia de las pensiones.

Los desafíos actuales del sistema de pensiones dicen entonces relación con mejorar las condiciones de suficiencia de las pensiones contributivas y, en materia de cobertura, con incorporar a las y los trabajadores independientes al sistema junto con reducir las importantes lagunas previsionales.

El sistema de pensiones se desempeña además en un contexto de acelerado envejecimiento de la población y de aumento en las expectativas de vida. La tasa de crecimiento de la población entre 20 y 64 años es actualmente de 1% y se proyecta en 0% hacia 2025 y será levemente negativa en 2040. Mientras que las y los mayores de 65 años representaban en 1980 un 5,6% de la población, actualmente representan un 10,8% y en 2050 se proyecta llegarán a cerca de 24%. De igual modo, el sistema de pensiones se enfrenta a una menor rentabilidad de los mercados financieros, con menores tasas de interés y mayor volatilidad. Todos estos factores, en un sistema de contribución definida, se traducen para los adultos mayores en menores pensiones y mayor incertidumbre.

A partir de esta realidad, se observa la necesidad de realizar importantes modificaciones al sistema de pensiones para lograr niveles de pensión adecuados para tener una vida digna y de calidad, después de años de trabajo y contribución. Este es un derecho de todos y debe ser una

responsabilidad compartida, donde el esfuerzo personal sea complementado con solidaridad.

Es fundamental para ello, como primer paso, incrementar el ahorro para mejorar las futuras pensiones, de manera que el sistema sea capaz de evitar una fuerte caída en los ingresos de la o el afiliado, al momento de retirarse y que otorgue pensiones que minimicen el riesgo de pobreza en la vejez.

En efecto, la tasa de cotización en Chile se sitúa muy por debajo del promedio de los sistemas de pensiones en países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se encuentra en torno a 18%, en los cuales se destaca además un aporte relevante de cargo de la empleadora o del empleador.

Manifiesta, asimismo, que se debe aumentar entonces la tasa de contribución considerando cambios graduales y de cargo de la empleadora o del empleador, cautelando los impactos sobre la economía de forma que, al término de la etapa laboral durante la cual se contribuyó al ahorro para pensiones, las personas puedan lograr niveles adecuados de pensión.

Pero, hace presente, el sistema contributivo de pensiones no sólo requiere de ajustes paramétricos, para atender los desafíos actuales, se requiere avanzar desde un sistema basado exclusivamente en el ahorro individual a uno donde el ahorro individual sea complementado en forma colectiva.

Por todo lo anterior, el objetivo de este proyecto de ley es mejorar las pensiones de las y los actuales y futuros pensionados, incrementando el ahorro previsional con elementos de solidaridad, entre jóvenes y adultos mayores, entre hombres y mujeres y entre trabajadores de altos y bajos ingresos.

Esto se logrará, precisa, creando un nuevo sistema al interior del pilar contributivo obligatorio, el Nuevo Ahorro Colectivo, que será administrado por un organismo autónomo, el Consejo de Ahorro Colectivo, que dará plenas garantías de independencia, eficiencia, transparencia y probidad. Con ello se diversifican las fuentes de financiamiento de la pensión a través de un sistema mixto en el pilar contributivo.

A ello se suma, un fortalecimiento de la cobertura del sistema de pensiones, con la incorporación gradual de las y los trabajadores independientes, la creación de un seguro de lagunas previsionales al interior del seguro de cesantía y el aumento gradual del tope imponible.

Por otro lado, en línea con avanzar en la consagración de la protección que el Estado otorga a las y los receptores de los beneficios del Pilar Solidario, se perfeccionará el aporte previsional solidario de vejez, permitiendo que quienes soliciten este beneficio y tengan pensiones de vejez en retiro programado cuenten con una pensión estable a través de los años.

En este nuevo diseño, concluye el Mensaje, se abordan de forma integral los desafíos del sistema de pensiones, fortaleciendo los principios de la seguridad social al interior del mismo. De esta forma se incluyen mayores grados de solidaridad, se mejora la equidad de género, se reincorpora la cotización de cargo del empleador pasando a un sistema verdaderamente tripartito, y se fortalece el rol del Estado en la seguridad social. El diseño cautela además los incentivos a trabajar formalmente, a cotizar y al ahorro para incrementar así las pensiones de manera sustentable.

2.- Contenido del proyecto de ley.-

El presente proyecto de ley introduce modificaciones al decreto N° 3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones; a la ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional; y a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo; con el objeto de: (1) crear el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, (2) aumentar la cobertura del Sistema de Pensiones, y (3) fortalecer el Pilar Solidario.

2.1. Crea el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo

Mediante la presente iniciativa se crea un sistema de ahorro y transferencias solidarias que se financiará con cotizaciones previsionales, denominado Sistema de Ahorro Previsional Colectivo. El referido sistema estará estructurado en base a cuatro componentes: ahorro en cuentas personales, aporte solidario intergeneracional, bono compensatorio para mujeres y aporte solidario intrageneracional.

Estarán afiliadas o afiliados al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo las o los trabajadoras adheridos al sistema de pensiones derivado de la capitalización individual, de conformidad con los artículos 2° y 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

a. De la cotización

El Sistema de Ahorro Previsional Colectivo se financiará con una cotización, de carácter previsional, de cargo de la empleadora o del empleador en el caso de las y los trabajadores dependientes y del propio trabajador o trabajadora en el caso de los y las independientes. Dicha cotización corresponderá a un 5% de la remuneración o renta imponible del trabajador o trabajadora, correspondiendo 3/5 de esa cotización a uno o más Fondos de Ahorro Personal, compuesto por las cuentas de ahorro personal de propiedad de cada afiliada o afiliado, y los 2/5 restantes a un Fondo de Ahorro Colectivo. La obligación de cotizar cesará al momento de pensionarse la o el afiliado por vejez o invalidez definitiva o al cumplimiento de los 65 años de edad, lo que sea primero.

b. De los Fondos

El Sistema de Ahorro Previsional Colectivo estará integrado por el o los Fondos de Ahorro Personal y el Fondo de Ahorro Colectivo. Éstos constituirán patrimonios independientes entre sí, serán inembargables y no

podrán constituirse sobre ellos derechos reales ni personales de ningún tipo, medidas precautorias, prohibiciones, derechos de retención ni ninguna otra forma de gravamen o restricción que limite o pueda limitar su libre disponibilidad. Dichos fondos estarán destinados sólo a generar las prestaciones previstas en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la administración del referido sistema se financiará con cargo al saldo del o los Fondos de Ahorro Personal, y estará a cargo de una entidad pública, denominada Consejo de Ahorro Colectivo. Los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo constituirán patrimonios diversos del patrimonio del Consejo.

El o los Fondos de Ahorro Personal estarán conformados por las cuentas de ahorro personal de propiedad de cada afiliada o afiliado, que complementarán las pensiones obtenidas en el sistema de pensiones derivado de la capitalización individual; en tanto que el Fondo de Ahorro Colectivo financiará, en orden de prelación, los siguientes beneficios: aporte solidario intergeneracional, bono compensatorio para las mujeres y aporte solidario intrageneracional.

c. De los beneficios

Cuenta de ahorro personal. Los recursos acumulados en las cuentas de ahorro personal se destinarán a complementar el financiamiento de las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivencia de las y los afiliados. En consecuencia, una vez que éstos o sus beneficiarias o beneficiarios se pensionen, el monto de las ofertas de pensión, tanto en retiro programado como en renta vitalicia, considerarán también el saldo de la cuenta de ahorro personal.

Cuando no existan beneficiarias o beneficiarios de una o un afiliado fallecido, los recursos acumulados en su cuenta de ahorro personal incrementarán la masa hereditaria de la o el difunto.

Por otra parte, y a fin de que los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, establecido en la ley N° 20.255, no disminuyan, se excluirá del cálculo de la pensión autofinanciada de referencia a que alude la letra g) del artículo 2° de la citada ley y de las pensiones de vejez e invalidez percibidas por la o el afiliado contenidas dentro de la suma de pensiones a que se refiere la nueva letra k) de dicho artículo, el saldo proveniente de las cuentas de ahorro personal.

Aporte solidario intergeneracional.

Éste es un mecanismo de transferencias mensuales destinado a aumentar en alrededor de un 20% la mayoría de las pensiones de vejez, vejez anticipada e invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, a partir de los 65 años de edad. El monto de este beneficio corresponderá al 20% del menor valor entre la pensión autofinanciada de referencia del artículo 2°, letra g), de la ley N° 20.255 y seiscientos mil pesos. El aporte de este mecanismo irá decreciendo

en la medida que aumente el ahorro en las cuentas de ahorro personal del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, cesando cuando las y los afiliados puedan autofinanciar un incremento mayor a un 20% de su pensión a través de ese ahorro adicional.

Este beneficio se extinguirá al fallecimiento de la o el beneficiario.

Bono compensatorio para las mujeres.

Corresponde a transferencias mensuales a la pensión de vejez o invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, de las mujeres, a partir de los 65 años, para que, a la misma edad y teniendo el mismo saldo en su cuenta de capitalización individual, hombres y mujeres reciban una pensión equivalente, de manera de eliminar la diferencia en el monto de las pensiones que produce la mayor expectativa de vida de las mujeres.

Este beneficio se determinará en base a una proporción de la pensión autofinanciada de referencia de la mujer, calculada según lo establecido en el artículo 2º, letra g), de la ley N° 20.255, con un tope de trescientos mil pesos. La citada proporción se calculará como la diferencia porcentual entre el capital necesario para financiar todas las pensiones de referencia que genera la afiliada para ella y sus beneficiarios, y el capital necesario que se calcule utilizando la tabla de mortalidad que corresponde a un hombre en las mismas condiciones. En el caso que la mujer se pensione antes de los 65 años, el monto del bono compensatorio decrecerá, a fin de premiar la postergación voluntaria de la jubilación, y no tendrán derecho al bono las mujeres que se pensionen antes de la edad legal.

Accederán al bono compensatorio para las mujeres, todas aquellas mujeres que se pensionen a contar del primer día del décimo quinto mes siguiente a la publicación de la ley.

El bono compensatorio se extinguirá al fallecimiento de la beneficiaria.

Aporte solidario intrageneracional.

Éste es un mecanismo de redistribución, calculado sobre el saldo remanente en el Fondo de Ahorro Colectivo, descontados el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, entre todas las y los afiliados que registren cotizaciones en el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo en el año calendario anterior y se transferirá anualmente a las cuentas de ahorro personal del antedicho Sistema, aumentando el ahorro de quienes tienen menores ingresos relativos. Para efectos de su cálculo, cada año se dividirá el total del saldo a solidarizar por la suma de meses cotizados o declarados en el año calendario anterior, correspondiente a todas las y los afiliados con derecho al beneficio. Cada beneficiario recibirá en su cuenta de ahorro personal, una vez al año, el resultado de dicha división multiplicado por

el número de meses en que registre cotizaciones pagadas o declaradas en el año calendario anterior al cálculo.

El Consejo de Ahorro Colectivo calculará el monto de los beneficios que corresponde a cada afiliada o afiliado y transferirá los recursos respectivos a la entidad pagadora de pensión, mensualmente, o a la cuenta de ahorro personal, anualmente, según corresponda.

En el evento que los recursos del Fondo de Ahorro Colectivo fueren insuficientes para financiar el aporte solidario intergeneracional, dicho beneficio se ajustará proporcionalmente para cada beneficiaria o beneficiario en el respectivo periodo, de acuerdo a los recursos disponibles. Esta regla también se aplicará al bono compensatorio para las mujeres. Por consiguiente, sólo en la medida que existan recursos disponibles en el Fondo de Ahorro Colectivo, las y los afiliados podrán acceder a los beneficios del mismo, sin que puedan utilizarse recursos de las cuentas de ahorro personal de las y los afiliados, por una parte, ni del Fisco, por otra, para ese objeto.

En este sentido, y a fin de suavizar los efectos de las fluctuaciones de los ingresos al Fondo y de los desembolsos estimados para el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, se exige al Consejo de Ahorro Colectivo realizar, anualmente, una evaluación actuarial del Fondo de Ahorro Colectivo para un horizonte de 20 años, que tendrá por objeto velar porque los desembolsos proyectados para los referidos beneficios no superen el 100% de los ingresos anuales estimados para el mismo periodo.

d. Transitoriedad

La obligación de cotizar para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo se implementará gradualmente, de manera tal que, a partir del primer día del duodécimo mes siguiente a la publicación de la ley y durante un periodo de doce meses, la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será de un 1% de la remuneración o renta imponible de la o el afiliado. En adelante, la tasa de cotización se incrementará en 0,8% cada doce meses hasta completar un 5%. Durante este periodo de transición y habiéndose dispuesto los recursos necesarios para el financiamiento del aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, la diferencia entre la cotización equivalente al 2% y los recursos antes señalados se destinará, en igual proporción, al aporte solidario intrageneracional y a las cuentas de ahorro personal de las y los afiliados al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo.

Finalmente, las transferencias de los beneficios del Fondo de Ahorro Colectivo comenzarán a efectuarse a partir del primer día del décimo quinto mes siguiente a la publicación de la ley.

e. Del Consejo de Ahorro Colectivo

El Consejo de Ahorro Colectivo es un órgano público, autónomo y de carácter técnico, que tendrá por objeto exclusivo administrar el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, velando por el interés de las y los

actuales y futuros afiliados de dicho Sistema y la maximización de la rentabilidad neta de largo plazo de los Fondos del Sistema, sujeta a niveles adecuados de riesgo. Para dicho fin, estará dotado de las necesarias garantías de independencia, eficiencia e idoneidad técnica.

En este sentido, el autofinanciamiento mediante descuentos de los saldos del o los Fondos de Ahorro Personal que el Consejo administre constituye una importante garantía de independencia. Sin perjuicio de ello, para el financiamiento de su puesta en marcha y como un financiamiento complementario durante un periodo de transición de seis años, se contempla un aporte de capital inicial de hasta 3.756.000 Unidades de Fomento en valor presente. Considerando la existencia de dicho aporte fiscal durante el periodo de transición se establece que el Consejo sólo podrá descontar para su financiamiento un máximo anual de 0,5% del saldo de los Fondos de Ahorro Personal.

El Consejo de Ahorro Colectivo, en el ejercicio de la tarea que le ha sido encomendada, tendrá entre sus principales funciones y atribuciones, las de recaudar la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, ejercer las acciones de cobranza respectivas, invertir los Fondos del Sistema, calcular y transferir los beneficios que éste contempla y dictar las normas necesarias para el funcionamiento del referido Sistema.

La dirección superior del Consejo de Ahorro Colectivo estará radicada en un Comité Directivo, de siete miembros, quienes serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República con acuerdo del Senado. Estas personas deberán contar con reconocido prestigio profesional o académico y experiencia en la materia de al menos ocho años, entre otras exigencias. Las o los consejeros durarán seis años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres años y deberán participar, al menos, en los Subcomités de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses y de Auditoría y Riesgos. El Comité Directivo tendrá, entre sus principales tareas las de elaborar, aprobar y revisar anualmente la política de inversiones y la política de solución de conflictos de intereses, con sujeción a las cuales deberán invertirse los Fondos del Sistema.

El Consejo de Ahorro Colectivo contará, además, con una o un Contralor Interno y una o un Gerente General del cual dependerán jerárquicamente una o un Gerente de Inversiones, una o un Gerente de Riesgos y una o un Fiscal, quienes, en el ámbito de sus competencias, contribuirán a la adecuada administración del referido Consejo.

Para asegurar el recto ejercicio de las funciones que han sido atribuidas al Consejo de Ahorro Colectivo, la ley impone diversos mecanismos de control, entre los cuales pueden señalarse la sujeción a deberes de abstención y reserva, deberes de transparencia activa, deberes de información y deberes de coordinación, entre otros. También se le impone la obligación de presentar anualmente una memoria, estados financieros auditados de su patrimonio y del o de los Fondos del Sistema ante los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social y a las comisiones de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, y de facilitar todos los

antecedentes que se le requieran para que los Ministerios antes señalados puedan efectuar, cada tres años, una evaluación general del funcionamiento del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo.

En relación al personal del Consejo de Ahorro Colectivo, aquél se regirá por las disposiciones que la ley que lo regula prescriba y, supletoriamente, por el Código del Trabajo.

Finalmente, se establece un procedimiento ante la o el Contralor Interno del Consejo de Ahorro Colectivo para que las o los interesados puedan reclamar frente a errores de cálculo y de transferencia de los beneficios previstos en el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, así también se regula una instancia de reclamación judicial una vez agotada la vía ante el Consejo.

2.2. Aumenta la cobertura del Sistema de Pensiones

a. Incremento al límite máximo imponible

Este límite se incrementará para efectos de la cotización obligatoria para pensiones, salud y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, igualándolo al que aplica al seguro de cesantía, en forma gradual en un período de cinco años.

Esta modificación permitirá que quienes coticen por el tope imponible ajusten el monto de su cotización, lo cual contribuirá a un incremento en el monto de su pensión.

En todo caso, la comisión a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se pagará sólo hasta un límite de 76 Unidades de Fomento (similar al tope imponible actualmente vigente), siendo incorporado a las cuentas de capitalización individual el exceso que se pague por sobre dicho monto.

b. Cotización afiliados independientes

El proyecto de ley establece que las y los trabajadores independientes deberán cotizar para pensiones, por el 100% de su renta imponible a partir del año siguiente al de publicación de la ley. No obstante, dichos trabajadores y trabajadoras podrán optar por cotizar por un porcentaje inferior de su renta, el que aumentará gradualmente en un período de seis años hasta alcanzar el 100%.

Cabe señalar que respecto de la cotización del 5% que se establece en el presente proyecto de ley, las y los trabajadores independientes estarán sujetos a la gradualidad que aplicará al resto de las y los trabajadores.

Con todo, no regirá la obligación de efectuar las cotizaciones para pensiones de las y los trabajadores independientes que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, a la fecha de publicación de la presente ley.

La obligación de cotizar el 7% para financiar prestaciones de salud y la obligación de cotizar para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, regirá para las y los trabajadores independientes a contar del 1 de enero del séptimo año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

c. Posibilidad de optar a la modalidad de rentas vitalicias

Se propone disminuir el monto mínimo actual de pensión para acceder a una renta vitalicia, desde la PBS a 3 Unidades de Fomento. De este modo, un mayor número de afiliadas y afiliados podrá ingresar a Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión y recibir ofertas de renta vitalicias por parte de las compañías de seguros.

d. Eliminación del factor de ajuste de los retiros programados

Este factor disminuye el monto de los retiros programados con el fin de acumular una reserva para financiar la pensión en edades avanzadas. Se propone eliminar este factor dado que el presente proyecto contempla la posibilidad de acceder al Pilar Solidario a personas cuya pensión base es mayor o igual a la pensión máxima con aporte solidario, cuando su retiro programado pase a ser inferior al monto de la PBS, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la ley para acceder al Pilar Solidario.

e. Seguro para lagunas previsionales

Con el objeto de disminuir las lagunas previsionales de las o los trabajadores cesantes, se hace extensivo el aporte a la cuenta individual obligatoria para pensiones que la o el afiliado tiene en la AFP, correspondiente al 10% del beneficio con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para las y los trabajadores que hayan elegido financiar su prestación con su Cuenta Individual por Cesantía (CIC).

Al igual que el actual aporte para pensión que perciben las o los beneficiarios del FCS, los aportes que perciban las o los beneficiarios de la CIC estarán exentos del pago de comisiones a las AFP.

2.3. Fortalece el Pilar Solidario

a. Perfecciona el seguro de longevidad que entrega el Pilar Solidario, reformulando el Aporte Previsional Solidario de Vejez

Actualmente, el aporte previsional solidario de vejez cuenta con dos reglas de cálculo según el monto de la pensión base del beneficiario.

Para las o los beneficiarios cuya pensión base es inferior o igual a la PBS, el monto del aporte previsional solidario de vejez asciende a la cantidad que resulta de restar de la pensión final definida la pensión o suma de pensiones que perciba. En este caso, existe un seguro de longevidad para las y los pensionados de vejez en retiro programado, ya que se entrega una pensión final definida que no disminuye con la edad.

En cambio, para las y los beneficiarios cuya pensión base es de un valor superior a la PBS pero inferior a la pensión máxima con aporte solidario, el monto del aporte previsional solidario se determina dependiendo de la modalidad de pensión. En este caso, el tipo de beneficio es de subsidio definido con PBS garantizada.

La modificación propuesta tiene por objeto fortalecer el Pilar Solidario, entregando un seguro de longevidad a todas las y los beneficiarios independientemente de su pensión base, unificándose de esta manera la regla de cálculo del beneficio. En tal sentido, las y los pensionados bajo modalidad de retiro programado siempre recibirán una pensión final definida que no disminuya con la edad.

La modificación propuesta no se aplicará a las y los actuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

b. Otorga un seguro de longevidad para las y los pensionados acogidos a retiro programado fuera del Pilar Solidario

Cuando una persona no califica para acceder a las pensiones del Pilar Solidario al momento de pensionarse, por tener una pensión base igual o superior al monto de la pensión máxima con aporte solidario, no puede ingresar posteriormente al Pilar, ni aun cuando se haya agotado el saldo de su cuenta de capitalización individual.

El presente proyecto de ley plantea que aquellos pensionados o pensionadas cuyo retiro programado pase a ser inferior al monto de la PBS, puedan acceder a un complemento que les permita percibir una pensión equivalente al monto de dicha pensión básica, si además cumplen con los requisitos de edad, focalización y residencia establecidos en el artículo 3º de la ley N° 20.255.

c. Establece que el saldo de las cuentas de ahorro personal del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo no afecta las o los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias

El saldo de las cuentas de ahorro personal del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo no se considera en el cálculo de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias. De este modo, el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo no afecta los beneficios que otorga el Sistema de Pensiones Solidarias.

2.4. Disposiciones Transitorias

El presente proyecto de ley contempla un conjunto de disposiciones transitorias que buscan garantizar la implementación gradual del nuevo Sistema de Ahorro Previsional Colectivo y la debida instalación de la entidad que lo administrará a fin de permitir un adecuado funcionamiento del sistema de pensiones en la fase de puesta en marcha de estas importantes modificaciones.

Por su parte, se consideran las debidas vacancias para la entrada en vigencia las medidas tendientes a aumentar la cobertura del sistema de pensiones, así como el fortalecimiento del Pilar Solidario.

3. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.

En su discusión en la Comisión, el proyecto de ley en Informe fue aprobado, con excepción de los incisos primero y segundo de su artículo 11 y letra c) del inciso primero del artículo 12, ambos contenidos en su artículo segundo, en los mismos términos presentados en el Mensaje de S.E, la Presidenta de la República, no alterando en modo alguno los contenidos enunciados en el párrafo 2 precedente.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es, por una parte, crear el Nuevo Ahorro Colectivo y, por otra, aumentar la cobertura del Sistema de Pensiones y Fortalecer el Pilar Solidario.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en cinco artículos permanentes y veinte transitorios.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, los artículos 21; 31; 44; 62; 66; 68, número 6; y 69 contemplados en el artículo segundo permanente del texto del proyecto en informe contienen normas orgánicas constitucionales, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y sus artículos 1°, 2°, 3° 4° y 5° permanentes y 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° 19° y 20° transitorios requieren ser aprobadas con quórum calificado por regular ellas el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora **Ministra del Trabajo y Previsión Social**, doña Alejandra Krauss Valle; el señor **Ministro de Hacienda**, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán; la señora **Subsecretaria de Hacienda**, doña Macarena Lobos Palacios; la señora **Subsecretaria de Previsión Social**, doña Jeannette Jara Román; el señor Rodrigo Valdés Pulido, **ex Ministro de Hacienda**; el señor **Superintendente de Pensiones**, don Osvaldo Macías

Muñoz; la señora Paula Benavides Salazar, **Asesora del Ministerio de Hacienda**; don Francisco Del Río Correa, **Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social**; don Mario Marcel Cullel, **Presidente del Banco Central de Chile**; don Andrés Santa Cruz López, **Presidente de la Asociación de AFP Chile A.G.**; don Juan Araya Jofré, **Presidente de CONAPYME**; don Jorge Claude Bourdel, **Vicepresidente de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.**; doña Alejandra Candia Díaz, en representación del **Instituto Libertad y Desarrollo**; don Recaredo Gálvez Carrasco, en representación de la **Fundación Sol**; don Gustavo Díaz Santis, en representación del **Instituto Libertad**; don David Bravo Urrutia, **Presidente de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones**; don Alvaro Gallegos Alfonso, en representación del **Instituto Igualdad**; don Salvador Valdés Prieto, **Economista e Investigador de CLAPES UC**; doña Doralisa Romero Urrea, **Presidenta de la Agrupación de Exonerados Previsionales**; don Ricardo Ariztía De Castro, **Vicepresidente de la Confederación de la Producción y el Comercio**; don Gustavo Rojas Cuneo, **Ingeniero Civil de Industrias de la UC**; don Hugo Páez Suárez, **Presidente de la Confederación Minera de Chile**; don Augusto Iglesias Palau, **ex Subsecretario de Previsión Social**; doña Gabriela Farías Tamayo, Presidenta Nacional de la **Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS)**, acompañada del señor Luis Mesina Marín, Vocero de la **Coordinadora “No + AFP”**; doña Cristina Tapia Poblete, Presidenta de la **Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G.**, (ANACPEN); doña Natalia Corrales Cordero, dirigente de la **Coordinadora Regional de Trabajadores a Honorarios de Valparaíso**; don Pablo Tapia Pinto, dirigente de la **Federación de Trabajadores a Honorarios Públicos de la Araucanía**; doña Gloria de la Fuente González, Directora Ejecutiva de la **Fundación Chile 21**; don Eugenio Rivera Urrutia, Director del Área Económica de **Fundación Chile 21**; don Manuel Melero Abaroa, Presidente de la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (CNC)**; y don Daniel Montalva Armanet, Secretario General de la CNC.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° permanentes y 3°, 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° transitorios requieren ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

En sesión celebrada con **fecha 22 de agosto de 2017**, tanto el señor Ministro de Hacienda de la época, don **Rodrigo Valdés Pulido**, como la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Alejandra Krauss Valle**, junto con refrendar los fundamentos contenidos en el Mensaje que le da origen, expuestos en la sesión conjunta de las **Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia, Hacienda y Trabajo y Seguridad Social**, celebrada en la Sala de Sesiones de la Corporación con fecha 16 del mismo mes, destacaron que, en primer término, el objetivo de este proyecto de ley es hacerse cargo de

la necesidad de dar un nuevo paso para mejorar el sistema de pensiones y hacer frente a los importantes desafíos que transversalmente los distintos diagnósticos han evidenciado, puesto que existe consenso en que en el actual sistema de pensiones muchas chilenas y chilenos, después de años de ahorro reciben pensiones insuficientes y que la jubilación significa para ellos una fuerte reducción en el nivel de sus ingresos.

La señora **Ministra del Trabajo**, respondiendo consultas que quedaron pendientes en la sesión conjunta donde el Ejecutivo realizó la presentación del proyecto, manifestó que respecto a la institucionalidad propuesta, se analizaron diversas alternativas, optándose por un modelo orgánico, de función única que otorgue garantías constitucionales de independencia, de eficiencia e idoneidad técnica en la administración de los fondos provistos por las nuevas cotizaciones. En este sentido, se optó por un modelo autónomo constitucional, similar al construido para el Banco Central o para la Contraloría General de la República.

Respecto a la composición del nuevo Consejo de Ahorro Colectivo, la señora Ministra indicó que los nombramientos se realizarán a propuesta de la Presidenta de la República y ratificados por el Senado, velando por el cumplimiento de determinados requisitos tales como: reconocido prestigio profesional o académico; posesión de un grado académico o título profesional; experiencia profesional de al menos 8 años continuos o discontinuos como director, gerente, administrador o alto ejecutivo en empresas públicas o privadas vinculadas con el objeto del consejo. En relación al cese de funciones de miembros del Consejo se establecen como causales de remoción las siguientes: incapacidad física o psíquica y el incumplimiento grave de sus funciones o deberes.

En relación al financiamiento del Consejo, la señora Ministra del Trabajo recalcó que solo se pagará el gasto efectivamente realizado, acorde con el ordenamiento jurídico y las instrucciones de la Contraloría General de la República en relación a los gastos eficientes y razonables.

El señor **Ministro de Hacienda** se refirió al porcentaje que se le podría descontar al saldo de los fondos de ahorro personal por parte del Consejo de Ahorro Colectivo en régimen. Al respecto, informó de que ello dependerá de las propias decisiones del Consejo, por ejemplo, según el grado de sofisticación que decida utilizar en el manejo de los activos. Sin perjuicio de ello, el señor Valdés afirmó que se ha establecido un tope máximo de 0,5% para el periodo de transición.

Aprovechando el tema del financiamiento, el señor Ministro afirmó que la administración de fondos tiene economías de escala, lo que significa que administrar el doble de dinero cuesta más barato que la primera mitad. De esta forma, aseguró que no es gratuito administrar un peso más aunque sea de los mismos cotizantes, y por ello descartó que las AFP pudieran gestionar el nuevo ahorro colectivo sin cobrar un peso adicional. Si fuera ello posible, afirmó, uno se preguntaría porque las AFP cobran adicional por la administración del ahorro previsional voluntario.

La señora **Krauss** destacó que no debe de extrañar que parte del sistema de pensiones se encuentre administrado por un ente estatal, así ocurre por ejemplo en países como Suiza, Dinamarca y Estados Unidos. Asimismo, recordó que el promedio de cotización en dichos países asciende a 17,6%, en donde el 10,9% es de cargo del empleador.

Por otra parte, la señora Ministra manifestó que la iniciativa responde a una necesidad de respaldo a la mujer y a la clase media, estableciendo un bono compensatorio que permite a una mujer que jubila a los 65 años, con el mismo ahorro sin beneficiarios, tenga la misma jubilación que hombres de esa edad. En la práctica, con el bono compensatorio, una mujer que jubile a los 65 años aumentará su pensión en un 14%.

Respecto a la sustentabilidad del modelo propuesto, el señor **Ministro de Hacienda** manifestó que el nuevo 5% se destina a aportes intergeneracionales e intrageneracionales, bono mujer y a las cuentas personales, determinándose su proporción según el año de aplicación del modelo. Sin perjuicio de lo anterior, destacó que en cada momento del tiempo se está ahorrando una cantidad mayor a 3 puntos porcentuales en las cuentas personales de los cotizantes, permitiendo paralelamente la solidaridad intra e intergeneracional.

En relación a las críticas del informe de productividad, los cuales destacó por su utilidad relacionada con los problemas que pretende solucionar la iniciativa legal; describir el instrumento a utilizar; las alternativas consideradas; los beneficios de la propuesta. A propósito de este último punto, el señor Ministro recalcó que uno de los grandes aportes del proyecto en discusión es que obliga a la economía a generar mayor ahorro, produciendo en consecuencia, en el largo plazo, mayor capital, más producto interno bruto, mejores salarios y más consumo. También existen efectos de otros tipos, por ejemplo, en los salarios, en las tasas de utilidad, las horas trabajadas, el número de trabajadores, y dentro de todo ese cuadro, el informe de productividad se pone en el supuesto específico en donde analizan los efectos del cambio en el costo de contratación, dejando todas las demás variables intactas, llegando a la conclusión de que en ese escenario se podrían perder hasta 394.000 empleos asalariados, pero ello, enfatizó el señor Ministro, sólo se produciría eliminado de la ecuación todas las demás variables (solo considerando costo de empleo), y considerando que la reforma se pusiera totalmente en marcha de un momento a otro. A propósito de lo mismo, la iniciativa considera un proceso de ajuste y aplicación gradual, precisamente para minimizar los efectos negativos derivados de una reforma como esta.

En otro orden de ideas, el señor **Valdés** indicó que la propuesta no sólo beneficia a personas mayores. Al respecto, indicó que es claro que la iniciativa mejora las pensiones de las personas ya retiradas y las personas jóvenes. Sin embargo, una persona de 40 años, por ejemplo, si ahorra 5% en la cuenta individual, ya no hay tiempo para que el mayor ahorro en la cuenta personal genere grandes cambios en la pensión. En cambio, las estimaciones de los efectos de esta iniciativa legal, las mejoras en pensiones son del orden del 12% para la mujer y 17% en el caso del hombre. En este sentido, el proyecto de ley mejora a toda una generación de personas que

alcanzan a retirarse mejor con esta propuesta que contempla solidaridad, por sobre el sólo aumento del ahorro personal.

En materia de solidaridad, la señora **Ministra del Trabajo** agregó que los principios de la seguridad social son propios de los sistemas de pensiones, y que a pesar de ello, en nuestro país la solidaridad es solo exógena, en cuanto proviene en su totalidad del Estado, y no existe solidaridad explícita ni subsidios cruzados ni intergeneracionales entre cotizantes. En este sentido, la iniciativa legal viene a subsanar dicha deficiencia, incorporando un componente de solidaridad al interior del pilar contributivo y manteniendo los incentivos a la cotización.

Por otra parte, el señor **Ministro de Hacienda** manifestó que el pilar solidario ha sido clave para mejorar las tasas de reemplazo en los primeros quintiles, sin embargo, en la clase media existe un grave problema en esta materia. Al respecto, indicó que cuando uno imagina un sistema de mejora de las pensiones no existe un modelo que pueda mejorar ambos sectores según sus necesidades. En dicho escenario, el señor Valdés aseguró que la medición de la progresividad debe ser muy cuidadosamente analizada, y que en dicho escenario, estima que las calificaciones del proyecto como regresivo son infundadas. En efecto, el Ahorro Colectivo, afirmó el Ministro, es progresivo ya que quienes tienen menores ingresos ahorran más gracias a las transferencias del sistema. Por ejemplo, una persona que gana \$300 mil ahorra 5,6% en su cuenta (más del 3% total que va directamente, gracias a las transferencias) y en régimen 6,6%; quienes ganan \$700 mil, ahorra al inicio más de 4% y en régimen 4,5% y quienes tienen un sueldo de \$2 millones, al inicio del sistema ahorran 3,4% y 3,5% en régimen. Es decir, este sistema es progresivo porque los más ricos ayudan a los más pobres del sistema.

Adicionalmente, continuando con el tema de la progresividad, el señor Ministro informó que el bono mujer contempla un tope que implica que el beneficio es más grande para mujeres de menores ingresos relativos. Adicionalmente, otra propuesta que produce un efecto redistributivo radica en el seguro de lagunas previsionales, que dispone que el fondo solidario de cesantía pueda disponerse en un 10% para pagar las contribuciones de la persona desempleada, lo cual beneficia en su mayor medida a los quintiles de pensiones más bajas, donde se producen periodos más probables de desempleo.

El diputado señor **De Mussy** manifestó estar de acuerdo con avanzar hacia un mayor nivel de cotización, en paralelo con el promedio de países OCDE, sin embargo, llamó al Ejecutivo a sincerar que esta nueva cotización la van a terminar pagando los trabajadores indirectamente. La realidad indica que este nuevo cargo al empleador generará, por ejemplo, menos aumentos de sueldo en lo sucesivo, o bien, ajustes relacionados con la oferta de empleos. Adicionalmente, indicó que claramente hay que mejorar el sistema de pensiones pero lamentó que el proyecto del Ejecutivo pretenda sustentar un aporte intergeneracional con los propios fondos de los trabajadores que viven de un sueldo, pues el Ejecutivo ha agotado sus recursos a propósito de la gratuidad de la educación. En su opinión el proyecto debiese contemplar una ayuda a la clase media con impuestos generales, como se financia otro tipo de subsidios que benefician a este segmento. Por otra parte, criticó que la

iniciativa legal aumente en un 20% las pensiones, independiente del nivel de cotizaciones.

El diputado señor **Boric** recordó que la Asociación de AFP manifestó un punto que cabe considerar relacionado con que las personas más ricas del país, los dueños del capital, no contribuirían a la solidaridad propuesta por la iniciativa, sencillamente porque no son asalariados. En este sentido criticó que la equidad y la redistribución que se propone sea finalmente sólo entre los asalariados del país. Por otra parte, consultó si es efectivo que el Consejo de Ahorro Colectivo tendría facultades para subcontratar la administración de los nuevos fondos. Finalmente, preguntó respecto a los términos del artículo 200 propuesto, en atención a que éste dispone que el beneficio intrageneracional dependa del volumen de cotizaciones, lo cual consideró regresivo, en la medida en que la gente de menos recursos suele contar con menos cotizaciones.

El diputado señor **Melero** recordó que en el inicio de este periodo presidencial se presentó una iniciativa legal tendiente a la creación de una AFP estatal que prometía mejorar las pensiones. Al respecto, consultó en relación a los fundamentos ideológicos y técnicos que generaron que el Ejecutivo cambiara de parecer frente a dicha iniciativa y presentara la alternativa que hoy se somete a discusión. En su opinión, esta propuesta es una respuesta a un Ejecutivo que ha agotado sus recursos a propósito de la gratuidad de la educación y que pretende solucionar el problema de las bajas pensiones con los sueldos de los propios trabajadores asalariados.

El señor **Ministro de Hacienda** manifestó que el aporte intrageneracional es proporcional a los meses cotizados, pues sería injusto que dos personas de igual salario, en donde una trabaje 2 meses y la otra 12 al año, se les den 7 meses de cotizaciones a cada uno. Cada mes cotizado da derecho a participar del aporte intrageneracional. Es cierto que los más pobres tienen lagunas, pero por ello están recibiendo transferencias de los más ricos.

Por otra parte, el señor **Ministro** indicó que las AFP tienen giro único y por tanto no pueden proveer un servicio al nuevo Consejo de Ahorro Colectivo. En otras palabras, Las AFP tienen vedada la posibilidad de ser contratadas por un tercero para administrar una cartera.

Respecto a la equidad, el señor **Ministro** recordó que la distribución del ingreso con este nuevo sistema de ahorro colectivo es sin duda más solidario. También seguiría siendo más solidario si el sistema escogido hubiese sido un aumento de la capitalización individual. Por el contrario, el proyecto de ley sería menos solidario si se hubiese optado por repartir los nuevos fondos entre un determinado grupo de ciudadanos más pobres. En definitiva, la equidad del proyecto es un concepto que solo puede utilizarse comparando con una eventual alternativa, y en definitiva, la discusión de la calidad de dicha solidaridad se reduce a lo que el Ejecutivo ha escogido finalmente como proyecto de ley y como sistema, que sin duda, avanza en materia de seguridad social.

En relación a la posibilidad de hacer participar a los dueños del capital, el señor **Valdés** indicó que es muy válido como una idea, pero no es usual a nivel de derecho comparado. En efecto, lo que se observa es que “el trabajo financia cotizaciones para el trabajo”, y sólo cuando existe déficit se recurre a dineros fiscales. Asimismo, en relación con la opción de financiar el aporte intergeneracional con impuestos generales, el señor Ministro afirmó que si bien dicha práctica también se reduce a una decisión de diseño, de ser aplicada se convierte en un sistema de reparto, que no tiene una curva descendente en los años, como si lo tiene el aporte intergeneracional, que tenderá a convertirse con el paso del tiempo en ahorro en la cuenta personal. Por su parte, respecto a la posibilidad de utilizar derechamente dineros fiscales para entregar los mismos beneficios del proyecto de ley, ello se encuentra sencillamente fuera de alcance del tesoro público. Aunque tuviésemos algo más de holgura fiscal, los números son demasiado grandes, afirmó el señor Ministro.

La señora **Ministra del Trabajo** agregó que la presentación del proyecto de ley que creaba una AFP estatal se materializó para cumplir con un compromiso programático; sin embargo, al mismo tiempo se instaló la Comisión Asesora Presidencial para el estudio del sistema de pensiones que tenía por objeto, precisamente, evaluar el sistema en su conjunto. Sin perjuicio de lo anterior, el Mensaje de la AFP estatal es claro en determinar que su intención radicaba en aumentar la cobertura de la población de bajos niveles de participación en el sistema y producir competitividad en las comisiones y la calidad del servicio de las administradoras; en cambio, en el Mensaje de esta iniciativa legal se expresa que su objeto radica en mejorar el sistema aumentando las pensiones y mejorando las tasas de reemplazo. Vale decir, en los Mensajes se precisan 2 objetivos plenamente distintos.

El diputado señor **Vallespín** recordó que el debate respecto del sistema que propuso el Ejecutivo es discutible ideológicamente, y en este sentido algunos preferirían aplicar mayor solidaridad, y otros abogarían por el mantenimiento del sistema actual proponiendo algunas mejoras como el aumento de la tasa de cotización. En dicho escenario, afirmó que el tiempo ya se ha encargado de probar que el actual sistema no entrega buenas pensiones y en ese sentido estimó necesario innovar responsablemente y con sostenibilidad financiera. Adicionalmente, celebró que las exposiciones de la señora Ministra y del señor Ministro hayan al menos dejado en tela de juicio las afirmaciones de las exposiciones de la sesión anterior, las cuales en su mayoría acusaban a la iniciativa legal de ser regresiva. En efecto, el diputado reiteró que los elementos que observa en este proyecto de ley tienden a la redistribución, y en ese sentido, la iniciativa avanza en el camino correcto. Por otra parte, consultó respecto a los resguardos que permitirían asegurar la rentabilidad de los fondos administrados por el nuevo Consejo de Ahorro.

El diputado señor **Silva** destacó la importancia de contar con los informes de productividad, sugiriendo la realización de una sesión especial para analizarlo en profundidad, a fin de determinar claramente los efectos de la iniciativa en el trabajo, en el ahorro y en la economía en general. Por otra parte, manifestó que la discusión de este proyecto de ley trae aparejado el debate de la idea de justicia, siendo la progresividad uno de los elementos de dicho concepto. También cabe analizar el mérito de la administración de recursos

previsionales por un ente estatal. En este complejo escenario, y recordando que los efectos de este proyecto realmente se apreciarán en varias décadas a futuro, estimó inconcebible que el Ejecutivo pretenda coartar el debate mediante el establecimiento de la urgencia en su despacho.

El diputado señor **Andrade** sugirió al señor Ministro de Hacienda referirse a la cronología del estudio de un plan de mejoramiento del sistema de pensiones, a fin de disipar la crítica de que el proyecto ha sido improvisado. Por otra parte, estimó que en la práctica se estaría aumentando la edad de jubilación de las mujeres, a través de lo que la iniciativa define como “estímulos”. Al respecto, consultó en relación a la posibilidad de realizar un esfuerzo adicional considerando que una parte importante de la mujer ha realizado un largo periodo de trabajo no remunerado ni cotizado. En este sentido, indicó que el bono mujer parece no ser suficiente para hacerse cargo de esa brecha. Adicionalmente, el diputado recordó que el aporte patronal para los trabajadores de obra o faena es del 3%, y en el caso de trabajadores con contrato indefinido asciende a 2,4% -el 1,6% va al fondo solidario de cesantía- y cuando ello se estableció, aseguró, a nadie se le ocurrió decir que ello era un impuesto al trabajo. Esto existe en Chile, agregó, consagrado por un instrumento que hoy goza del prestigio más absoluto, sugiriendo incluso que sería conveniente utilizar el seguro de cesantía para corregir las lagunas previsionales. Finalmente, se refirió a que las AFP se abrieron a la posibilidad de no cobrar comisión en periodos de rentabilidad negativa en periodos extensos de tiempo; y a la necesidad de seguir estableciendo tope en la cotización.

El señor **Ministro de Hacienda** manifestó que existe un dilema insalvable entre rentabilidad y riesgo, y que la clave está en tener estrategias eficientes, tarea de las propias AFP actualmente, y que será parte de las funciones del Consejo a futuro. La ventaja de este ente estatal es que al no tener fines de lucro, se facilita enormemente su control, pues su éxito se mide sólo por la rentabilidad de los fondos una vez definido el nivel de riesgo.

Por otra parte recordó que las urgencias podrán ser renovadas si esto se requiere para asegurar un debate serio. Sin perjuicio de ello, recalcó que la intención del Ejecutivo de presentar una reforma al sistema de pensiones no es una novedad, todo lo contrario, esto se anunció formalmente hace más de un año, y se discutió en sendos seminarios y mesas de trabajo, incluida la Comisión Bravo y el Comité de Ministros. Por lo demás es un tema cuyo debate ha tenido indudablemente una larga trayectoria.

Finalmente, el señor **Valdés** manifestó que si bien Chile está en deuda con las mujeres, el proyecto no es capaz de considerar un aporte adicional al bono ya propuesto, toda vez que se mantiene con ello el equilibrio financiero que se requiere.

En el tema de la rentabilidad negativa, el señor Ministro indicó que puede ser un foco de discusión en proyecto de ley que introduce cambios regulatorios al sistema de capitalización individual (Boletín N° 11.371-10); y que la discusión respecto del mérito del nuevo ente estatal con rango

constitucional es parte esencial del debate del proyecto que modifica la Carta Fundamental para crear el Consejo de Ahorro Colectivo (Boletín N° 11.370-07).

Con anterioridad a la sesión anterior, la Comisión había comenzado su ciclo de audiencias con **fecha 21 de agosto** de 2017, recibiendo al señor **Mario Marcell Cullell**, Presidente del Banco Central de Chile; al señor **Andrés Santa Cruz López**, Presidente de la Asociación de AFP Chile, acompañado del señor Fernando Larraín Aninat, Gerente General; al señor **Jorge Claude Bourdel**, Vicepresidente de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.; y al señor **Juan Araya Jofré**, Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME).

En aquella oportunidad, el señor **Marcell**, Presidente del Banco Central, expuso respecto de un informe realizado por dicha entidad en relación a la evaluación de los impactos macroeconómicos de largo plazo con ocasión de la modificación al sistema de pensiones. En concreto, y en virtud de una carta del señor Ministro de Hacienda del 22 de agosto del año 2016, se acordó evaluar los efectos macroeconómicos de largo plazo de tres alternativas para el uso del 5% de las cotizaciones previsionales adicionales: Capitalización individual (sistema de ahorro en cuentas individuales); ahorro con redistribución intrageneracional (fondo de ahorro colectivo que pertenece a una generación determinada); y reparto (transferencia inmediata hacia actuales jubilados).

El informe, afirmó el señor **Marcell**, se focaliza en dimensiones macroeconómicas y financieras que caen dentro de las competencias del Banco. No se aborda, en cambio, los aspectos relacionados con el análisis del nivel y distribución de los beneficios previsionales ni del bienestar asociado a ellos; evaluación de efectos de corto plazo; análisis del impacto sobre rol y funcionamiento de las actuales administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

En este sentido, el expositor recalcó que el banco Central no tiene una posición institucional respecto a la actual reforma previsional, solo aspira a presentar algunos efectos macroeconómicos de largo plazo a fin de que sean conocidos al momento de legislar.

La evaluación cualitativa de distintos escenarios, continuó el señor **Marcell**, depende de las siguientes tres preguntas claves: ¿Qué se hace hoy con recursos ahorrados de mayores cotizaciones individuales? Si se ahorran en el mercado financiero, aumenta el ahorro agregado y la formación de capital; si se gastan en pagar pensiones hoy, disminuye el ahorro agregado. ¿Cómo se relacionan las cotizaciones individuales con las pensiones futuras? Si se percibe relación directa, no tiene componente impuesto: efecto acotado mercado laboral; Si no se percibe relación, actúa como impuesto: menor oferta laboral, mayor informalidad. ¿Cómo es la relación entre ingresos y egresos fiscales (cotizaciones vs. pensiones)? Si el Fisco no participa, o si beneficios se ajustan a recaudaciones: no tiene impactos fiscales; Si los beneficios no se ajustan a ingresos (ej., envejecimiento población): tendrá impactos fiscales.

Las magnitudes de los efectos dependen a su vez de tres consideraciones principales: Grado de respuesta de la oferta y demanda de trabajo, entendiendo que la oferta de trabajo reaccionará dependiendo del grado de internalización de beneficios, es decir, la relación percibida entre cotización actual y pensión futura. Esto depende de la regla de adjudicación, así como del conocimiento por parte de los cotizantes; Efectividad de política de pensiones en elevar el nivel de capital, a nivel individual, personas pueden deshacer mayor ahorro obligatorio. Grado de sustitución depende de internalización de beneficios y capacidad de deshacer mayor ahorro obligatorio. A nivel agregado, impacto del mayor ahorro en la acumulación de capital depende del grado de integración financiera con la economía internacional; y, Equilibrio general: interacción mercado de capitales/trabajo e integración financiera. Mayor acumulación de capital equivale a mayor demanda trabajo. Esto aumenta salarios y puede compensar (o reforzar) efectos negativos (positivos) de política pensiones en mercado trabajo.

Considerando todos estos factores, el señor **Marcell** manifestó que los efectos macroeconómicos de un aumento de 5% de la cotización se manifiestan de la siguiente forma en los 3 escenarios antes descritos:

En la Capitalización individual, se produce un efecto positivo en ahorro agregado: fricciones llevan a individuos a deshacer sólo parcialmente mayor ahorro forzoso. Además, mayores recursos de ahorro forzoso no se gastan. Oferta trabajo aumenta (para salario líquido dado): internalización parcial beneficios futuros. Demanda trabajo cae, pero efecto es contrarrestado por mayor ahorro/capital. Se aprecia en este escenario un efecto negativo (moderado) en empleo y formalidad; incidencia impuesto compartida entre empresas y trabajadores. Efectos fiscales moderados (mayor costo como empleador; menor recaudación).

En el escenario del Ahorro colectivo condicional (se recibe solo si se cotiza), se observa un efecto positivo en ahorro agregado muy similar a capitalización Individual. Oferta trabajo y formalidad aumenta (para un salario dado), en especial para individuos de menores ingresos (reciben subsidio que es condicional a trabajar en sector formal). Demanda trabajo cae, pero efecto es contrarrestado por mayor ahorro/capital. En este escenario se observa un efecto heterogéneo en empleo y formalidad; debiera aumentar para ingresos bajos, y caer para ingresos altos. Efectos fiscales moderados.

En el escenario del ahorro colectivo no condicional (se recibe independiente de cotizaciones), el efecto positivo en ahorro agregado es similar a lo anterior. Oferta trabajo y formalidad no cambian (para un salario dado) ya que beneficios son independientes a cotización. Demanda trabajo cae. Efectos más negativos en mercado del trabajo. Esto a su vez afecta el ahorro, por lo que el aumento en capital es más moderado que escenarios anteriores. Efecto fiscal moderado.

Finalmente, en el escenario de reparto, se produce efecto negativo en ahorro agregado: mayores recursos de ahorro forzoso si se gastan hoy. Oferta trabajo y formalidad no cambian (para un salario dado) ya que

beneficios son independientes a cotización. Demanda trabajo cae, y efecto es amplificado por menor ahorro/capital. Efectos negativos significativos en ahorro, capital, empleo y actividad. Impactos fiscales severos si se asume que beneficios de futuros jubilados se indexan a crecimiento de salarios. Esto se debe al envejecimiento poblacional, que aumentará la razón de dependencia en factor cercano a 3 hacia 2050.

A modo de conclusiones, el señor **Marcell** indicó que siempre existirá algún impacto en el empleo y salarios asociado al efecto de la mayor cotización en los costos laborales. En efecto, se distribuirá entre menor empleo y menores salarios líquidos, dependiendo de la sensibilidad de la oferta y demanda por trabajo: entre menor sea el efecto en salarios mayor será el efecto en empleo. Este resultado es independiente de quien paga mayor contribución nominalmente. Por otra parte, un aspecto clave en impacto del mercado laboral es la relación percibida por los trabajadores entre cotizaciones y beneficios futuros. Mientras más directa, menor el impacto en empleo. El efecto final dependerá de lo que ocurra con el ahorro/inversión. Si aumenta los efectos negativos en el mercado del trabajo serán más acotados. Al contrario, si ahorro agregado cae, los efectos negativos se intensificarán. Finalmente, el comportamiento del ahorro se relaciona estrechamente con el uso de las cotizaciones: aumenta si se ahorran (sistemas de capitalización) y cae si se gastan inmediatamente (reparto).

El diputado señor **De Mussy**, junto con valorar la exposición antes descrita, solicitó si fuese posible extrapolar estos datos al actual proyecto de ley que contempla, en síntesis, un 3% de ahorro individual y un 2% de solidaridad. En dicho sentido, consultó en específico respecto a la opinión macroeconómica del Banco Central sobre el contenido del proyecto de ley en tabla. Por otra parte, criticó que el informe de productividad se haya referido al informe del Banco Central, omitiendo los escenarios más complejos. En efecto, consideró gravísimo que el informe de productividad omitiera referirse a los efectos negativos de los sistemas de reparto.

El diputado señor **Melero** recalcó que el estudio del Banco Central da cuenta de que el impacto sobre el empleo y los salarios van de menos a más partiendo de la capitalización individual hacia el sistema de reparto. Adicionalmente, consultó respecto a los posibles efectos de la iniciativa legal sobre el crecimiento del país y la productividad.

El diputado señor **Boric** manifestó que de la presentación del Banco Central se puede desprender que si bien se establece un aumento de la cotización con cargo al empleador, este último intentará traspasarlo al trabajador. En este sentido, consultó si se vislumbra alguna fórmula para evitar la externalización del costo de aumentar la cotización por parte del empleador. Por otra parte, crítico que el informe del Banco Central tienda a calificar indirectamente al ser humano como egoísta, no propenso a estar dispuesto a ser solidario.

El diputado señor **Vallespín** manifestó que el efecto en el empleo, según se desprende del informe, puede ser compensado macroeconómicamente por el aumento en el ahorro. Al respecto, consultó

respecto de los resguardos que habría que adoptar para que ello efectivamente ocurra.

El diputado señor **Jiménez** destacó que los efectos de la iniciativa dependerán en buena medida de la forma en que los trabajadores acepten el beneficio futuro.

El señor **Marcell**, Presidente del Banco Central, recordó que por la naturaleza del análisis presentado (a largo plazo), el diseño específico de modificación del sistema de pensiones no puede estimarse con los mismos criterios ni con un modelo de estas características. Sin perjuicio de lo anterior, el expositor recordó que cualquier componente de reparto o transferencia intergeneracional genera en mayor o menor medida los efectos que se han especificado.

Por otra parte, el señor **Marcell** indicó que el análisis del Banco Central fue utilizado en diversas secciones del informe de productividad del Ejecutivo para los efectos de contemplar el comportamiento del ahorro y los costos fiscales, no así para los efectos del empleo.

Adicionalmente, el señor **Marcell** indicó que no existe en el informe del Banco Central una valoración de la solidaridad del ser humano, pero si se puede afirmar que ante el aumento de la cotización con cargo al empleador, indudablemente genera una restricción del mercado laboral.

Por otra parte, el expositor indicó que los efectos en la productividad dependerán de la cantidad de ahorro que genere el sistema.

Asimismo, el señor **Marcell** indicó que la mejor forma de evitar la externalización del nuevo costo del empleador radica en generar medios que permitan que el trabajador internalice los futuros beneficios que le reportará un proyecto de esta naturaleza, a pesar de la eventual solidaridad que se plantea.

A continuación, el señor Andrés **Santa Cruz**, Presidente de la Asociación de AFP Chile manifestó su preocupación por la urgencia con la que el Ejecutivo ha calificado la tramitación de una iniciativa de esta envergadura. Por otra parte, criticó que el eje del proyecto divida esta nueva cotización (3% individual y 2% reparto), a pesar de que la gran mayoría de los chilenos estiman que sería más conveniente que dicho aporte fuese íntegramente a su ahorro individual. Ello especialmente considerando que la solidaridad que plantea el proyecto sólo será pagada por aquellas personas que viven de un sueldo, y no por las personas más ricas, quienes también debiesen ser llamadas a contribuir.

Por su parte, el señor Fernando **Larraín**, Gerente General de la Asociación de AFP, manifestó que dicha organización estima que la nueva cotización del 5% debe ir íntegramente a las cuentas individuales, tal y como la gran mayoría de cotizantes ha manifestado, de tal forma de contribuir a un aumento cercano al 50% de la pensión. Por otra parte, afirmó, la propuesta atenta contra el derecho a la propiedad, en la medida en que el 2% destinado al

componente redistributivo deja de ser heredable. Adicionalmente, la iniciativa reduce incentivos a subcotizar, pues fomenta la sensación de que por un determinado pago no se recibe una prestación.

En otro orden de ideas, el señor **Larraín** indicó que si bien el proyecto de ley ha informado que implicaría un eventual aumento de un 20% de las actuales pensiones, la realidad indica algo distinto. En efecto, el universo de pensionados hoy asciende a 2,5 millones de personas, y sin embargo, con los actuales términos de esta iniciativa los beneficiarios de pensión básica solidaria recibirían 0 pesos adicionales, al igual que los jubilados de las antiguas cajas y las viudas y huérfanos de AFP y compañías de seguro. Por su parte, los beneficiarios de aporte previsional solidario de vejez recibirían un aumento de menos del 20%. En este escenario, el señor Larraín manifestó que menos de 1 de cada 3 pensionados recibirá el aumento de 20% prometido por el proyecto de ley.

Adicionalmente, el expositor indicó que el mayor costo recae en la generación entre 25 - 40 años, es decir, trabajadores que reciben ingresos de ganancia de capital aportan 0 al proceso de solidaridad. En otras palabras, los trabajadores más pobres no sólo contribuirán con una proporción mayor de su sueldo al aporte intergeneracional, sino que además sus salarios reales no crecerán tan rápido. Adicionalmente, los trabajadores con más habilidades, y por ende más productivos, podrán negociar mejor los salarios y evitar que sean ajustados por los empleadores.

Respecto del bono mujer, el señor **Larraín** indicó que la fracción de mujeres cuyo empleo es formal (tiene seguridad social) es menor que los hombres de igual situación. Por lo tanto, en el caso de parejas con mayor condición de vulnerabilidad el hombre incluso puede terminar pagando más de lo que recibe su mujer.

En materia de conclusiones en este punto, el aumento del 5% con cargo al empleador grava únicamente a los trabajadores dependientes formales: El 2% de la cotización adicional será dispuesto para financiar un Ahorro Colectivo y dejará de ser propiedad del trabajador. De esta forma, este aporte puede interpretarse como un impuesto que tiene como base imponible el ingreso del trabajador asalariado. En consecuencia, la iniciativa corre el riesgo de generar una 'olla a presión' en la clase media que paga más en términos relativos que la clase alta y recibe menos beneficios, pues el mayor costo recae en una generación (la actual) entre 25- 40 años.

Por otra parte, respecto al nuevo ente estatal, el Consejo que administrará el nuevo 5%, el señor Larraín indicó que el trabajador, adicional a la comisión que paga a la AFP (0,57% promedio), deberá comenzar a pagar una nueva comisión de 0,5%. En otras palabras, esta iniciativa genera una comisión doble, que implica que el trabajador deberá pagar 0.57% más 0.5% de su saldo acumulado. Asimismo, el Consejo tiene un costo por concepto de adquisición de capital de 33.303 millones al año (de acuerdo al informe financiero). El gasto que tiene Planvital y Modelo en conjunto (las AFP que han ganado las licitaciones) es un gasto menor al propuesto por el CAC.

En síntesis, el señor **Larraín** indicó que debe tenerse presente un concepto básico de que a mayor ahorro previsional, mejores pensiones; que la propiedad del fondo de ahorro previsional es del trabajador que lo generó; que posibles distorsiones no deben atentar contra la rentabilidad de los fondos de pensiones; que no deberán aumentarse los costos al trabajador; que incentivos alineados favorecen los resultados del Sistema; y que una reforma de esta envergadura debe hacerse seriamente y considerar tiempos de discusión pertinentes.

A continuación, el señor Jorge **Claude**, Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Aseguradores de Chile, manifestó que comparten la necesidad de perfeccionar el sistema previsional, del cual son parte, apreciando un esfuerzo en este proyecto por mejorar las pensiones. Sin perjuicio de ello, no aprecian la necesidad de crear esta nueva institucionalidad para administrar el nuevo 5% propuesto. En efecto, afirmó que el componente solidario podría ser administrado perfectamente por el IPS, con la supervisión de la Superintendencia de Pensiones. Por otra parte, también consideró que el componente de ahorro personal debería ir a la cuenta individual, que también podría ser supervisada por referida superintendencia.

En otro orden de ideas, el señor **Claude** manifestó que el proyecto avanza en el bono compensatorio de las mujeres y en la posibilidad de optar a modalidad de rentas vitalicias.

Por otra parte, sugirieron que el proyecto debería establecer que si el fallecimiento califica como un siniestro laboral, el saldo de la cuenta de ahorro personal incrementará la masa hereditaria del afiliado fallecido. El proyecto señala que si no hay “beneficiarios”, el saldo de la CAP incrementa la masa de bienes del difunto. En este sentido, sugirieron que el proyecto debe aclarar el alcance de la expresión “beneficiarios de pensión de sobrevivencia del artículo 5°”. En este sentido, el proyecto debería establecer que cuando el saldo de la CAP incrementa la masa hereditaria, estará exento del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, en la parte que no exceda de 4.000 UF. Asimismo, el proyecto debería establecer que no se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia, al cónyuge, ni al conviviente civil, ni a los padres e hijos del afiliado, para retirar el saldo de la CAP en aquellos casos en que éste no exceda de 5 UTA.

Finalmente, el expositor manifestó que el proyecto debería abordar una revisión o actualización de los artículos 43° y 44° de la Ley N° 16.744, en el siguiente sentido: Incorporar al conviviente civil como beneficiario de pensión de supervivencia; eliminar la edad de 45 años, de la viuda, para determinar si la pensión de supervivencia es temporal o vitalicia; y, eliminar las “nuevas nupcias” de la viuda como causal de término de su pensión de supervivencia.

A continuación, el señor Juan **Araya**, Presidente de **CONAPYME**, junto con realizar una evaluación general del trabajo y las dificultades de la micro, pequeña y mediana empresa, manifestó que el mensaje del proyecto parte con un error fundamental, al indicar que “la cobertura del sistema de pensiones se ubica en torno al 70%”, no reconociendo

la realidad del país, suponiendo que existe alta mayoría de empleos con seguridad social, cosa que los datos desmienten.

En relación al proyecto de ley, el señor **Araya** indicó que el sistema de ahorro colectivo introduce dos impuestos al empleo con seguridad social: el 2% de la remuneración para redistribuciones varias, muchas de ellas de carácter regresivo; y el 3% de la remuneración a cuentas personales, pero con limitación de la libertad del trabajador en cuanto a quien lo administra y como. En este escenario, indicó, un impuesto al empleo con seguridad social, promueve e incentiva aún más la informalidad y la generación de trabajo por cuenta propia sin cotizaciones.

Por otra parte, el proyecto de ley descarta la promesa de una AFP estatal, que en competencia con las demás AFP, estaría sujeta a comparaciones de desempeño y podría ser más eficiente, con menores costos o ser abandonada por los trabajadores. Adicionalmente, se omite en el proyecto la creación de instrumentos para un control efectivo de las actuales AFP.

Adicionalmente, el señor **Araya** aseguró que la eventual presión provocada por el alza de las cotizaciones de cargo del empleador generará mayor efecto en las MIPYMES, que se encuentran en el límite de su capacidad para aumentar las remuneraciones. Sea cual sea la cifra final de pérdidas de puestos de trabajo o la no contratación de nuevos trabajadores, será en el mundo de la micro, pequeña y mediana empresa donde se sufrirán gravemente los efectos.

Finalmente, el señor **Araya** recordó que el problema de las bajas pensiones es real y de la mayor importancia para el país. En este escenario, legislar con urgencias, sin grandes acuerdos, y con una elección presidencial ad-portas, atenta en contra de las más mínimas reglas de prudencia.

El diputado señor **Vallespín** manifestó que es cierto que la ciudadanía tiene distintas expresiones sobre el tema, pero manifestó que hay que ser responsable y considerar que la realidad es compleja y que al legislar hay que analizar los más diversos factores. Por otra parte, manifestó que la Asociación de AFP ha defendido su sistema, preocupándose por destacar las debilidades del proyecto de ley, sin presentar alguna propuesta alternativa que permita generar los efectos positivos similares en el aumento de pensiones.

El diputado señor **Boric** destacó como interesante la afirmación de la Asociación de AFP que manifestó que “los más ricos no tienen contrato, por lo tanto no pagarían el aumento solidario”, lo cual genera que la propuesta caiga en la categoría de “regresiva”.

El diputado señor **De Mussy** recalcó que efectivamente esta propuesta es regresiva, pues quien tiene un sueldo se ve obligado a contribuir con la solidaridad, y aquellos que no lo tienen, por ejemplo, grandes ejecutivos, no participarían de este esfuerzo. Respecto de las AFP, consultó sobre la posibilidad de que ellas administren el nuevo 5% sin cobrar una comisión extra, como lo propone el Ejecutivo. En relación, a lo señalado por CONAPYME, el

diputado coincidió en que esta iniciativa trae aparejado un impuesto al trabajo asalariado, definiendo que ello es una preocupación que debe ser seriamente considerada en la tramitación del proyecto.

El diputado señor **Melero** reiteró que este proyecto de ley es regresivo, en la medida en que los más pobres reciben menos y los más ricos aportan menos. En este escenario, afirmó, no sorprende que sea la gran reforma con menos aprobación ciudadana de este Gobierno. Respecto a la exposición de CONAPYME, consultó en relación a que consideraría más adecuado para aumentar las pensiones sin atentan contra el micro y pequeño empresario. Por otra parte, respecto al destino del 5% adicional, el diputado criticó que si bien se habla mucho de la libertad y de la propiedad del trabajador sobre sus fondos, en este caso no existe opción, pues se consagra un administrador público monopólico. Adicionalmente, consultó a las AFP, su opinión respecto a que la Ministra del Trabajo haya manifestado que este proyecto no implicará “ningún peso más para las AFP”, a pesar de que su trabajo da cuenta de que no lo han hecho mal, y que las bajas pensiones se explicarían más por los bajos salarios, las lagunas previsionales y las caídas de la productividad, y no por una mala administración de las AFP.

El diputado señor **Jiménez** recordó que las movilizaciones sociales responden a que las AFP no han sido capaces de entregar pensiones dignas. En efecto, al inicio del sistema se hizo una promesa que hoy aparece incumplida, más aún cuando se aprecia que el antiguo sistema ofrecía mejores pensiones. Respecto a la Asociación de AFP, consultó si existe alguna autocrítica o alguna sugerencia alternativa para mejorar las pensiones. Asimismo, pregunto respecto de la posibilidad de renunciar a las comisiones ocultas y sugirió cobrar una comisión por el aporte que se realiza y no por el salario.

La diputada señora **Pascal** recordó que el sistema de AFP ha cumplido 40 años, y que hoy se reciben pensiones promedio de 380 mil pesos, muy inferiores a las pensiones que otorga el antiguo sistema para aquellos que se quedaron en el IPS (ex INP). En este sentido, el sistema de AFP ha fracasado y por ello no sorprende que la gente en la calle se manifieste mediante la consigna de “no más AFP”. No cabe duda que se requiere revisar el sistema y en ese sentido el proyecto avanza en entregar mejores pensiones.

El diputado señor **Silva** manifestó que sería interesante analizar en cuanto porcentaje aumentarían las pensiones si para ello se destinaran los fondos que implican la creación de este nuevo órgano estatal que administraría el 5%.

El Diputado señor **Andrade** recordó que las únicas mejoras al pilar solidario se han elaborado en este gobierno, recalcando que en enero pasado se aprobó un aumento de un 10% en esta materia. Por otra parte, manifestó su acuerdo con que el sistema de pensiones tiene un problema de legitimidad, manifestando que es preocupante que ello no se considere y que no exista una autocrítica de parte de los administradores. En este sentido, consultó respecto de la opinión de las AFP en orden a compartir parte de la

rentabilidad de la industria, o no cobrar comisiones cuando las rentabilidades son negativas.

El señor **Santa Cruz**, Presidente de la Asociación de AFP, recordó que el problema de legitimidad no solo lo tienen las administradoras, sino también el propio Congreso y los partidos políticos, entre otras instituciones. Por otra parte, manifestó que la Asociación que representa ha realizado propuestas y aportes a la discusión previsional en las instancias en donde han sido requeridos, por ejemplo, ante la Comisión Bravo, reconociendo, asimismo, que las AFP han cometido errores al momento de no reparar a tiempo en la necesidad de discutir sobre la insuficiencia de la cotización, la edad de jubilación, la situación de los independientes, entre otros. Sin embargo, recordó que las insuficiencias de las pensiones no responden a una mala administración, sino más bien a las lagunas previsionales, bajos salarios, y caída de la productividad. Respecto a que el proyecto es regresivo, efectivamente manifestó que lo es, pues intenta solucionar el problema de las bajas pensiones utilizando el dinero del trabajador asalariado, excluyendo a los demás generadores de riqueza en dicha participación.

En otro orden de ideas, el señor **Santa Cruz** recordó que los ahorros no están invertidos en el corto plazo, y por lo tanto, le parecería correcto no cobrar comisión en periodos de rentabilidad negativa pero considerando horizontes de inversión de plazos largos, recordando que los resultados del sistema son altamente positivos en comparación con los sistemas de otros países OCDE.

En definitiva, el señor **Santa Cruz** manifestó que es evidente que todos buscamos mejorar las pensiones pero para ello se requiere, entre otros factores, generar mayor ahorro, regular la cotización de los independientes; y fomentar la solidaridad tanto del Estado como de aquellos que mas tienen.

Por su parte, el señor **Araya**, Presidente de CONAPYME manifestó que su organización es partidaria de impulsar una iniciativa de reforma tributaria que sirva para mejorar las pensiones, a fin de que todos, en la proporción adecuada, sean partícipes de la solidaridad que se requiere.

Finalmente, el señor **Claude** coincidió con que la mejor forma de proceder en este sentido es a través de una reforma tributaria, sin embargo, consideró que tampoco es una alternativa en el actual momento económico del país. Respecto al nuevo ente administrador del nuevo 5%, las aseguradoras indicaron que resultaría procedente entregar esta administración a quienes ya tienen experiencia en este tema, es decir, a las AFP.

En sus sesión **de fecha 4 de septiembre** del año en curso y continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió a la señora **Alejandra Candia Díaz**, Directora del Programa Social del Instituto Libertad y Desarrollo; al señor **Recaredo Gálvez Carrasco**, Administrador Público y

Licenciado en Ciencias Políticas de la Fundación Sol; y al señor **Gustavo Díaz Santis**, Economista del Instituto Libertad.

La señora **Candia**, junto con reiterar los contenidos del proyecto de ley que Crea el Nuevo Ahorro Colectivo, manifestó que la iniciativa es regresiva tanto respecto de su forma de financiamiento como de los beneficios que entrega. En efecto, respecto a su forma de financiamiento: se grava a cerca de 5,2 millones de cotizantes, quienes en su mayoría son trabajadores dependientes con un sueldo líquido promedio cercano a los \$ 600.000 (más de la mitad recibe menos de \$ 430.000 al mes.). Sus cotizaciones mejorarán las pensiones de actuales y futuros jubilados, pobres y ricos. Por su parte, respecto de los beneficios que entrega: (i) Pensionados con una pensión igual o superior a \$ 600.000 recibirán \$ 120.000, mayor al máximo aporte estatal que reciben los pensionados más pobres beneficiados por el Pilar Solidario (\$ 104.646, el valor de la PBS vigente); (ii) Pensionados del Pilar Solidario (los más pobres) recibirán un aumento inferior a 20%; (iii) los que más tienen serán los que más recibirán en términos absolutos (por ejemplo, \$ 60.000 para el que tiene una pensión de \$ 300.000 versus el doble para los que tienen una pensión de \$ 600.000).

Asimismo, la señora **Candia** explicó que el proyecto de ley produce un efecto negativo sobre el empleo formal, el que se acentúa por la no “apropiabilidad” de los ahorros. De esta forma, el propio Informe de Productividad determina un posible efecto negativo determinado por una pérdida de empleos formales que oscilaría entre 2.200 y 394 mil fuentes de trabajo, con efectos intermedios de 60 mil a 124 mil empleos. De la misma forma, el Banco Central ha estimado que con una valoración de 50% de la mayor cotización, se produciría un efecto negativo de 0,5% en empleo formal y de 3,3% en salarios líquidos.

Respecto a la “no apropiabilidad”, la señora **Candia** indicó que la reforma termina con los derechos de propiedad sobre el ahorro de los trabajadores. En efecto, el ahorro financia pensiones de “otros”, tanto de los actuales pensionados (solidaridad intergeneracional), como de los de la misma generación (solidaridad intrageneracional). Lo anterior genera que la reforma rompa con la relación “mayor ahorro, mayor pensión”, lo que genera desincentivos a la cotización formal. Asimismo, se genera un efecto de impuesto marginal de 100% sobre el ahorro a cuentas personales (incentivo a informalidad) y también un incentivo a subdeclarar el componente intrageneracional.

En opinión de la expositora, el mayor ahorro debería destinarse a cuentas individuales, para minimizar el efecto negativo sobre el empleo, la formalidad y el ahorro total. Adicionalmente, estimó que eventuales mejoras a pensiones de clase media debiesen financiarse con rentas generales, focalizando y cuidando los incentivos al ahorro y la formalidad, por ejemplo, fijando un techo para la pensión que recibe aportes y con requisitos de años de cotizaciones mínimas.

En este escenario, la expositora sentenció que el Instituto Libertad y Desarrollo no pretende oponerse a las mejoras en las

pensiones, pero si a la fórmula de financiamiento escogida por esta reforma. En efecto, todo apunta a que la iniciativa legal generará efectos negativos sobre empleo y la formalidad, pudiendo observarse una cercanía más bien al techo de lo señalado por su Informe de Productividad. Un efecto nefasto si se considera que el empleo formal es la mejor política social, clave para el crecimiento económico y la base para mejores pensiones futuras.

Finalmente, la señora **Candia** agregó que no se justifica la creación de un ente estatal que administre monopolícamente el mayor ahorro de los trabajadores. Tampoco queda claro el efecto de la reforma sobre la distribución del ingreso. Adicionalmente afirmó que el informe financiero no contiene el mayor gasto por efecto salud del aumento del tope imponible, por ejemplo, en materia de licencias médicas del sector público, el presupuesto de FONASA, las licencias maternas (pre, post natal, post natal parental), entre otros. Con todo, finalizó la expositora, los cambios y potenciales efectos negativos de esta reforma ameritan una discusión detallada y no se condicen con la urgencia impuesta por el Ejecutivo.

Por su parte, el señor **Gálvez**, representante de la Fundación Sol, manifestó, en primer lugar, que aquello que impulsa la reforma radica en la determinación de que el actual modelo de capitalización individual no ha cumplido con la promesa de entregar pensiones dignas. En efecto, los resultados del modelo son malos, después de 2 décadas de funcionamiento, entregando bajas tasas de reemplazo aún en casos donde existe buena densidad de cotizaciones, tanto para hombres como para mujeres. Además, agregó, un 80% de los trabajadores logra ahorrar un fondo para pensiones inferior a 50 millones de pesos en su vida laboral, cuya pensión final termina siendo inferior al ingreso mínimo mensual.

En otro orden de ideas, el señor **Gálvez** realizó un análisis sobre la estructura actual de las AFP, sus inversiones y su evolución en el tiempo, determinando que el elemento competencia ha demostrado no ser incidente en el problema previsional. Cabe recordar que en el año 1994, las AFP alcanzaron a ser 21 instituciones (a diferencia de las 6 que existen hoy), y no por ello, las comisiones eran más baratas ni existieron mejores rentabilidades. Sin perjuicio de ello, afirmó, los procesos de inversión son determinantes a la hora de no querer cambiar el sistema de AFP, pues si se cambia el modelo se descapitaliza el sector externo y el sector estatal.

Respecto al proyecto de ley en particular, el señor **Gálvez** indicó que se trata de un denominado “mini sistema mixto”, pues la mayor parte del modelo propuesto incrementa el monto de la cotización que va a cuentas individuales, y destina una pequeña parte de la nueva cotización a un fondo solidario, que no es suficiente para dar solución al problema de las bajas pensiones, pues si bien el proyecto promete aumentarlas en un 20%, cabe recordar que la base de ellas sigue siendo bajísima, por lo que el aumento de 20% sigue siendo poco significativo si lo que se pretende es aumentar considerablemente las tasas de reemplazo.

En consecuencia, el señor **Gálvez** manifestó que la iniciativa legal resulta insuficiente, planteando que sería preferible la aplicación

de un sistema solidario de reparto, que considere un aporte tripartito (Estado, empleadores y trabajadores); el establecimiento de un fondo de reserva de pensiones, un mecanismo utilizado a nivel global para estabilizar sistemas públicos de pensiones; y que el beneficio sea definido, siendo conocida la pensión por parte del cotizante, dependiendo de los aportes y los años cotizados.

Por su parte, el señor **Díaz**, economista del Instituto Libertad manifestó que el sistema de pensiones debe permitir una vida digna y corregir las distorsiones e inequidades que actualmente existen. Este principio debe lograrse en forma independiente de si el sistema de pensiones fuese principalmente privado, público o una mezcla de ambos, debiendo ser el objetivo central de cualquier reforma al sistema, alcanzar pensiones más altas y al mismo tiempo cubrir periodos más extensos de inactividad laboral. Es indispensable que esta reforma sea compatible con otras políticas públicas técnicamente sustentables y en coherencia con la realidad y las necesidades del país.

Respecto a los contenidos específicos del proyecto, el señor **Díaz** manifestó que existe consenso en que la tasa de cotización debe aumentar en forma gradual para alcanzar los objetivos de aumentar las pensiones. En ese escenario reafirmó que una alternativa válida es que se realice con cargo al empleador, pero ello requiere conocer el impacto de esta medida en el mercado laboral, tarea que se encuentra pendiente en su opinión. Por su parte, el Fondo de Ahorro Colectivo que se propone opera como un sistema de reparto, insostenible en la práctica y además regresivo y atentatorio contra el fomento del empleo formal. En efecto, el expositor indicó que la propuesta del Gobierno, tal como está diseñada, significa un impuesto al trabajo, pues obliga a reducir el salario líquido de todos los trabajadores, lo que hace que esta medida sea regresiva, ya que grava a los más de 5 millones de cotizantes, en su mayoría trabajadores que perciben un ingreso mensual líquido de \$600.000 (50% perciben menos de \$430.000 por mes).

Los efectos de una medida de esta naturaleza, indicó, se sintetizan en los siguientes: El propio Informe de Productividad del Ejecutivo estima que el alza de 5 puntos en la tasa de contribución significaría una pérdida de entre 2.200 puestos de trabajo y 394 mil plazas laborales; Se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de las remuneraciones reales; Podría promover el traspaso de trabajadores formales al mercado informal; Se estima un mayor gasto fiscal, en régimen, en torno a US\$808 millones; y menores ingresos por US\$743 millones. Ello sin considerar las necesidades de capital para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad (US\$150 millones).

A propósito de la nueva institucionalidad que administraría el fondo colectivo, el señor **Díaz** indicó que no resulta claro que una entidad estatal pueda gestionar de forma más efectiva y eficiente estos recursos, más cuando se observan casos de corrupción y de mal manejo de distintos organismos públicos (IPS, TVN, EFE, Dipreca y Capredena, por citar algunos). A la vez, un Consejo no es garantía suficiente. Debería apuntar, al menos, a contemplar un Gobierno Corporativo, y que las inversiones que se

realicen con el Fondo de Ahorro Colectivo sean independientes del Consejo de Ahorro Colectivo. A contrario sensu, las AFP han cumplido eficientemente con su labor, que es precisamente alcanzar la máxima rentabilidad de las inversiones dadas las restricciones que enfrentan. Si las pensiones que paga el sistema son en general bajas, no es por culpa de las AFP's, afirmó el expositor.

A modo de conclusión, el señor **Díaz** indicó que el proyecto del Gobierno busca elevar la tasa de contribución en 5 puntos porcentuales, en un plazo de 6 años, y cuya recaudación y gestión recaerá en un órgano estatal llamado Consejo de Ahorro Colectivo (CAC), independiente, autónomo y con patrimonio propio. Al respecto, no es claro que una entidad estatal pueda gestionar de forma más efectiva y eficiente los recursos de la mayor tasa de contribución, más cuando se conocen numerosos casos de corrupción y de mal manejo de distintos organismos públicos. A su vez, la propuesta del Ejecutivo cae en un error que no se puede soslayar, el cual es intentar aumentar las pensiones por medio de un impuesto al trabajo, que sin duda terminará afectando a un grupo significativo de trabajadores. Tampoco la propuesta se hace cargo de la experiencia a nivel internacional, que es aumentar las pensiones con cargo a los ingresos generales de la República.

Por su parte, el diputado señor **De Mussy** consultó si se debe mantener la diferenciación de pensiones dependiendo de la existencia de sobrevivientes u otros factores. Por otro lado, preguntó sobre la opinión de Fundación Sol de establecer mínimos de cotizaciones a fin de poder jubilar. Asimismo, solicitó aclarar la propuesta de la coordinadora “no + AFP”, que contempla un 18% de cotización.

El diputado señor **Melero** solicitó al Ejecutivo una aclaración del informe financiero en relación al impacto del aumento del tope imponible en Fonasa, permisos post natal, licencias médicas generales y maternales, entre otros factores aún no considerados. Por otra parte, solicitó a los invitados profundizar en los efectos de la iniciativa en el empleo y pidió compararlo con una propuesta del expresidente Piñera que contempla un aumento de 4% en la capitalización individual, con cargo al empleador, en un plazo gradual de 8 años. Adicionalmente consultó respecto a la forma de financiar un aumento de pensiones vía erario fiscal en el escenario de un presupuesto comprometido en educación. Finalmente, preguntó sobre posibles medidas para legitimar el trabajo de las AFP.

El diputado señor **Andrade** pidió aclarar las razones que explicarían que otras modificaciones que consideraban aportes extraordinarios del empleador (por ejemplo seguro de cesantía y el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia), no generaron tanta crítica respecto de sus potenciales efectos en el empleo, por el contrario, incluso contaron con la anuencia de los empleadores. Por otra parte, consultó si se justificaría una segunda reforma tributaria o bastaría con reasignaciones si se optara por financiar pensiones con cargo a rentas generales.

Como acotaciones finales, la señora **Candia** reiteró que el efecto en el empleo radica en la falta de apropiabilidad de la cotización; en este sentido, si el trabajador percibe que no es suya, subcotizará de acuerdo

con su empleador o éste preferirá la contratación informal. Por lo mismo, se entiende que no hubo mayores críticas a las cotizaciones adicionales a los seguros de cesantía y sobrevivencia e invalidez, pues se trata de beneficios tangibles para el trabajador, quien directamente estima que podría alguna vez hacer uso de dichos beneficios. En cambio, la cotización adicional que va al fondo solidario es entendida por el trabajador como dineros perdidos que nunca podrá utilizar para su propio beneficio. La propuesta del expresidente Piñera es diferente en este sentido, pues al aumentar la cuenta individual gradualmente, el trabajador entiende que los dineros son suyos, generando mayor aceptación del modelo propuesto.

Por su parte, el señor **Gálvez** manifestó estar de acuerdo con una nueva reforma tributaria que permita aumentar las pensiones con cargo a quienes ganen más en nuestro país, es decir, con cargo a quienes gozan del capital, especialmente considerando que las AFP han demostrado haber fracasado en su misión de generar pensiones, pero han logrado exitosamente acumular capitales de inversión. Por otra parte, insistió en la necesidad de avanzar en un sistema de reparto, tal y como existe en la gran mayoría de los países OCDE, los cuales cuentan con un sistema público de capitalización con aportes tripartitos, un fondo de reserva de pensiones, y la objetividad del monto de las mismas según el monto cotizado y el tiempo trabajado. En este escenario, el expositor criticó que el actual sistema previsional atribuye responsabilidad de las bajas pensiones a los trabajadores, pues para su determinación considera el nivel de salarios y las lagunas previsionales, situación sobre las cuales el trabajador no siempre tiene control. En este sentido, destacó que un sistema de seguridad social debe avanzar en no trasladar los problemas propios del mercado de trabajo a la determinación del monto de la pensión.

Finalmente, el señor **Díaz** manifestó que si el aumento de pensiones requiere de una nueva reforma tributaria, ésta no debe ser descartada como opción para dar solución a un problema socialmente sensible. Sin perjuicio de ello, estimó que el financiamiento con cargo al erario fiscal es posible buscando espacios donde se pueda ahorrar y reasignar, proponiendo para ello la modificación o eliminación de programas públicos mal evaluados. Respecto a la legitimación de las AFP, el expositor recordó que si bien el sistema nació en dictadura, con posterioridad a ello sido objeto de varias reformas en democracia, por lo que desde ese punto de vista, el sistema se encuentra legitimado. La eventual aprobación de una AFP estatal también contribuiría a aumentar la legitimidad del sistema, afirmó.

Para continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de **fecha 11 de septiembre del año en curso**, al señor **David Bravo Urrutia**, Presidente de la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones; al señor **Álvaro Gallegos Alfonso**, en representación del Instituto Igualdad; al señor **Salvador Valdés Prieto**, Economista e Investigador de Clapes UC; y a la señora **Doralisa Romero Urra**, Presidenta de la Agrupación de Exonerados Previsionales de Chile.

El señor **Bravo** manifestó que el problema central se resume en las bajas pensiones expresadas tanto en términos absolutos como en términos de tasas de reemplazo, diagnóstico sobre el cual hay gran consenso. A su vez, indicó que la Comisión Asesora Presidencial determinó, dentro de su estudio, que las tasas de reemplazo que se están observando serán más bajas en los próximos años, especialmente si no se produce una reforma del sistema.

Las bajas pensiones, agregó, se explican por las siguientes circunstancias: bajo ahorro previsional obligatorio y voluntario; bajas densidad de cotización a lo largo de la vida laboral; expectativas de vida crecientes; baja cobertura de trabajadores independientes; brecha en contra de mujeres entre otras. Algunos de estos resultados negativos tienen que ver, afirmó, con problemas de diseño de la reforma original no corregidos en el tiempo, y la ausencia de educación previsional y datos básicos para la discusión hasta mediados de la década del 2000.

Sobre el proyecto de ley que crea el sistema de ahorro colectivo, aumenta la cobertura del sistema de pensiones, incluyendo algunos aspectos de fortalecimiento del pilar solidario, el expositor manifestó la necesidad de preguntarse lo siguiente:

¿Constituye el proyecto una base para poder sustentar un acuerdo básico para reformar el sistema de pensiones? La respuesta es sí, porque aborda el tema del ahorro insuficiente para tener mejores pensiones (aumentando las cotizaciones), en el que hay acuerdo suficiente. Hay también acuerdo en la mayor cotización de cargo del empleador. Por tanto, se trata de una propuesta que tiene una fórmula que aborda mayores pensiones en el corto y mediano plazo. Asimismo, establece un cronograma para la obligatoriedad de los trabajadores independientes; considera las restricciones fiscales actuales; compensa la situación de las mujeres; y contiene en definitiva una propuesta sustentable en el tiempo.

¿Están todos los temas relevantes que se debiesen incluir? La respuesta es no, porque no se incluyen mayores cambios en el pilar solidario; no se apunta a homologar los sistemas de pensiones para todos los ciudadanos; no se aborda expresamente el tema de la edad mínima para pensionarse; quedan fuera algunos temas relacionados sobre la industria de las AFP.

¿Existe correlación entre propuestas de la Comisión Asesora Presidencial y el proyecto de ley? En parte sí ya que coinciden en proponer la obligatoriedad de cotización de los independientes; que la cotización adicional sea de cargo del empleador; la creación de un fondo solidario; el incremento de cotización en un periodo de transición; el aumento del límite máximo de cotizaciones; incentivos a la postergación del retiro; eliminación de las tablas unisex; y las propuestas para enfrentar los problemas del retiro programado.

Respecto a los aspectos críticos de la reforma, el señor **Bravo** destacó, en primer lugar, un problema relacionado con la oportunidad en la presentación del proyecto, en la medida en que resulta dificultoso generar grandes acuerdos al final de una administración y en periodo electoral. Por otra

parte, manifestó que existe cierta ausencia de aspectos técnicos que permitan justificar la nueva institucionalidad propuesta en vez de utilizar el instrumental existente. Finalmente, el expositor manifestó que resulta esencial generar un consenso de que el aumento en la tasa de cotizaciones requiere también de un consenso sobre su aumento gradual para disminuir los efectos negativos sobre el empleo.

Por su parte, el señor **Álvaro Gallegos** Alfonso, en representación del Instituto Igualdad, junto con reiterar las críticas de legitimidad social del sistema de capitalización individual, celebró que el eje central de la iniciativa del Ejecutivo sea el establecimiento de una cotización de cargo del empleador, recalcando, asimismo, los beneficios de incorporar un elemento solidario al sistema de capitalización individual, lo cual permite compartir riesgos y hacer más eficiente el sistema. En este sentido, la propuesta presidencial pone fin a la individualidad que significaba la creación de una pensión y acerca a nuestro país a un sistema de seguridad social propio de los países desarrollados.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Gallegos** planteó serias dudas por el real impacto del sistema propuesto, en particular por el uso de recursos fiscales y la equidad. En su opinión, el informe financiero es incompleto, pues el mayor aporte al fondo de ahorro colectivo implica menor recaudación de tributos. Asimismo, estimó que falta un análisis respecto a que el proyecto beneficiaría con gasto tributario al 6% de mayores ingresos laborales.

En otro orden de ideas, en cuanto a los independientes, si bien se apoya la incorporación de dicho grupo al sistema de seguridad social, el señor Gallegos estimó que el impacto en cobertura puede ser significativo si se resuelve la forma de cotizar; estima que el aporte “empleador” debiera ser de cargo del contratante, no del trabajador.

Finalmente, el señor **Gallegos** estimó significativo en el monto de las pensiones el efecto herencia; esto, en su opinión, erosiona la capacidad de construir una buena pensión, por lo que debiera pensarse en trasladar el riesgo de longevidad al Estado.

Por su parte, el señor Salvador **Valdes Prieto**, Economista e Investigador de Clapes UC, manifestó que las propuestas del equipo económico del Gobierno radica en crear fuertes transferencias a los actuales pensionados de clase media, determinando que los actuales trabajadores de 37 a 59 años de edad sean los que paguen dichas transferencias, debido a que para este segmento, todo el 5% cotizado es impuesto. ¿Se alivian así los temores que hoy tienen las personas de distintas edades respecto a su vejez? La respuesta es no, según el expositor.

Respecto a la creación de fuertes transferencias a los actuales pensionados de los grupos medios, definiendo el beneficio como una proporción fija de la pensión actual. En opinión del expositor, al hacerlo así, la propuesta cae en la definición de regresiva, por cuanto genera mayores aportes a los más ricos. Por ejemplo, otorga \$120 mil pesos al mes para el 5% más rico

con pensiones de \$600 mil y \$10 mil pesos al mes para los pensionados cuya pensión de referencia y aporte previsional solidario es de \$140 mil. ¿Se puede defender esa regresividad apelando a que la “proporción” es constante y que por lo tanto sería “neutral”? En opinión del expositor la respuesta es negativa, por cuanto se trata de un beneficio nuevo, pagado por el resto de la sociedad, que no debiese ser otorgado en proporción a los sueldos pasados, ello no es contributivo, afirmo.

Por otra parte, el señor **Valdés** destacó que existe un error en la forma en que se ha medido la tasa de reemplazo, indicando que en dicha ecuación no se ha considerado que existen otros recursos en la vejez, como por ejemplo, que el 85% de los mayores tienen vivienda propia, evitando el pago de arriendo en la vejez; o el hecho de que normalmente familiares ayudan en el pago de las cuentas. Asimismo, dicha ecuación tampoco ha considerado que la clase media tiene más recursos, como por ejemplo, participación en pequeños negocios que generan dividendos, o hijos con educación superior que devuelven parte de lo invertido en ellos. De tal forma, según manifestó el expositor, existe acuerdo académico internacional en que, por existir otras fuentes de ingreso, sobre todo en la vejez y en la clase media, la correcta forma de medir tasas de reemplazo difiere de aquella forma utilizada por el Ejecutivo.

Por lo anterior, y comprendiendo que existe un diagnóstico equivocado del Ejecutivo en relación a la forma de calcular tasas de reemplazo, la clase media no es el centro de la brecha de desigualdad, sentenció. Asimismo, de los trabajadores de 46-59 años, el 55% se encuentra angustiado por su futura situación de ingreso a la vejez. Entre los que tienen 65 años y más, sólo el 20% esta angustiado. En efecto, los trabajadores de 46 a 59 años tienen razones para estar preocupados pues se ha observado menor rentabilidad de los ahorros voluntarios y forzosos desde el 2003-2005; no les sirve cotizar más, porque el tiempo ya no les alcanza; una mayor proporción de ellos vivirá hasta edades sobre los 80 años, y un tercio de ellos cae en “dependencia severa”, entre otros factores.

En este escenario, el señor **Valdés** manifestó que un proyecto de pensiones debiese apoyar a quienes hoy tienen entre 46 a 59 años, en quintiles 1, 2 y 3, por ejemplo, redestinando toda la cotización del sistema de ahorro colectivo a crear un seguro social de dependencia severa en la cuarta edad, es decir, una bonificación de invalidez sustancial, a quienes inicien una dependencia severa después de los 80 años. Este nuevo seguro social sería más valorado por la ciudadanía que un aumento de pensión simple de 20%.

Por otra parte, el señor **Valdés** criticó que el 3% de aporte a la cuenta individual no mejorará la pensión; porque el 3% al mejorar la contributiva hace que disminuya el aporte del 20% por la renta más alta. Es decir mientras sube la pensión por una parte, el aporte solidario le baja por otra. Adicionalmente, criticó que el proyecto aplique una crueldad indefendible relacionada con que da beneficios nuevos a “causantes”, y nada para las pensiones contributivas de viudez, es decir, no se recibe dicha pensión con el aporte del 20% de que fue objeto producto del aporte intergeneracional.

Finalmente, el expositor criticó que el proyecto no precisa cómo el valor de la cuota recoge la rentabilidad de las inversiones del fondo. En efecto, el texto no exige que el valor cuota se determine sobre la base del valor económico o el de mercado de las inversiones (comparación entre el art. 35 DL 3.500 con art. 192 del texto del proyecto). Por otra parte, el texto deja la tasa de interés acreditada a las cuentas personales al arbitrio del Consejo de Ahorro Colectivo, en art. 3 n° 9, es decir, el proyecto permite al Consejo construir una reserva de fluctuación y crear una deuda pública oculta acumulando la diferencia entre la rentabilidad de las inversiones y la rentabilidad que decida acreditar a las cuentas personales. Hace esto sin protecciones para el afiliado, en especial, sin límites a la forma de uso de esta acreditación.

La señora **Romero**, Presidenta de la Agrupación de Exonerados Previsionales manifestó que su organización se encuentra conformada por trabajadores que estuvieron en el sistema antiguo de previsión y que fueron cambiados al sistema de Fondos de Administradoras de Pensiones, un sistema horripilante, humillante y fabricante de pobres, según su opinión. Muchos de ellos se encuentran con edades avanzadas, enfermos y con muchas ganas de obtener una jubilación digna, pero lamentablemente no se puede alcanzar este sueño, toda vez que la pensión que obtendrán, los lleva a un abismo impresionante y a una situación de stress que les provocará la muerte, afirmó.

En este sentido, indicó la expositora, cuentan con compañeros con 35, 40 y más años de trabajo (sobre los 65 años) y, lamentablemente deben seguir trabajando aun cuando, por razones obvias, el rendimiento ya no es el mismo, estando conscientes además que están provocando un tremendo tapón a las nuevas generaciones que también sueñan con un trabajo decente, pero con pensiones indignas de \$140.000 y con más de 40 años de servicio, los Exonerados Previsionales sencillamente no pueden jubilarse.

Este proyecto de ley representa una oportunidad para cambiar esta situación; sin embargo, por lo que se ha conocido, se aprecia que las personas de edad no serían mayormente beneficiadas, toda vez que el aumento de pensiones tendría un resultado a largo plazo y lo favorable para sus pretensiones radica en un muy leve mejoramiento si se compara con aquel que podrían haber obtenido al pensionarse con el antiguo sistema.

En este escenario, la agrupación expositora solicitó, en nombre de los trabajadores, que se intercale un artículo transitorio en el proyecto de ley que les permita volver al antiguo sistema previsional con la finalidad de obtener una pensión digna para soñar con una verdadera jubilación.

Dicho objetivo no es ilegal ni ilícito, todo lo contrario afirmó la señora **Romero**, quien manifestó que los integrantes de su agrupación se han sentido engañados y estafados por años por la imposición que significó en su momento un nuevo sistema de pensiones. Al respecto, insistió en que solicitan que las autoridades apoyen su causa, intercalando este artículo transitorio en el proyecto de pensiones que envió el Gobierno al Parlamento.

Al respecto, la señora y los señores diputados presentes coincidieron en manifestar que, respecto a aquello solicitado por la Agrupación de Exonerados Previsionales de Chile, es preciso analizar la viabilidad política de una propuesta de tal naturaleza, destacando que ello depende de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En este sentido, la Comisión acordó oficiar a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de remitir la propuesta de dicha organización.

El diputado señor **Andrade** consultó la opinión de los expositores respecto al tope imponible y a la posibilidad de que en algún sistema no exista dicho tope.

El diputado señor **De Mussy** destacó la forma en que el señor Salvador Valdés ha definido como medir lo que se entiende por tasa de reemplazo, determinando que ha existido un problema de diagnóstico, por parte del Ejecutivo, respecto de quienes deben ser asistidos prioritariamente al momento de generar mejores pensiones. Por otra parte, consultó al señor David Bravo si las conclusiones de la Comisión que presidía incluían un fondo solidario y como se midió su efecto en el empleo. Asimismo, preguntó al señor Bravo su opinión respecto a la posibilidad de que el nuevo ahorro colectivo sea administrado por la institucionalidad existente hoy en día.

El diputado señor **Vallespín** indicó que resulta necesario avanzar en la reforma especialmente considerando los datos que dan cuenta de que las pensiones aún no han llegado a su punto más bajo. Al respecto, consultó al señor Bravo sobre su opinión del cronograma del nuevo ahorro colectivo y sobre los efectos que pretende generar en cuanto al aumento de las pensiones. Por otra parte, solicitó a los invitados referirse a la afirmación que se ha invocado en sesiones anteriores en relación a que la nueva cotización sería un “impuesto al trabajo”.

El diputado señor **Silva** destacó la exposición del señor Bravo en relación a que se apreciarían escasos argumentos técnicos que legitimen la creación de una nueva institucionalidad que administre el nuevo ahorro colectivo. Por otra parte, coincidió en que una reforma de esta naturaleza requiere amplios acuerdos y que ello es difícil de lograr con la actual urgencia aplicada sobre la tramitación del proyecto.

El diputado señor **Melero** consultó respecto a la posibilidad de que sean las propias AFP las que administren los fondos del nuevo ahorro colectivo. Asimismo, solicitó una opinión sobre la incidencia de los multifondos en las rentabilidades. Por otra parte, consultó sobre eventuales modificaciones a la reforma para evitar el efecto regresivo que hoy se aprecia en su texto.

La diputada señora **Nogueira** consultó a los invitados respecto de su opinión en relación a extender la edad de jubilación de la mujer, y la necesidad de que el Estado considere de alguna forma la situación que enfrenta la mujer a causa de sus lagunas previsionales con ocasión de la maternidad. Por otra parte, consultó respecto de los fundamentos que permiten que los cotizantes soporten las pérdidas de rentabilidad, y las razones por las

cuales se contemplan las actuales tablas de mortalidad y las expectativas de vida.

Contestando las interrogantes de la señora y los señores diputados, el señor David **Bravo** indicó que, si bien el proyecto de ley es una buena base para lograr un acuerdo sobre el tema de pensiones, estimó que se deben especificar de mejor manera los costos y las necesidades técnicas de implementar una nueva institucionalidad para administrar el ahorro colectivo. Al respecto, manifestó que efectivamente podrían analizarse otras formas de administración: podrían ser las propias AFP, alguna otra institución mediante una licitación, la institucionalidad existente que administra los fondos del seguro de invalidez y sobrevivencia, entre otros. Por otra parte, el señor Bravo indicó que los números en los que descansa el proyecto parecen avalar el cronograma de vigencia y de entrega de beneficios.

Respecto a las propuestas de la Comisión Asesora Presidencial, el señor **Bravo** afirmó que el proyecto del Ejecutivo considera una serie de conclusiones efectivamente propuestas pero finalmente toma un camino específico. Al respecto, destacó que la iniciativa legal haya logrado conformar una propuesta que parece ser sustentable en el tiempo y acorde con las restricciones presupuestarias del momento.

En relación con el valor cuota, coincide con la opinión del señor Valdés, manifestando que será misión del Ejecutivo aclarar el mecanismo de rentabilización de la cotización del 5%. Por otra parte, el señor **Bravo** recordó que la Comisión Asesora propuso restringir el número de multifondos ante la evidencia de que la mayor parte de los afiliados simplemente no la entiende. Es un tema de opciones abiertas, afirmó.

El señor Álvaro **Gallegos**, representante del Instituto Igualdad, recordó que los sistemas de seguridad social buscan dar respuesta a una gran mayoría de la población, pero no a todos los sectores. Por ello, se establece normalmente un tope imponible, pues de no ser así la carga tributaria de la exención sería demasiado alta. Asimismo, indicó que para aquellos sectores más altos que quieran aumentar su pensión, la legislación contempla la posibilidad del ahorro voluntario.

Respecto a la situación de los independientes, el señor Gallegos indicó que resulta esencial crear alguna fórmula que permita motivar a este grupo de trabajadores para que efectivamente cotice, pues la realidad indica que no lo han hecho por falta de confianza en el sistema, situación que lamentablemente no aborda el proyecto de ley.

En relación a la edad de jubilación, el señor **Gallegos** manifestó que este tema debe observarse en función de la productividad; si hay buen crecimiento de productividad no importa que la edad sea de 60 años o menos. Lamentablemente, la productividad en Chile se estancó en los años 90-2000.

Por su parte, el señor **Valdés**, Economista de Clapes UC indicó que la definición de la ley respecto del valor cuota es mala y difiere de

aquella consagrada en el artículo 53 del DL 3500, que habla del valor de los fondos, no de la cuota de cada afiliado. En ese sentido, manifestó pensar que ello se debe a una desprolijidad, que debe ser corregida en el texto del proyecto.

En relación a la afirmación de que el proyecto establece un “impuesto al trabajo”, el señor **Valdés** afirmó que si bien constitucional y técnicamente se trata de una cotización previsional, ésta generaría los efectos económicos equivalentes a un impuesto.

Respecto a los multifondos, el señor **Valdés** estimó que sería conveniente impedir que el Consejo de Ahorro Colectivo tenga total autonomía para definir donde invertir los fondos, en cambio, una alternativa sería establecer una especie de multifondo, cuya decisión sea de cargo del cotizante.

Sobre la edad de pensión, el señor **Valdés** indicó que resulta un error tratar este tema por igual frente a los diferentes quintiles, pues la situación de salud es muy diferente y por tanto también la expectativa de vida. El proyecto tampoco se hace cargo de ello.

Respecto al riesgo de las inversiones, el señor **Valdés** indicó que ello tiene dos caras. Por un lado, el cotizante se beneficia cuando las rentabilidades son positivas, lo que usualmente ocurre a mediano y largo plazo, es decir, ese éxito se traspasa a los cotizantes. Por ello, el mismo tratamiento se aplica sobre periodos de baja rentabilidad, cuyos efectos también se traspasan a los cotizantes.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de **fecha 12 de septiembre** recién pasado, al señor Ricardo **Ariztía** de Castro, Vicepresidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), acompañado del señor Fernando **Alvear** Artaza, Gerente General; al señor Gustavo **Rojas** Cuneo, Ingeniero Civil de Industrias de la Universidad Católica; y a los señores Hugo **Páez** Suárez, Presidente y Carlos **Contreras** Maldonado, Secretario de Previsión y Seguridad Social, ambos de la Confederación Minera de Chile.

El señor **Ariztía** informó que la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) convocó a una Comisión Asesora en agosto de 2016, con el propósito de contribuir al debate que se está llevando a cabo en el país. Las propuestas de la Comisión, entregadas en enero de 2017, fueron formuladas como un paquete integral, el que, además de su foco central en lograr mejores pensiones, buscó minimizar sus posibles efectos negativos en la eficiencia de la economía chilena en un marco de sostenibilidad financiera en el tiempo.

El expositor, junto con referirse brevemente a los antecedentes generales del proyecto, manifestó valorar que la iniciativa establezca como principio la necesidad de incrementar el ahorro individual para mejorar las pensiones futuras, incrementando gradualmente la tasa de

cotización que se destina a cuentas personales. Asimismo, destacó que el proyecto se haga cargo de la incorporación de los trabajadores independientes al sistema previsional y que se reformule el Aporte Previsional Solidario (APS), fortaleciendo su carácter de seguro de longevidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Ariztía** manifestó su preocupación por la introducción de un nuevo Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, con un componente de 2% de ahorro colectivo, por las siguientes razones: Tiene un componente de reparto, lo que en la práctica significa que el costo de las mayores pensiones para actuales y futuros jubilados recae sólo en los trabajadores formales (5,3 millones de trabajadores formales, 64,6% de los ocupados totales); Es un impuesto al trabajo con efectos negativos en el mercado laboral. Se estima un menor empleo (2.200 - 394.000, Informe de Productividad Min. Hacienda), menores remuneraciones e incentivos a la informalidad; El componente de ahorro colectivo desincentiva el ahorro individual, ya que lo disocia de la pensión; Es regresivo, pues busca mejorar la situación previsional de trabajadores de clase media, pero no de los sectores de más bajos ingresos; y, crea el riesgo de que en el futuro no se elimine el “aporte solidario intergeneracional”, basado en un mecanismo de reparto.

¿Qué ha opinado la OCDE y el Fondo Monetario Internacional (FMI)? El señor **Ariztía** indicó que la respuesta es que para mejorar las pensiones se requiere de mayor ahorro individual. En ese sentido, y considerando que el sistema ya cuenta con solidaridad a través del Pilar Solidario, si se quiere reforzar la solidaridad, ello debería hacerse a través del presupuesto general.

Por otra parte, el expositor también manifestó su preocupación por la creación de una nueva entidad pública para administrar el 5% de cotización adicional, ya que genera costos innecesarios, pues ya existen administradoras de fondos que lo hacen de manera eficiente y para las cuales la gestión de los recursos adicionales representa un esfuerzo marginal. Esto se va a traducir en que los cotizantes deberán pagar una doble comisión: a las AFP y al nuevo ente público. Tampoco se aprecia razón para concluir que la entidad estatal, funcionando bajo las mismas condiciones, será capaz de llevar a cabo una mejor gestión de la rentabilidad y riesgo de los fondos. Asimismo, dio a conocer que existe un riesgo relacionado con la captura política y de integridad en el manejo de los recursos.

Respecto a lo que falta en el proyecto, el señor **Ariztía** indicó que los cambios propuestos no son suficientes para asegurar una respuesta completa a los desafíos que enfrentan las pensiones de los chilenos: mayores expectativas de vida, baja densidad de cotización, menores retornos de las inversiones, y expectativas y demandas de la población. Asimismo, los cambios propuestos no mejorarán la situación de los pensionados del Pilar Solidario que reciben la Pensión Básica Solidaria (PBS). A la vez, faltan propuestas para mejorar las condiciones del mercado laboral y, en consecuencia, la baja densidad de cotizaciones.

Para mejorar las pensiones en el largo plazo, el señor **Ariztía** manifestó que la CPC propone aumentar el ahorro, de la siguiente forma: Aumentar la tasa de cotización en hasta un 6%, como resultado de aumentar la tasa de cotización obligatoria en 3%, con cargo al empleador y crear un nuevo mecanismo de ahorro voluntario, donde el empleador aportaría un 2% y el trabajador, si voluntariamente acepta el plan, un 1% adicional. De esta manera, se lograría una tasa de cotización total de 16%.

Asimismo, la CPC sugirió realizar ajustes en los siguientes parámetros: Aumentar gradualmente la edad de jubilación para hombres y mujeres; Limitar los componentes no imponibles de las remuneraciones; Mejorar la fiscalización del pago de las cotizaciones previsionales; y, evaluar la ampliación del uso del fondo solidario de cesantía para cubrir las lagunas previsionales de quienes están cesantes por un periodo de tiempo.

Adicionalmente, para mejorar las pensiones en el largo plazo, la CPC manifestó que resulta imprescindible aumentar el ahorro, para lo que propusieron lo siguiente: Aumentar gradualmente la Pensión Básica Solidaria y la Pensión Máxima con Aportes Solidarios; Eliminar los desincentivos a la cotización que están presentes en varios programas sociales del Estado; Igualar la forma de cálculo del Aporte Previsional Solidario de Invalidez con el que se utiliza para los casos de vejez.

Finalmente, el señor **Ariztía** propuso la creación de una entidad técnica independiente que revise permanentemente y ajuste periódicamente los parámetros del sistema; avanzar hacia un sistema con mayor competencia, mayor eficiencia y máxima transparencia, revisando el modelo de cobro de comisiones, creando Comités de Vigilancia en cada AFP, y fomentando una mayor y mejor educación previsional; y reducir las lagunas previsionales, fortaleciendo el trabajo formal a través de una mayor flexibilidad laboral, mejor sistema de sala cuna, dentro de otras propuestas.

Por su parte, el señor Gustavo **Rojas**, Ingeniero Industrial de la Universidad Católica, criticó la creación del Consejo de Ahorro Productivo argumentando que, a nivel mundial, Chile debe ser uno de los países con mayor experiencia en materia de administración privada de fondos previsionales. Dicho lo anterior, llama la atención que el Ejecutivo insista en crear un nuevo actor, para administrar un 3% de cotización adicional, el cual, cobrará comisión por tal ejercicio. Si la iniciativa prospera, agregó, los trabajadores terminarán pagando comisiones a las AFP y además a este redundante consejo. Adicionalmente, la puesta en marcha de este ente fiscal, le costará a nuestro país 150 millones de dólares, es decir, el equivalente a un hospital de 90 m².

Técnicamente, sentenció el expositor, desde el punto de vista de administrar cuentas individuales, la iniciativa nada aporta a la sociedad. En este sentido estimó que nos encontramos ante el intento de crear una entidad fiscal monopólica, innecesaria y redundante.

Respecto al sistema de pensiones, el señor **Rojas** indicó que según datos de la Superintendencia de Pensiones de junio de 2017, de las pensiones pagadas por AFP, aproximadamente un 87%, fueron por un monto menor a \$215.000. Asimismo, un 80% de los afiliados a las AFP, entre 61 y 65 años, es decir, los próximos a jubilarse, tienen un saldo en la cuenta individual menor a \$ 50 millones, es decir, un hombre podría recibir actualmente una pensión de \$225.000, y una mujer, la pensión estimada sería de \$199.000.

Al respecto, el señor **Rojas** afirmó que si el país decidiera aumentar las pensiones actuales, es lógico y obvio que éste incremento debe estar orientado a mejorar la situación de aquellas personas cuya pensión autofinanciada sea menor a la pmas (pensión máxima con aporte solidario, \$309.231). Por ello, no se entienden las razones por las que hoy el Ejecutivo presenta un proyecto de ley que pretende beneficiar a una minoría de personas de pensiones sobre los \$600.000, con un suplemento de \$120.000, y ni siquiera con rentas generales, sino que con una contribución del 2% de los sueldos de todos los chilenos. Si se va a realizar un esfuerzo al comprometer parte de los salarios de los trabajadores, esos recursos deberían ir en ayuda de los más vulnerables y no de un grupo minoritario en situación privilegiada, sentenció el expositor.

En otro orden de ideas, el señor **Rojas** indicó que el cambio fundamental que requiere hoy el sistema de pensiones chileno es aumentar la cotización obligatoria. El aporte de esta Comisión Parlamentaria debiera ser apoyar la iniciativa de aumentar la cotización obligatoria y además apoyar la creación de una cotización solidaria. En este sentido, el expositor propuso una alternativa que contempla una nueva cotización del 5% (4% a cuenta individual y 1% al pilar solidario). El aporte del 1% al pilar solidario permitiría aumentar de inmediato en un 70% los recursos asignados al aporte previsional solidario (APS). Esta nueva cotización sería de cargo del empleador, el 1% de cotización solidaria sería sin tope, y tendría una aplicación gradual en un lapso de 6 años.

Por su parte, el señor Hugo **Páez** Suárez, Presidente de la Confederación Minera de Chile, manifestó que, independiente de quien administre este nuevo 5% o su fracción, valorizan este aporte que va en beneficio de mejorar las pensiones y de generar también un fondo común solidario. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que los trabajadores no están en condiciones de validar el actual sistema de pensiones, ni seguir aportando para enriquecer a los grupos económicos que están detrás de las administradoras de pensiones.

A su turno, el señor Carlos **Contreras**, manifestó que se debe defender la libertad que tienen los ciudadanos de elegir de pertenecer a un sistema u otro, por ejemplo, en materia de salud, se puede optar por el sistema privado (ISAPRES), o público, (FONASA); o en materia educacional, se puede optar por Municipal o privado. En su opinión, esta libertad también debe materializarse en el ámbito previsional, indicando que rechazan que el proyecto consagre la imposibilidad de elegir en uno de los cinco fondos dependiendo el perfil de cada trabajador o trabajadora respecto de la nueva cotización del 5%. Es decir, el expositor manifestó que los trabajadores quieren poder decidir si cotizar en un sistema de reparto, solidario, universal, tripartito, sin fines de lucro,

o en el actual sistema de AFPs. Libertad para elegir entre lo privado o lo público y no ser obligados a permanecer en un sistema fáctico, sentenció el expositor.

El diputado señor **Melero** preguntó a los expositores respecto al impacto que estiman se produciría mediante un aumento de la cotización, ¿se ha medido el impacto de la reforma en los diferentes sectores de la producción?, ¿se ha calculado el efecto del actual ingreso de inmigrantes en el empleo? ¿Han conocido la opinión de empleadores y trabajadores en cuanto al destino de su cotización adicional? Por otra parte, consultó respecto de posibles acciones que permitan otorgarle legitimidad al sistema administrado por las AFP.

El diputado señor **Carmona** consultó a los expositores respecto de su opinión en relación al establecimiento de un sistema de pensiones mixto como aquel que sugiere la iniciativa legal. Asimismo, preguntó sobre la posibilidad de que el 10% actual de cotización pueda ser eventualmente administrado por el nuevo Consejo de Ahorro Colectivo, eliminando la opción obligatoria que existe hoy de destinar esa administración al sistema privado. Adicionalmente, preguntó sobre la relación existente entre el aumento de la cotización y la productividad y el empleo.

El diputado señor **Silva** solicitó mayor aclaración al señor Gustavo Rojas sobre el 1% de cotización solidaria que propone y como ello logra aumentar en un 70% el APS, advirtiéndole que de todas formas, este esfuerzo seguiría siendo sólo pagado por quienes cuentan con empleo formal. Por otra parte, consultó por mayores antecedentes respecto a la idea de crear una entidad técnica de evaluación de los parámetros del sistema de pensiones. En otro orden de ideas, el señor diputado manifestó que resulta esencial profundizar en la mejora en la fiscalización de los pagos de las cotizaciones, y sobre eventuales medidas para evitar el aumento de la informalidad laboral.

La diputada señora **Pascal** destacó que el proyecto del Ejecutivo contemple un sistema que permite igualar las pensiones de hombres y mujeres en la misma condición, considerando que éstas últimas, en general, tienen mayores lagunas previsionales con ocasión de la maternidad.

El diputado señor **De Mussy** solicitó mayor información respecto a la propuesta del señor Rojas en orden a establecer un aporte solidario de un 1% que permitiría aumentar en un 70% los fondos asignados al APS. Por otra parte, consultó respecto a los efectos que se han medido en el empleo en relación a las propuestas de la CPC y del señor Rojas. Adicionalmente, preguntó sobre la disponibilidad de la CPC de no seguir permitiendo la declaración y el no pago de cotizaciones previsionales.

El diputado señor **Andrade** consultó a la CPC las razones por las cuales se opusieron a que los bancos ingresaran al negocio de las AFP, especialmente cuando han abogado hoy por una mayor competencia del sistema. Por otra parte, si los trabajadores estiman que debe existir libertad para elegir entre lo público y lo privado en materia previsional, ello debería permitirse también respecto del 10% de cotización actual. Adicionalmente,

coincidió en la importancia de asegurar el pago de las cotizaciones previsionales, preguntando a los expositores si estarían de acuerdo con penalizar a los empleadores que no cumplan con esta obligación. Finalmente, solicitó una opinión respecto a que el 5% de cotización adicional sea destinada al fondo solidario.

Contestando las interrogantes planteadas, el señor **Ariztía** manifestó no estar preparado para dar una opinión sobre la reforma respecto a las distintas ramas o actividades productivas que integran la Confederación. Para ello se requeriría una reunión de los respectivos directorios y la preparación de una opinión específica, pues todas las ramas tienen una opinión particular en el detalle del proyecto.

El señor **Ariztía** manifestó que resulta esencial generar políticas de educación en materia previsional, tanto para el aumento de las pensiones como para la mayor legitimidad del sistema, pues la realidad indica que las personas, en general, no les interesa ni entienden el funcionamiento y los resultados que puede generar el buen manejo de nuestro actual sistema de pensiones. En este sentido, la CPC manifestó que reconoce que las AFP se han equivocado, omitiendo en todo este tiempo medidas que pudiesen ayudar a los cotizantes en relación al manejo de sus fondos, lo cual hubiese repercutido positivamente en su valoración por parte de la ciudadanía.

Respecto a los inmigrantes, el señor **Ariztía** indicó que la CPC no se niega en absoluto a este proceso, sin embargo, se requiere de mayor regulación para evitar la informalidad laboral.

En relación a la creación del sistema mixto de pensiones, el señor **Ariztía** manifestó que no resulta una sorpresa que a la CPC le gusta el sistema privado, el cual calificó como eficiente y competente, más aún cuando la creación de un nuevo órgano público carece de razonabilidad desde el punto de vista económico y práctico.

Respecto al mercado de trabajo y su funcionamiento, el señor **Ariztía** afirmó que el desempleo se debe combatir con mayor crecimiento, siendo la cotización adicional un efecto menor si se logra mantener una economía productivamente sana.

Sobre la posibilidad de que los bancos participen del negocio de las AFP, el representante de la CPC manifestó que siguen siendo partidarios de que las administradoras de Fondos de Pensiones sean instituciones de giro único, evitando mezclar esta actividad con bancos u otros tipos de emprendimientos comerciales.

Finalmente, el señor **Ariztía** manifestó que, en virtud de que las cotizaciones previsionales son dinero de los trabajadores, la posibilidad de declarar y diferir el pago no debería existir. Asimismo, manifestó estar de acuerdo con la penalización de la morosidad previsional.

A su turno, el señor **Rojas** indicó que es un hecho de que las AFP no gozan precisamente de legitimidad debido a las bajas pensiones. Sin

embargo, estimó que si en 1981 se hubiese empezado con una cotización de 14%, la pensión mínima sería de alrededor de 300 mil pesos. Es decir, no cree que el problema del sistema sean las administradoras, sino el sistema mismo, el cual es necesario evaluar y mejorar. Por ejemplo, propuso que parte de las utilidades de las AFP se destinen a mejorar el pilar solidario.

Respecto al aumento del APS, el señor **Rojas** reiteró que destinando un 1% de cotización adicional al pilar solidario, se logra aumentar en un 70% los fondos disponibles para el aporte previsional solidario. A su vez, si parte de las utilidades pudiesen destinarse al mismo efecto, se podría aumentar otro 10%. Adicionalmente, el próximo Gobierno, cualquiera que fuera, debiese hacer los esfuerzos necesarios para aumentar en 20% el APS en sus 4 años, produciendo que todos estos efectos impliquen un aumento del aporte en un 100% en 4 años.

Por su parte, el señor **Contreras** de la Confederación Minera de Chile, manifestó que el Estado debe realizar esfuerzos adicionales para hacerse cargo de las bajas pensiones, por ejemplo, destinando los denominados “fondos de rezago” al aumento del pilar solidario.

Adicionalmente, el señor **Contreras** manifestó su preocupación por aquellas opiniones que parecieran indicar su conformidad con una pensión cercana a los 300 mil pesos. En su caso particular, indicó haber cotizado hace 30 años, agregando ahorro previsional voluntario, y sin lagunas previsionales, y a pesar de ello, sus fondos no alcanzan para asegurar un retiro medianamente digno en comparación con la renta que obtiene en su vida laboral activa. En este sentido, el expositor indicó que los trabajadores, los empresarios y el Estado debiesen realizar los esfuerzos necesarios para aspirar a que las pensiones a lo menos sean equivalentes al 50% de aquello que un trabajador gana mensualmente en su vida activa.

En sus sesión de fecha 2 de octubre del año en curso y con el objetivo de continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió al señor **Augusto Iglesias Palau**, ex Subsecretario de Previsión Social; a la señora **Gabriela Farías Tamayo**, Presidenta Nacional de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), acompañada del señor **Luis Mesina Marín**, Vocero de la Coordinadora “No + AFP”; a la señora **Cristina Tapia Poblete**, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G., (ANACPEN); a la señora **Natalia Corrales Cordero**, dirigente de la Coordinadora Regional de Trabajadores a Honorarios de Valparaíso; y al señor **Pablo Tapia Pinto**, dirigente de la Federación de Trabajadores a Honorarios Públicos de la Araucanía.

El señor **Augusto Iglesias** manifestó que resulta relevante analizar si el proyecto de ley responde correctamente a los cuatro objetivos principales determinados por el mismo: Aumentar las pensiones de los actuales y futuros pensionados del sistema de ahorro individual (especialmente de las mujeres); Aumentar la cobertura del sistema de ahorro individual (llegar a

población hoy no cubierta); Aumentar la densidad de cotizaciones en el sistema de ahorro individual (lograr que sus afiliados coticen con mayor frecuencia durante su vida de trabajo); y fortalecer el Pilar Solidario.

Previo a ello, el señor **Iglesias** destacó que el proyecto no incluye objetivos que deben estar entre las prioridades de una reforma a las pensiones, en efecto, no existen recursos suficientes para alcanzar simultáneamente todos los objetivos de la política de pensiones. Por lo tanto, se debe priorizar. Al respecto, el proyecto de ley no concentra los recursos disponibles en los pensionados que están o estarán en mayor estado de necesidad, en opinión del expositor.

¿Cuáles son los objetivos de mayor prioridad que el proyecto de ley no permite alcanzar? se preguntó el expositor. En opinión del señor **Iglesias** el proyecto no alcanza a mejorar la situación de los pensionados más pobres ni a mejorar en forma equitativa la situación de los pensionados del antiguo sistema previsional (respecto a lo que se mejore la situación de los pensionados de AFP). Tampoco se hace cargo de la calidad de la protección económica a los adultos mayores dependientes.

Respecto a que el proyecto no mejora la situación de los pensionados más pobres, el señor **Iglesias** indicó que la iniciativa no realiza actualizaciones importantes sobre las pensiones de los 581.659 pensionados beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria (PBS), ni tampoco las de 101.854 pensionados que reciben Pensión Mínima Garantizada. En total, los 683.513 pensionados más pobres del país no reciben beneficios de la reforma (de los pensionados que quedan fuera de la reforma, aproximadamente 466.000 -un 68%- son mujeres). Cabe recordar, afirmó, que la línea de pobreza, para un hogar con 2 integrantes, es de \$254.250 (MDS, agosto 2017). En consecuencia, no cabe duda que los beneficiarios de PBS y de PMG siguen siendo el grupo de pensionados más vulnerable. Justificar que la reforma tenga como objetivo a otro grupo de pensionados, argumentando que el nivel de la PBS “ya se mejoró”, y que “los beneficiarios del Pilar Solidario están en mejor posición relativa”, es un error. Por cierto, añadió, quienes reciben transferencias del Estado quedan en mejor situación relativa respecto a los que no las reciben, pero eso no los deja en mejor posición absoluta.

En relación a que el proyecto no mejora la situación de los pensionados del antiguo sistema previsional en forma equitativa respecto a los pensionados del sistema de ahorro individual, el señor **Iglesias** afirmó que 651.850 pensionados del antiguo sistema de pensiones, tampoco se beneficiarán con la reforma. En efecto, la pensión de vejez promedio del sistema antiguo es de \$275.109 al mes. La pensión promedio de quienes han cotizado por más de 15 años en el sistema de AFP (comparable con la del sistema antiguo) es de \$346.190. Es decir, aun cuando el primer grupo tiene pensiones más bajas, no recibirá beneficios de la reforma.

Respecto a que el proyecto no es suficiente para mejorar en forma significativa la calidad de la protección económica a los adultos mayores dependientes, el señor **Iglesias** manifestó que el mayor desafío socio económico que enfrentan los adultos mayores (y, por lo tanto, los pensionados)

es la pérdida de autonomía -quedar en estado de dependencia física. Aproximadamente un 25% de los adultos mayores está en situación de dependencia. Entre los mayores de 75 y menores de 79 años el porcentaje es de 29%. Entre los mayores de 79, es de 45% (y el porcentaje de adultos mayores de 75 años crece rápidamente). En este escenario, el señor Iglesias indicó que los costos económicos de la dependencia son tan elevados, que ningún aumento de pensiones es suficiente para hacerles frente. El riesgo de la dependencia se debe enfrentar integrando los programas de pensiones, con programas de seguros sociales y seguros contributivos (cotizaciones previsionales) para la dependencia. Es decir, la reforma propuesta tampoco ayuda a los más de 650.000 adultos mayores dependientes que existen en el país.

En relación al sistema de ahorro previsional colectivo, para financiar las transferencias que permitirían mejorar las pensiones actuales, las pensiones futuras, y las pensiones de las mujeres, el proyecto de ley propone un mecanismo de financiamiento muy imperfecto (cotización de 2% de cargo del empleador), que, en opinión del expositor, resulta poco equitativo, desincentivará el empleo en los sectores formales y dificultará la incorporación de los trabajadores independientes.

Es poco equitativo, argumentó, en la medida en que los beneficios del componente intergeneracional no están focalizados en los más pobres. En efecto, la estructura de los beneficios del componente intergeneracional es exactamente la contraria que la del Pilar Solidario: en este último, a menor pensión autofinanciada, mayor es la transferencia. Además, existe un tope a las transferencias. En cambio el beneficio de transferencia intergeneracional llega a todos los pensionados del sistema de ahorro individual que tienen pensión autofinanciada, cualquiera sea su nivel de pensión, y el monto de la transferencia es creciente junto con el nivel de la pensión autofinanciada (con un tope de \$120.000) (quienes tienen pensiones superiores a \$550.000 recibirán más que el valor de la PBS). Además, este componente genera una transferencia, por una vez, desde trabajadores más jóvenes (ricos y pobres) hacia actuales pensionados y a quienes están más cerca de la edad de pensión. Quienes recibirán las mayores transferencias absolutas son los pensionados con pensiones más altas quienes, además, viven más tiempo. Cabe hacer presente, además, que la pensión total de los aportantes durante la transición no aumentará como consecuencia de los aportes intrageneracionales que hayan recibido, pues su aporte previsional intergeneracional se reducirá en el mismo monto de la pensión que pudiesen haber financiado con los aportes intrageneracionales.

Por otra parte, el expositor indicó que la nueva cotización tiene el efecto de desincentivar el empleo formal, ya que el monto de la transferencia intergeneracional se reduce en la misma proporción que aumenta la pensión autofinanciada. En efecto, para varias generaciones de cotizantes, su pensión total no aumentará cuando coticen el 3% o reciban aporte intrageneracional, pues su aporte intergeneracional se disminuirá en el mismo monto. Esto genera un desincentivo a cotizar (equivalente a impuesto de 100% sobre el aporte de 3% y sobre el aporte intergeneracional). Adicionalmente, el señor Iglesias indicó que el financiamiento de bonificación a mujeres con

cotización previsional representa un impuesto para el hombre. Además, es un impuesto para las mujeres que no desean (o no proyectan) postergar su edad de pensión. Por lo tanto, desincentiva la cotización de estos grupos (también tiene efectos regresivos pues mujeres de mayor renta tienen mayores expectativas de vida: se les pagará la bonificación por mayor tiempo)

Respecto a la creación de una nueva entidad administradora del sistema de ahorro colectivo, estima el expositor que ésta es una solución con mayores costos respecto a las alternativas: Inversión inicial que no sería necesaria si administran las AFP; Costos marginales de administración para las actuales administradoras son menores que costos medios en que incurrirá la nueva administración; Comisión incremental para los afiliados será más alta que eventual incremento en el caso que administraran AFP (además el tope de 0,5% es transitorio: solo se extiende por 6 años – Art.12 transitorio). Asimismo, muchas autoridades -además de la “opinión técnica”- reconocen que las AFP han administrado eficientemente los recursos (las críticas se concentran en otros ámbitos de su gestión).

La administración por una nueva entidad tampoco es una solución estable, pues el esquema estará bajo discusión permanente principalmente porque es muy baja la posibilidad que los resultados de ambos sistemas sean similares, pues el régimen de inversión de los nuevos fondos es distinto y la carga regulatoria del SAC es más baja (no hay cartola; no hay exigencias de calidad; nadie los supervisa; no hay encaje; etc. Es el mismo Consejo quien dicta normas necesarias para el funcionamiento del sistema). En este nuevo escenario, si las rentabilidades del SAC son peores que AFP, existirá presión para que el 5% adicional lo administren las AFP, y si por el contrario, si las rentabilidades del SAC son mejores que AFP, entonces existirá presión para que afiliados puedan traspasar el 10% de cotización a este sistema.

Finalmente, el señor **Iglesias** se refirió a distintas medidas para aumentar cobertura y densidad de cotizaciones, y fortalecer el pilar solidario. Para alcanzar este último objetivo, propuso la implementación de un “seguro de longevidad” a todos los pensionados por retiro programado, que garantice una pensión de monto igual a la pensión inicial total en el caso de quienes están en el Pilar Solidario, y de monto igual a la PBS en el caso de quienes están fuera del Pilar Solidario.

Por su parte, la señora Gabriela **Farías**, Presidenta Nacional de la **Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS)**, manifestó que en esta oportunidad asiste como parte del movimiento ciudadano “No + AFP”, recordando que el día domingo pasado dicha coordinadora culminó un proceso de plebiscito nacional, en donde participaron 730 mil personas, quienes en un 96% se manifestaron en apoyo a la propuesta de “No + AFP”, derribando el mito de que a la ciudadanía no le interesa participar en este tipo de decisiones, dando luces sobre la necesidad de avanzar en eliminar el sistema de las administradoras de fondos de pensiones, privilegiando un mecanismo solidario basado en la propuesta técnica antes entregada por la referida coordinadora. En este sentido, la señora

Farías solicitó poder entregar su tiempo al señor Luis Mesina Marín, Vocero de la Coordinadora aludida.

El señor **Mesina**, Vocero de la Coordinadora “No + AFP” manifestó que dicho movimiento ciudadano ha presentado una propuesta técnica y sería que permite ser una alternativa a la situación de las pensiones en nuestro país, recordando que actualmente 20 mil millones de dólares se encuentran acumulados en manos de unos pocos privados interesados en seguir manteniendo estos capitales e intereses en desmedro de los verdaderos dueños de dichos dineros, los trabajadores. En este escenario, el señor Mesina manifestó que la propuesta de la coordinadora, a la cual no se le ha otorgado el espacio de discusión política, se hace cargo de aquello que es más importante, mejorar las pensiones, generando además una rebaja en el gasto público.

Respecto al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, el señor **Mesina** criticó el carácter estructural del nuevo consejo de ahorro colectivo, manifestando que asignarle rango constitucional implica rigidizar la posibilidad de que los trabajadores puedan eventualmente modificarlo. Asimismo, criticó la eventual integración del consejo, indicando que los requisitos para pertenecer a él excluyen la participación de ciudadanos comunes en su administración. Nuevamente, en su opinión, este consejo será administrado por sujetos ligados a la política. Por otra parte, cabe preguntarse si este consejo cumplirá con algunas restricciones morales relacionadas con la inversión, por ejemplo, en empresas que transgreden abiertamente la legislación laboral, u otras que se coluden o dañan el medio ambiente.

Adicionalmente, manifestó su rechazo a que las administradoras de fondos de pensiones hayan participado prioritariamente en la discusión de este proyecto de ley, indicando que ellos son meros administradores de los fondos de los trabajadores, es decir, son los mandatarios del pueblo, y como tales, no tienen derecho a interferir en los destinos de las pensiones.

En particular respecto del proyecto de ley, el señor **Mesina** indicó que un cambio al sistema de pensiones debe ser objeto de un debate más profundo, en donde prime un cambio de paradigma desde la rentabilidad, como objetivo fundamental, hacia la seguridad social, la cual no debe ser prisionera de aspectos técnicos. En este sentido, en nombre de la Coordinadora de No + AFP solicitó que este proyecto sea retirado, o en su defecto, llamó a votar en contra de intereses contrapuestos a la ciudadanía.

Por su parte, la señora Cristina **Tapia**, Presidenta de la **Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G., (ANACPEN)**, manifestó que, considerando que las actuales pensiones son indignas, frustrantes, y no se puede seguir esperando por un verdadero sistema de seguridad social que reemplace o constituya una opción frente al actual sistema fundado en el lucro de las administradoras y concebido para capitalizar las grandes empresas, la Asociación que representa apoyó el actual proyecto, principalmente porque constituye la primera iniciativa gubernamental pensada en los trabajadores cotizantes y en la clase media, quienes han sido los grandes olvidados en toda la discusión del sistema de

pensiones. Las anteriores propuestas gubernamentales han estado dirigidas hacia los sectores más vulnerables, personas que no han trabajado o tienen muy pocas cotizaciones. Por este motivo, ANACPEN valoró, en su justa medida, la iniciativa legal pues si se desea mejorar las pensiones del Sistema de Capitalización Individual, se debe pensar necesariamente en los trabajadores que, sin tener opciones, se vieron obligados a afiliarse y aportar sus cotizaciones previsionales a este sistema.

En concreto, la señora **Tapia** destacó los siguientes aspectos positivos del proyecto: Introduce solidaridad al sistema contributivo, al constituirse un sistema de ahorro colectivo; Pasa a conformarse una especie de sistema previsional tripartito, al establecer una cotización adicional del 5% con cargo a los empleadores, que aun cuando se considere una gradualidad de 5 años, será un aporte y un hito importante a la seguridad social del trabajador; Apunta a terminar con las evidentes desigualdades de género al crear el bono mujer; Incrementa en un 20% las actuales pensiones autofinanciadas hasta \$600.000 y desde este monto en adelante, les otorga un monto fijo de \$120.000; Resguarda la volatilidad de los fondos de las personas que están próximas a jubilar; y crea un ente autónomo para administrar esta cotización adicional, no entregando más recursos a las AFP.

Por otra parte, la señora **Tapia** sugirió algunas propuestas para mejorar el proyecto: Eliminar las Comisiones que las AFP cobran a los pensionados por retiro programado, considerando que anualmente sus pensiones son reliquidadas de forma poco transparente y como regla general tienden a disminuirlas; Establecer beneficios definidos relacionados con los porcentajes de tasas de reemplazo, de acuerdo a períodos de cotización. De esta manera, se incentivaría la cotización de los independientes y trabajadores en general, y se lograría un sistema previsional más justo; Modificar el sistema de cálculo para otorgar las pensiones. No es posible que no se respeten las tablas ya fijadas de expectativa de vida, que ya son altas y se fije otro periodo aún mayor para determinar las pensiones. Se propone la fijación de una Tabla de Expectativa de Vida igual para hombres y mujeres, menor a las actuales Tablas (por ejemplo 82 años) y la constitución de un seguro de longevidad que cubra la pensión de las personas que sobrepasen la edad límite establecida en la Tabla. Este seguro podría ser cubierto por el sistema de ahorro colectivo y permitiría incrementar de manera significativa las pensiones con los recursos del propio cotizante.

Asimismo, la expositora sugirió terminar con la discriminación que, además de otros abusos, sufren estos pensionados, en cuanto a ciertos beneficios como aguinaldos, bono de invierno, entre otros. Estos podrían ser costeados por un porcentaje de las grandes utilidades que obtienen las AFP; de esta manera, aunque parezca una utopía, el trabajador sentiría que realmente su aporte ha sido reconocido por las Administradoras de Pensiones.

Por otra parte, la señora **Tapia** indicó que pese a lo positivo de la creación del bono mujer, este no soluciona las evidentes desigualdades de género existentes en las actuales pensionadas, ya que beneficiará a las que se jubilan a futuro y no resuelve el problema de aquellas

que ya se encuentran pensionadas. Dicha situación se solucionaría con un bono que tenga carácter retroactivo.

Otro aspecto importante a considerar, afirmó la expositora, es el cambio de escenario que se viene manifestando en la economía global y que ha significado que hasta las AFP han experimentado bajas en sus excesivas utilidades, lo que a su vez, redundará en una baja mayor a las ya indignas pensiones, por lo que cobra mayor relevancia el proyecto enviado por el Gobierno y se hace imperioso un estudio oportuno y una pronta aprobación, de tal forma de cumplir con la esperanza de la Asociación que representa en orden a obtener una mejora a sus pensiones. En este sentido, y para finalizar, realizaron un llamado a los parlamentarios a pensar en los actuales pensionados, no en los números ni en los promedios, sino en las personas que hoy están sufriendo el fracaso del sistema previsional, a fin de que realicen todos los esfuerzos para hacer realidad esta iniciativa, mejorando y aprobando este Proyecto.

Por su parte, la señora Natalia **Corrales**, dirigente de la Coordinadora Regional de Trabajadores a Honorarios de Valparaíso, se refirió en extenso a la situación de este tipo de contratación del Estado, recordando que se trata de trabajadores invisibilizados y tratados como “servicio externo”, a pesar de encontrarse bajo subordinación y dependencia por años o incluso décadas, aplicándose más bien un criterio económico que se impone frente al enfoque de derechos que debe proteger el Estado respecto de los trabajadores, agregando que la contratación a honorarios impide el ejercicio pleno del derecho al trabajo decente.

En efecto, la contratación a honorarios, afirmó la expositora, se caracteriza por la inexistencia de reconocimiento y protección laboral/previsional, dentro de los marcos jurídicos y reglamentarios de estas relaciones laborales sin goce de derechos individuales como trabajadores, ni derechos colectivos de negociación sindical, salvo algunas prerrogativas asociadas a la voluntad de los empleadores, que son más bien excepción que norma y que no otorga seguridad de los acuerdos pactados toda vez que su cumplimiento depende de la voluntariedad de la autoridad-jefatura de turno, debido a que no son acuerdos vinculantes.

Respecto al proyecto de ley, la señora **Corrales** indicó que el nuevo aumento en la cotización del 5% implicará para los trabajadores a honorarios un desembolso de cerca del 30% de su salario producto de las cotizaciones e impuestos, generando nuevamente una medida que desincentiva el empleo formal y la cotización del trabajador independiente, particularmente pues se obliga al trabajador a incorporar sus fondos a un sistema que ha fracasado.

En dicho escenario, la Coordinadora Regional de Trabajadores a Honorarios de Valparaíso solicitó volver a postergar la obligatoriedad de cotización para los independientes y que sea el Estado el que asuma el costo de las cotizaciones previsionales. Asimismo, manifestaron estar a favor de la propuesta de la Coordinadora “No + AFP”.

El señor **Tapia**, dirigente de la Federación de Trabajadores a Honorarios Públicos de la Araucanía, reiteró el diagnóstico y las críticas hacia el Estado en relación al mantenimiento indefinido de trabajadores a honorarios, agregando que resulta relevante avanzar respecto de un nuevo estatuto profesional de trabajadores independientes a honorarios, de tal forma que se reconozca la figura del trabajador dependiente económicamente para trabajadoras y trabajadores independientes a honorarios que realicen una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física, jurídica o estatal denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por concepto de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Todo aquello en lo cual este estatuto no de cobertura, será regido por el Código del Trabajo.

En dicho estatuto, el señor **Tapia** manifestó que debería quedar establecido que este tipo de trabajadores independientes a honorarios tendrán derecho al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Chile. Asimismo, en el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores independientes a honorarios deberán gozar de los siguientes derechos individuales: a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ninguna situación, condición o circunstancia personal o social; al respeto a su intimidad y a la consideración debida de su dignidad, así como a una adecuada protección a los diversos tipos de acoso; a la formación profesional; a su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo; a la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad; y a la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a licencias médicas y al subsidio respectivo que cubra sus remuneraciones, tanto en enfermedades laborales como comunes.

Respecto a las eventuales soluciones, el señor **Tapia** manifestó que resulta necesario derogar los artículos 89 y 90 de la ley 20.255, prorrogando la entrada en vigencia de la cotización de los independientes, o la voluntariedad que contempla este proyecto de ley, mientras se trabaja en soluciones reales al problema de las bajas pensiones, avanzando al mismo tiempo en un estatuto profesional de trabajadoras y trabajadores independientes a honorarios, económicamente dependientes.

Finalmente, el expositor estimó que resulta esencial fortalecer el sistema de pensiones creando un sistema de reparto solidario según la propuesta de la Coordinadora “No + AFP”, o bien, analizar la posibilidad de transformar el nuevo ahorro colectivo propuesto como una opción de apoyo a las pensiones de trabajadores independientes que cuente con un aporte real tripartito, y que el Estado deba cubrir parte de las cotizaciones y lagunas previsionales provocadas por la vulneración de sus derechos.

En la ocasión, el diputado señor **Boric** consultó al señor Augusto Iglesias respecto a sus propuestas para mejorar las pensiones considerando que esta reforma es insuficiente e inestable en el tiempo. ¿Está de acuerdo con el aumento de la cotización? ¿Debe ir toda la cotización extra al

fondo de capitalización individual por ejemplo? Por otra parte, el señor Boric manifestó adherir a la posición de No + AFP, en su calidad de parlamentario del denominado Frente Amplio, por lo que llamó al señor Mesina a expresar directamente su recomendación en relación a la votación de este proyecto de ley. Finalmente, preguntó a las asociaciones de funcionarios a honorarios su opinión respecto a la evaluación del cronograma del Ejecutivo relacionado con traspasar 8000 funcionarios a honorarios a la contrata.

El diputado señor **Melero** reiteró sus críticas relacionadas con la excesiva celeridad en el debate de este proyecto de ley, recordando que la mayor parte de los expositores ha realizado fuertes cuestionamientos a sus contenidos. Por otra parte, solicitó al señor Iglesias profundizar respecto a la forma de funcionamiento de su propuesta sobre un seguro de dependencia en favor del adulto mayor. Adicionalmente, preguntó al señor Iglesias si acaso vislumbra alguna explicación que permitiría explicar las razones que justifican que la propuesta del Ejecutivo desproteja a las pensiones más bajas, privilegiando proporcionalmente a las más altas en relación al aporte intergeneracional. Respecto a la exposición de la Coordinadora “No + AFP”, el diputado consultó al señor Mesina respecto de las causas que motivaron que dos importantes comisiones sobre las pensiones (Marcel y Bravo) hayan descartado el sistema de reparto dentro de sus propuestas.

El diputado señor **Jimenez** preguntó al señor Mesina si la Coordinadora tiene alguna opinión relacionado con la constitucionalidad del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas. Por otra parte, y respecto a la votación del proyecto, el diputado manifestó que el peor de los mundos radica en mantener lo que actualmente existe, por ello se debe avanzar en el proyecto de ley que asegura un aumento de las pensiones actuales, recordó. Finalmente, preguntó al señor Iglesias por su opinión en relación a las tablas de mortalidad que se aplican al momento de calcular pensiones.

El diputado señor **Andrade** manifestó que es importante no confundir el régimen laboral con el régimen previsional, por cuanto no se le puede pedir a un proyecto de pensiones que solucione problemas laborales de larga data. Asimismo, manifestó ser partidario de un régimen único de contratación para todos los trabajadores del país basado en las normas del Código del Trabajo. Respecto al proyecto de ley, el diputado indicó que votará favorablemente por cuanto la iniciativa cumple con su preocupación principal y responde al problema existente en relación a las actuales pensiones, debiendo entender que las demás pretensiones que se han vertido en sesiones de audiencias deben ser parte de una discusión más amplia.

El diputado señor **Boric** llamó a realizar un debate más dinámico y amplio respecto a la forma de dar solución a las bajas pensiones actuales y futuras, considerando en este ejercicio la propuesta de la Coordinadora “No + AFP”, y destacando, por otra parte, que de llegar a votar en contra de la presente iniciativa legal lo haría por razones distintas a las esgrimidas por los representantes parlamentarios de la derecha, señalando que no va a ser presionado por el argumento de que hay que aprobar este proyecto porque “algo avanza en materia previsional”.

El señor **Iglesias** reiteró que cualquier sistema que pretenda realizar una mejora al sistema de pensiones debiese hacer un esfuerzo adicional por mejorar las pensiones más bajas, situación que este proyecto no resuelve correctamente pues proporcionalmente entrega mayores recursos a quienes cuentan actualmente con pensiones más altas mediante los aportes intergeneracionales. Al respecto el señor Iglesias indicó que estima que esta situación no responde a una intención particular del Ejecutivo, sino que el mecanismo escogido para financiar el proyecto venció a la intención. En otras palabras, si se optó por financiar el proyecto mediante cotizaciones personales es lógico darle más beneficios a quienes efectivamente aportan.

Respecto al seguro de dependencia en favor de adultos mayores, el señor **Iglesias** indicó que prácticamente todos los países OCDE cuentan con este sistema y su financiamiento suele ser mixto (presupuesto público + cotizaciones). En el caso de Chile, donde el presupuesto se encuentra ampliamente comprometido, el señor Iglesias sugirió focalizar de a poco, iniciando este proceso en favor de las personas mayores de 75 años.

Por otra parte, el expositor afirmó que las tablas de expectativa de vida es un tema complejo técnicamente, afirmando que en Chile están bien construidas. Sin perjuicio de lo anterior, estimó que dichas tablas debiesen realizar una diferenciación entre estratos altos y bajos, quienes en la práctica tienen diferentes medias de sobrevivencia.

Respecto a propuestas para mejorar las pensiones actuales y futuras, el señor **Iglesias** manifestó que resulta esencial hacer los esfuerzos necesarios para mejorar el pilar solidario en forma escalonada, conforme avanza la edad, tanto en el APS como en la PBS. En otras palabras, propuso consagrar un aporte mayor a las pensiones de las personas de más edad, progresivamente. Esta propuesta, en opinión del expositor podría ser una fórmula efectiva y socialmente aceptable, destacando que es importante construir una reforma previsional como una política de Estado, buscando amplios acuerdos que permitan aumentar las pensiones actuales sin comprometer a las pensiones futuras, mediante un sistema efectivo y estable en el tiempo.

A su turno, el señor **Mesina** manifestó que resulta improcedente obligar a cotizar a los trabajadores independientes en un sistema que ha demostrado estar fracasado, reiterando que la Coordinadora que representa llama directamente a rechazar la propuesta actual del Ejecutivo por no encontrarse en sintonía con el movimiento social, debiendo organizarse un escenario para confrontar, conversar y debatir sobre una propuesta que permita responder al clamor de la ciudadanía para generar mejores pensiones actuales y futuras. En este sentido, afirmó que la propuesta de “No + AFP” responde dichas inquietudes de forma seria y técnica.

En relación con el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas, el señor **Mesina** estimó que la seguridad social debiese contemplar un mecanismo universal de generación de pensiones, y no la convivencia de distintos sistemas.

Por su parte, la señora **Corrales** y el señor **Tapia**, representantes de los trabajadores a honorarios coincidieron en señalar su descontento con el cronograma del Ejecutivo relacionado con traspasar a 8000 personas a la contrata, no sólo porque es una cifra totalmente insuficiente considerando que los trabajadores a honorarios del Estado son más de 320 mil, sino principalmente porque dicho traspaso está significando una merma salarial del orden del 30%, justificado por la circular N° 6 del Ministerio de Hacienda que regula este tema. Adicionalmente, coincidieron en que el fin último de las asociaciones que representan radica en lograr un sistema de contratación única en el interior del Estado, sin que necesariamente se trate de algo similar al Código del Trabajo, pero que permita una regulación equivalente para todos los trabajadores del Estado.

Finalmente, la Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile A.G., (ANACPEN), solicitó a los parlamentarios apoyar este proyecto, pues contempla un mecanismo que aumenta inmediatamente las pensiones actuales, siendo esto una verdadera necesidad para los actuales pensionados. En su opinión, de no ser aprobado este proyecto, el próximo Gobierno deberá volver a iniciar esta discusión, retrasando una vez más la solución de las bajas pensiones.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió, en su sesión del día **3 de octubre** pasado, al señor **Nicolás Eyzaguirre Guzmán**, Ministro de Hacienda; a la señora **Alejandra Krauss Valle**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; al señor **Francisco Díaz Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; a la señora **Jeannette Jara Román**, Subsecretaria de Previsión Social; al señor **Osvaldo Macías Muñoz**, Superintendente de Pensiones; al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a la señora **Gloria de la Fuente González**, Directora Ejecutiva de la Fundación Chile 21; al señor **Eugenio Rivera Urrutia**, Director del Área Económica de Fundación Chile 21; al señor **Manuel Melero Abaroa**, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (CNC); y al señor **Daniel Montalva Armanet**, Secretario General de la CNC.

En la sesión, la señora **De la Fuente**, Directora Ejecutiva de la Fundación Chile 21, valoró la presente iniciativa argumentando que introduce cambios radicales al actual sistema de pensiones, incorporando la lógica de la solidaridad, favoreciendo a los sectores medios, y asumiendo una demanda ciudadana relacionada con las pretensiones del movimiento “No + AFP”. Por ello, el presente proyecto reduce los obstáculos políticos y debiese lograr concitar ciertos apoyos.

Por su parte, el señor **Rivera**, Director del Área Económica de Fundación Chile 21, manifestó que la reforma es indispensable si se considera que las AFP no cumplieron sus promesas y que el 80% de las personas reciben una pensión menor al salario mínimo, lo que ha producido una irritación creciente en la población, más aún cuando se conoce agregan las altas tasas de rentabilidad de las administradoras. En efecto, indicó, el actual

sistema no promueve ni permite la solidaridad intra e inter generacional, junto con perjudicar a las mujeres y no contribuir a la cohesión social.

Frente a este diagnóstico, el señor **Rivera** indicó que la iniciativa en tabla representa una ruptura parcial pero sustancial del modelo de pensiones basado en las AFP. En efecto, rompe con la naturaleza individualista e introduce una noción moderna que implica el reconocimiento de que la vejez digna es tarea de cada uno pero también de todos como sociedad. Asimismo, el proyecto rompe con el monopolio de las AFP al asignar a una entidad pública la tarea de administrar el 5% de contribución patronal, recordando que este proyecto no da “un peso más a las AFP”.

Respecto a las críticas vertidas en sesiones anteriores, en particular la esgrimida por el señor Manuel Riesco, el señor **Rivera** indicó que ella no toma en cuenta el problema de la viabilidad política, olvidando que los cambios históricos comienzan por cambios que parecen pequeños que modifican la lógica fundamental. Asimismo, el autor no explica por qué los sistemas de reparto en el mundo presentan cotizaciones en torno al 20% y en general tienden a subir y/o a reducirse los beneficios.

En relación a las críticas esgrimidas por sectores de derecha, el señor **Rivera** indicó que radican en la defensa del manejo del ahorro nacional por parte de unos pocos. La reforma apunta a que el sector público asuma la administración de una fracción de ese ahorro, terminando así con el monopolio de 6 AFP privadas. Respecto a la supuesta regresividad de la reforma, el señor **Rivera** indicó que resulta necesario contar con iniciativas que permitan focalizar la ayuda no solo en los sectores más vulnerables, sino también en sectores medios que no gozan de las ayudas sociales vinculadas a su supuesta falta de vulnerabilidad.

Asimismo el señor **Rivera** criticó los dichos de la propia Asociación de AFP, recordando el alto rechazo popular que existe en contra de dichas instituciones precisamente por no haber cumplido con aquello que prometieron al inicio del sistema. Respecto a que supuestamente la nueva cotización implicaría un atentado contra el derecho de propiedad, el expositor indicó que una contribución personal que va en beneficio colectivo es precisamente aquello a lo que apuntan los sistemas públicos de previsión de los países desarrollados.

Adicionalmente, el señor **Rivera** recordó que las contribuciones patronales al sistema previsional vayan a una cuenta individual o a una cuenta colectiva traduce la idea de asociar el financiamiento de la jubilación al mundo laboral, indicando, asimismo, que se falta a la verdad cuando se señala que tendría un carácter regresivo, pues de lo que se trata es que quienes tienen mayores ingresos contribuyan a financiar la pensión de los que tienen menos (mujeres, jubilados del 3 y 4 quintil).

Respecto a eventuales propuestas para mejorar el proyecto, el señor **Rivera** destacó que no existen razones técnicas que justifiquen la creación del nuevo consejo de ahorro colectivo. El IPS, en opinión del expositor, cuenta con las capacidades para administrar los fondos

individuales, pudiendo, por ejemplo, aplicar el mismo sistema operativo que la AFP modelo para administrar eficientemente.

En otro orden de ideas, el señor **Rivera** propuso los siguientes puntos adicionales: modificar para el caso del Ahorro Colectivo las normas de inversión para privilegiar inversiones en Chile como es, por ejemplo, el Fondo de Infraestructura y proyectos mineros de alta rentabilidad; que de los 5 puntos, 3 vayan al ahorro colectivo para fortalecer el impacto redistributivo; y la eliminación del tope máximo a la cotización previsional (manteniendo el tope a las comisiones).

El diputado señor **Melero** consultó a los representantes de Fundación Chile 21 respecto de su opinión en relación a que el proyecto de ley margine de sus beneficios a los pensionados del pilar solidario y aquellos pensionados por el antiguo sistema. Asimismo, preguntó respecto de su opinión en relación a los efectos de la iniciativa sobre el empleo.

El diputado señor **Vallespín** solicitó mayor profundización respecto de las posibilidades reales del IPS de administrar el nuevo 5%, ¿se requerirían mayores recursos o mayor capacidad logística del IPS?

Respecto al pilar solidario, el señor **Rivera** recordó que este Gobierno ha hecho importantes esfuerzos para beneficiar a dicho sector, en efecto, en el mes de enero pasado se aumentaron las pensiones en un 12%. Asimismo, recordó que no es efectivo que el Estado no realice ningún aporte adicional en esta iniciativa, pues cabe recordar que la nueva cotización existe como carga para el empleador, y por tanto, el Estado deberá contribuir a cumplir la nueva carga previsional.

En relación al impacto en el empleo, el señor **Rivera** recordó que si bien el informe financiero establecía un oscilante margen de afectación, sus efectos sólo se producían en la medida en que no existiese progresividad en la aplicación de las reformas.

A su turno, el señor **Manuel Melero**, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (CNC) manifestó que resulta necesario hacerse cargo de los factores que han forzado a las personas en edad de jubilar a mantenerse activas, principalmente porque sus pensiones no les alcanzan para vivir dignamente. Es decir, es imprescindible resolver de manera urgente y entre todos el problema de las bajas pensiones, a pesar de que la discusión aún no está madura ni cuenta con suficiente apoyo ciudadano. Al respecto, agregó que la CNC estima que la solución para un tema tan relevante como este, debe emanar de un gran acuerdo nacional y debe ser guiado únicamente por fundamentos técnicos. En definitiva, agregó el señor Melero, si bien apoya la idea de legislar, estimó necesario realizar un análisis profundo y acabado del proyecto de ley y tener un debate amplio y participativo, con objeto de resolver el problema de las bajas pensiones tanto para las presentes como las futuras generaciones, sin generar efectos adversos en el trabajo formal o el crecimiento del país.

Respecto al sistema de ahorro previsional colectivo, y el aporte al 3% a cuentas personales, el señor **Melero** indicó que los cambios demográficos hacen necesario aumentar la tasa de contribución obligatoria para adecuarse a las nuevas expectativas de vida de la población. En este sentido, se manifestó de acuerdo con que los empleadores asuman dicho aumento tomando en consideración que se trata de cuentas de propiedad de los afiliados, siendo incluso heredables. Sin embargo, manifestó no compartir que la administración de éste no se entregue a las AFPs, sino que se cree un órgano estatal nuevo denominado Consejo de Ahorro Colectivo.

Respecto al 2% destinado al ahorro colectivo, el señor **Melero** indicó que uno de los temas de mayor debate ha sido si la nueva solidaridad del sistema debe ser financiada mediante esta nueva cotización a cargo del empleador o mediante un aumento del Pilar Solidario. El fundamento del Ejecutivo es que avanzar en el aumento del Pilar Solidario significa un excesivo gasto fiscal y a su vez, afecta su focalización y objetivo a largo plazo, ya que significa un aumento de gasto permanente. Por otra parte, se ha señalado que es un “impuesto al trabajo,” ya que los trabajadores verán disminuidos sus ingresos sin gozar el total de las externalidades positivas del sistema que tendría un efecto considerable en el empleo. En su opinión, resulta más adecuada la propuesta de la CPC, que consiste en un mecanismo de ahorro voluntario donde el empleador aporta un 2% y el trabajador, si lo acepta, un 1% adicional. Asimismo, cabe recordar que el sistema propuesto por el Ejecutivo tiene un costo fiscal aproximado de MM\$ 1.000.000 anuales en régimen, sin considerar los costos de creación del Consejo y la pérdida de los puestos de trabajo definidos por el Informe de Productividad. En este sentido, el señor **Melero** destacó que resulta necesario buscar aquellas medidas que generen los menores efectos fiscales así como en el empleo y la inversión, manifestando que dada la relevancia de esta materia, lo principal es basar esa decisión en elementos netamente técnicos.

Sobre el sistema de aporte solidario intergeneracional, el señor **Montalva**, Secretario General de la CNC, manifestó compartir el objetivo de aumentar las pensiones de los actuales jubilados, ya que las tasas de reemplazo son bajas y a su vez, se valora como herramienta para incentivar el ahorro. Sin embargo, se trata de una política pública regresiva y sin focalización, pues las personas de mayores ingresos, en consideración al tope de cotización, aportarán menos en proporción al total de su sueldo que las personas de menores recursos; y porque los empleadores y trabajadores activos subsidiarán el aumento de las pensiones de todos los actuales pensionados sin importar si las pensiones de estos últimos son superiores a las rentas de los primeros.

Por otra parte, en relación al bono compensatorio para las mujeres, el señor **Montalva** indicó que si bien se podría estimar que es un subsidio cruzado entre hombres y mujeres, sin importar la renta o futura pensión de cada uno de ellos, debido a los beneficios que genera tanto en las propias mujeres como en el sistema de pensiones en su conjunto, se valora esta política pública.

Respecto al aporte solidario intrageneracional, el señor **Montalva** consideró que también es regresivo, en consideración a que una persona que cotizó en base a una renta de \$3.000.000 recibirá, por concepto de solidaridad un monto igual a aquel que cotizó en base a una renta de \$300.000, si ambos tienen el mismo número de períodos de cotización. A su vez, se trata de una política pública sin focalización de recursos ya que beneficia a todos por igual sin importar el monto proyectado de pensión de cada persona.

Respecto al Consejo de Ahorro Colectivo, el señor **Melero** indicó que los objetivos que pretende la iniciativa con su creación son los mismos fundamentos que se lograrían con la creación de un ente de administración privada y licitada. Aún más, el propio informe de productividad toma como comparación la Administradora de Fondo de Cesantía (ley 19.728).

Por su parte, el señor **Montalva** agregó que la CNC comparte la necesidad de avanzar en materia de cotización de trabajadores independientes de manera gradual para evitar la informalidad. En su opinión esto requerirá de un compromiso político ya que esta inclusión fue considerada en la reforma del 2008, pero ha sido constantemente prorrogada su entrada en vigencia, por lo que aún no se concreta. Adicionalmente, señaló valorar el seguro para lagunas previsionales propuesto por la iniciativa.

Finalmente, el señor **Melero** manifestó que si bien se aprecia el esfuerzo del Ejecutivo de presentar una iniciativa para resolver el tema de las pensiones –más allá de los necesarios perfeccionamientos que se deben hacer-, no da cabal respuesta a los diversos factores que explican las tasas de reemplazo existentes, principalmente: Mayores expectativas de vida; Baja densidad de cotización; Menores retornos de las inversiones; entre otras. Asimismo, estimo indispensable avanzar en mejorar las pensiones de los beneficiarios del Pilar Solidario que reciben la Pensión Básica Solidaria. Adicionalmente, afirmó que se debe trabajar en pos de mejorar las condiciones del mercado laboral, ya que es la única forma de aumentar de manera sustentable y a largo plazo la densidad de cotizaciones.

El diputado señor **Vallespín** consultó a la CNC su opinión respecto a la falta de legitimidad de las administradoras de fondos de pensiones.

El diputado señor **Boric** rebatió el carácter técnico de la exposición de la CNC, indicando que ya no es posible concebir a las AFP como las únicas entidades habilitadas para administrar fondos de pensiones. Por otra parte consultó la visión de la CNC sobre el hecho de que la reforma solo disponga la contribución solidaria de los trabajadores con contrato, y la posibilidad de que las personas de altos ingresos estuviesen dispuestos a aportar en pos de una mayor retribución social.

El señor **Manuel Melero** indicó que la CNC no ha venido a realizar una defensa a las AFP, por el contrario, existen dentro de su organización opiniones críticas respecto al actual sistema de administración de las pensiones que sin duda cabe abordar. Precisamente, la CNC ha sugerido la creación de un ente privado licitado, bajo el prisma de la administración del

fondo de cesantía, para los efectos de hacer frente a las quejas que existen en contra de las AFP.

El señor **Montalva** aclaró que las personas de altos ingresos tienden a contribuir mediante el pago de impuestos, y que efectivamente los grandes capitales están sometidos a regímenes tributarios más exigentes.

A continuación, el señor **Ministro de Hacienda** y la señora **Ministra del Trabajo y Previsión Social** se refirieron a las críticas que se han vertido sobre el proyecto de ley en sesiones anteriores.

Sobre la posibilidad de que IPS pudiese administrar el nuevo ahorro colectivo, el señor **Eyzaguirre** indicó que el Ejecutivo evaluó esa posibilidad pero lo descartó estimando que la nueva institucionalidad debe ser de giro único y asegurar un nivel de “expertise” particular, en concordancia con la experiencia internacional que existe en la materia, mediante la cual se asegura evitar conflictos de interés.

En relación a la menor restricción de inversión del Consejo de Ahorro Colectivo, el señor **Ministro** manifestó que el sistema de AFP contempla multifondos y múltiples proveedores, que implican cambios decisionales por parte de los cotizantes, y por tanto, dichas instituciones requieren mayor liquidez y plazo de los instrumentos, lo que implica, a la vez, mayor riesgo. En este sentido, la intención del Consejo es crear un sistema que beneficie al máximo a los cotizantes y por ello no era recomendable replicar el mismo modelo de inversión de las AFP. Adicionalmente, el señor **Ministro** indicó que resulta beneficioso que la nueva cotización se administre en un sistema distinto pues ello genera un grado de seguridad relacionado con la diversificación, es decir, no tener todo el ahorro previsional en una misma canasta. Asimismo, este nuevo fondo también es bueno para el país pues permite financiar inversiones de más largo plazo, genera un tipo de ahorro del cual el país tiene más carencias.

Sobre la conveniencia de invertir en papeles estatales por parte del Fondo de Ahorro Colectivo, el señor **Ministro** manifestó que la experiencia internacional avala dicha práctica, pues ellos precisamente son aquellos que ofrecen una alternativa de riesgo mínima.

Respecto a la doble Comisión y sobre la posibilidad de que administren las AFP a costo 0, el señor **Eyzaguirre** afirmó que el hecho de administrar fondos siempre implica costos, y si las AFP indican que lo pueden administrar gratuitamente significa que perfectamente podrían cobrar menos comisiones. Adicionalmente, afirmó que será más barato administrar los nuevos fondos mediante el Consejo que a través de las AFP, pues el nuevo ente no tiene fines de lucro, no gastará en publicidad y no tendrá que enfrentar los costos asociados a la movilidad de los cotizantes.

En relación a la posibilidad de que el Fondo de Ahorro Colectivo opere con multifondos, el señor **Ministro** manifestó que ello se ha descartado también. Sin embargo, ello no impide que el Consejo eventualmente

defina tipos de inversión según la edad de los cotizantes, es decir, podría optarse por una gradiente de riesgo según edad.

Por otra parte, el señor **Ministro** manifestó que el Decreto Ley 3500 prohíbe que el Consejo pueda subcontratar a las AFP para la administración de los nuevos fondos, pues esta última es de giro único.

Respecto a la responsabilidad de los Consejeros, el señor **Eyzaguirre** indicó que se optó por aplicar el mismo régimen que respecto de los Consejeros del Banco Central, es decir, pueden ser removidos por notable abandono de deberes.

En relación a la exclusión del pilar solidario, el señor **Ministro** afirmó que todos los beneficiarios del APS se encuentran incorporados dentro del nuevo sistema. Por el contrario, aquellos beneficiados por la PBS no se encuentran incluidos en el espectro del proyecto de ley, sin embargo, el Estado se hace cargo de ellos mediante impuestos generales.

Finalmente, el señor **Eyzaguirre** indicó que dado que la reforma promete un incremento de 20% de las pensiones actuales y desde allí incrementos superiores a 20%, cuanto más se haya ahorrado, mayor será el beneficio futuro, por tanto, realmente no existe un incentivo a subdeclarar como se ha expuesto en sesiones anteriores.

A su turno, la señora **Krauss**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, reiteró el llamado a votar en favor de una iniciativa que supone un incremento de un 20% para las actuales pensiones, contemplando, asimismo, beneficios respecto de los cuales todos ha coincidido en su pertinencia, como por ejemplo, el bono para la mujer, el seguro de protección de lagunas previsionales, entre otros.

-- Sometida la iniciativa a votación en general, se aprobó la idea de legislar por 7 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora Pascal, doña Denise; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Boric, don Gabriel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Silva, don Ernesto; y Van Rysselbergue, don Enrique *—en reemplazo del señor De Mussy, don Felipe—*).

El diputado señor **Boric** argumentó su voto en contra señalando que faltó tiempo de discusión para haber sido susceptible de ser convencido en algunos aspectos del proyecto. En efecto, criticó la celeridad con que se ha discutido una iniciativa de esta naturaleza, más aún, si se considera que comúnmente proyectos son despachados rápidamente por la Cámara de Diputados y luego son retardados o paralizados en el Senado como si dichas instituciones tuviesen una dignidad diferente. En particular, respecto a su votación en contra, el señor Boric indicó que no sólo se encuentra guiado por su movimiento político, sino que se siente mandatado por quien inicia toda esta discusión, es decir, la movilización de la ciudadanía, a través del movimiento “No + AFP”, quienes han llamado a rechazar este proyecto. De tal forma, el

diputado insistió en que su voto en contra es motivado por razones distintas a las que argumentará la derecha y que el Frente Amplio es una fuerza que no está dispuesta a que permanentemente se les atrinchere a votar por el mal menor.

El diputado señor **Campos** justificó su voto favorable manifestando que los criterios de solidaridad, redistribución e inmediatez en el aumento de las pensiones constituyen un avance sustantivo. Asimismo, su voto a favor responde a su convicción de que resultará positivo consagrar el rol del Estado en materia de seguridad social mediante un proyecto de ley sustentable en el tiempo. En su opinión, el voto favorable implica un compromiso con los chilenos por avanzar hacia la solución de las bajas pensiones, sin olvidar que existen materias pendientes relacionadas con la regulación de las administradoras de fondos de pensiones.

El diputado señor **Carmona** destacó la importancia de los movimientos sociales y la forma en que aquello se ha plasmado parcialmente en un proyecto de ley, ejemplificando como una ambición social puede ser representada e impulsada por el Ejecutivo y el Parlamento. Asimismo, destacó que ya en los años 80, inmediatamente posterior a la instalación del sistema de las AFP ya se escuchaban voces críticas sobre el sistema y la política de José Piñera. Sería injusto desentenderse del proceso de acumulación de fuerzas que permitieron llegar a este momento. En particular, respecto a su voto favorable, el diputado indicó que si bien la propuesta no alcanza a consagrar todo aquello que espera, la iniciativa que efectivamente está en debate empieza a construir una propuesta distinta al sistema previsional, sostenido sobre un sistema a lo menos mixto. Sin perjuicio de ello, es cierto que quedan algunas preguntas y propuestas para mejorar el proyecto, pero para ello existirá el espacio de la discusión particular y las indicaciones.

El diputado señor **Jiménez** justificó su voto afirmativo destacando los beneficios que la iniciativa irroga en favor de los adultos mayores, celebrando que este proyecto significa un cambio de paradigma. Si bien se hubiese deseado modificar el sistema en forma global, partiendo de las críticas y de aquello expresado por los movimientos sociales desde el año 80, esta iniciativa constituye un avance debido a que la cotización adicional del 5% será administrada por un ente público y no por las administradoras de fondos de pensiones. Asimismo, destacó el nacimiento del componente de solidaridad en materia previsional. En otro orden de ideas, el diputado criticó que exista un sistema de pensiones diferente, en particular para las fuerzas armadas, y, por otro parte, consultó al Ejecutivo respecto de eventuales beneficios en favor de los exonerados políticos.

El diputado señor **Melero** justificó su voto negativo argumentando, en primer término, que la votación en general no es un concepto aislado del contenido del proyecto, y por consiguiente, no es una aprobación cualquiera. En particular, reiteró sus críticas relacionadas con la urgencia con la cual se les ha obligado a votar sin respetar los tiempos y el debate que una iniciativa como esta merece. De esta forma, lamentó que el Ejecutivo nuevamente tropiece con la misma piedra y no haya aprendido nada de los resultados de apresurar la discusión parlamentaria de grandes reformas, como

por ejemplo, la tributaria. Por otra parte, manifestó que prácticamente ninguna de las instituciones recibidas en audiencia estuvo de acuerdo con el contenido del proyecto, tampoco las encuestas de opinión consideran que se trata de una buena reforma, y lo que si es cierto es que el proyecto de ley responde a una intrincada fórmula para tratar de resolver, en parte, el tema previsional cuando el Ejecutivo se ha quedado sin recursos. En efecto, el Gobierno ha privilegiado otras instancias y sólo después de 3 años presenta un proyecto de ley en esta materia, cuando ya no tiene dinero, y por tanto, dispone que sean los trabajadores, y solo aquellos que tienen un contrato, los que deben cargar con la solidaridad, contraviniendo así preceptos constitucionales relacionados con el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus cotizaciones. Este proyecto, continuó el señor diputado, no es la fórmula adecuada para mejorar las pensiones, no es una fórmula justa ni equitativa, por cuanto afecta al trabajador de clase media y priva de beneficios a los trabajadores más vulnerables del país. Parece curioso, afirmó el señor Melero, que un Gobierno socialista, que rasga vestiduras por los que menos tienen, los deje postergados en esta reforma. Por consiguiente, indicó que vota en contra por tratarse de un proyecto regresivo, que desincentiva la cotización y la formalidad y que en definitiva constituye un impuesto al empleo. Con todo, consideró urgente avanzar en la regulación actual de las AFP y en el aumento de las pensiones actuales, sin afectar el bolsillo de los próximos jubilados, manifestando que el sector político que representa tiene dicho objetivo dentro de sus 5 prioridades.

El diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, recordó que hace 4 años una de las grandes promesas del actual Gobierno era aumentar las pensiones a través del establecimiento de una AFP estatal, proyecto que finalmente no logró pasar ni siquiera del primer trámite de comisión. Hoy, en el último semestre de esta administración, el Gobierno ha cambiado su apreciación y pretende aprobar una nueva iniciativa forzando apresuradamente el debate y a última hora. En particular, respecto al proyecto y la promesa de aumentar en un 20% las pensiones actuales, manifestó que no es posible aprobar un proyecto que no dice la verdad, por cuanto esta iniciativa no reajusta un peso la pensión de alrededor de 600 mil chilenos, cifra que lamentablemente coincide con los más necesitados. Asimismo, este proyecto establece una solidaridad ilógica, aquellos que proporcionalmente tienen menos pagan más, y aquellos que tienen más terminan pagando menos o nada, en efecto, aquellos que no aportan a las AFP como los grandes capitales no aportan nada adicional a este proceso. A mayor abundamiento, el reparto de los nuevos fondos también es poco solidario, así por ejemplo, un trabajador que ahorra para una pensión de 150 mil pesos recibe 4 veces menos que aquel trabajador con pensión autofinanciada de 3 millones de pesos. La forma en que se focalizan los beneficios es absurda, aseguró el diputado. De esta forma, justificó su voto negativo argumentando que la aspiración primaria de una reforma previsional debiesen ser las personas más vulnerables y necesitadas.

La diputada señora **Pascal** recordó que el sistema de AFP fue impuesto en dictadura, y que sus fondos de pensiones fueron trasladados a un sistema que hoy se encuentra fracasado. En efecto, a los 10 años de trabajo con la jubilación del IPS (antiguo sistema) se podría recibir 2 veces la pensión de una persona que impone por 10 – 12 años en las AFP. En particular, respecto al proyecto, la diputada señaló que no cabe duda que se avanza

introduciendo el concepto de solidaridad en materia previsional, permitiendo que se vaya creando la conciencia necesaria en un país que se ha caracterizado en esta materia por ser absolutamente individualista. Por último, justificó su voto a favor respaldado en el aumento de 20% a las pensiones actuales, cifra que no cabe duda es una gran recaudación que va en ayuda de los actuales pensionados.

El diputado señor **Vallespín** justificó su voto favorable señalando que el proyecto recoge importantes elementos que fueron puestos sobre la mesa por los movimientos sociales, como por ejemplo, que no se entregará un peso más a las actuales administradoras de fondos de pensiones. En efecto, no se puede seguir postergando la modificación del actual sistema de pensiones, aun cuando no sea posible lograr un consenso amplio al respecto, pues mientras el Parlamento siga tratando de ponerse de acuerdo, las tasas de reemplazo siguen disminuyendo bajo la administración exclusiva de los fondos por las AFP. Afortunadamente, afirmó el diputado, este proyecto contribuirá a iniciar un camino hacia dicha transformación previsional incorporando el concepto de solidaridad, mejorando pensiones actuales, y creando una institucionalidad pública para administrar eficientemente y con profesionalismo. Finalmente, el señor diputado señaló que vota a favor, pues prefiere innovar en materia de pensiones en vez de continuar con el mismo sistema que lo único que ha generado son bajas pensiones.

El diputado señor **Walker** fundamentó su voto afirmativo indicando que el proyecto es honesto con el movimiento social que exige cambios y mejoras concretas a nuestro actual sistema de pensiones, lo que se materializa con la promesa de un aumento de 20% en las pensiones actuales y en un 50% las pensiones futuras. En efecto, la iniciativa legal, afirmó, ofrece cambios en el corto plazo, mejora tangiblemente las pensiones de los adultos mayores, no hay ningún peso extra para las AFP y se crea una entidad pública que vela por la seguridad de los fondos de los trabajadores. Por todo ello, aseguró el diputado, su voto debe ser afirmativo. Por otra parte, queda pendiente la mejora al pilar solidario, situación que podría ser abordada por otro proyecto de ley o quedar como desafío para la próxima Administración.

Finalmente, el diputado señor **Andrade** fundamentó su voto afirmativo recordando que el Parlamento es el lugar donde precisamente debe realizarse el debate. Más allá de las legítimas aspiraciones de los movimientos sociales, el debate debe realizarse en base a un proyecto de ley, y lo único que parece inconsistente y absurdo es negarse a aprobar la idea de legislar, especialmente cuando todos coinciden en la necesidad de mejorar las pensiones. En este sentido, criticó la posición argumentada por los parlamentarios de derecha y el frente amplio, quienes en su opinión, votan en contra ya sea porque piensan que serán gobierno o porque si las modificaciones no implican una radicalidad no valen la pena. Por el contrario, la mayoría de esta Comisión, afirmó, estiman que avanzar es necesario aunque no se obtenga todo. En efecto, cuando se discutió en esta instancia legislativa el contenido del pilar solidario, mediante el cual se benefició a más de 1 millón de chilenos, quedaron pendientes algunos temas, entre ellos, la regulación de las administradoras, pero se avanzó en una parte del sistema previsional que hoy es ampliamente celebrado. Sin duda hay que avanzar aún más en el

fortalecimiento del pilar solidario, afirmó, y para ello, planteó buscar alguna fórmula para destinar los denominados “fondos de rezago” al cumplimiento de este objetivo. Por otra parte, le llamó la atención que el nuevo 5% de cotización produzca tanto nerviosismo al empleador considerando que antes el aporte patronal era de 22% – 24%, dependiendo de la caja de previsión. Asimismo, manifestó estar sorprendido por el temor que produce en los privados, la competencia que podría llegar a provocar un ente público administrador de parte de las pensiones. En particular, el diputado justificó que vota a favor entendiendo que este proyecto de ley es uno entre muchos y que las reformas no se generan de un día para otro, lo importante es no dejar de hacerlas, afirmó. Finalmente, el señor Andrade indicó que fue conmovido por la exposición de la señora Cristina Tapia Poblete, Presidenta de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados del Sistema Privado de Pensiones de Chile (ANACPEN), quien básicamente indicó, en la sesión del día de ayer, que las personas a las cuales representa no pueden seguir esperando para que se les arregle el problema de las bajas pensiones, y que en definitiva, afirmó el diputado, este proyecto contribuye a ello.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

El diputado señor **Boric** argumentó su voto en contra señalando que faltó tiempo de discusión para haber sido susceptible de ser convencido en algunos aspectos del proyecto. En efecto, criticó la celeridad con que se ha discutido una iniciativa de esta naturaleza, más aún, si se considera que comúnmente proyectos son despachados rápidamente por la Cámara de Diputados y luego son retardados o paralizados en el Senado como si dichas instituciones tuviesen una dignidad diferente. En particular, respecto a su votación en contra, el señor Boric indicó que no sólo se encuentra guiado por su movimiento político, sino que se siente mandatado por quien inicia toda esta discusión, es decir, la movilización de la ciudadanía, a través del movimiento “No + AFP”, quienes han llamado a rechazar este proyecto. De tal forma, el diputado insistió en que su voto en contra es motivado por razones distintas a las que argumentará la derecha y que el Frente Amplio es una fuerza que no está dispuesta a que permanentemente se les atrinchere a votar por el mal menor.

El diputado señor **Melero** justificó su voto negativo argumentando, en primer término, que la votación en general no es un concepto aislado del contenido del proyecto, y por consiguiente, no es una aprobación cualquiera. En particular, reiteró sus críticas relacionadas con la urgencia con la cual se les ha obligado a votar sin respetar los tiempos y el debate que una iniciativa como esta merece. De esta forma, lamentó que el Ejecutivo nuevamente tropiece con la misma piedra y no haya aprendido nada de los resultados de apresurar la discusión parlamentaria de grandes reformas, como por ejemplo, la tributaria. Por otra parte, manifestó que prácticamente ninguna de las instituciones recibidas en audiencia estuvo de acuerdo con el contenido del proyecto, tampoco las encuestas de opinión consideran que se trata de una buena reforma, y lo que si es cierto es que el proyecto de ley responde a una intrincada fórmula para tratar de resolver, en parte, el tema previsional cuando el Ejecutivo se ha quedado sin recursos. En efecto, el Gobierno ha privilegiado

otras instancias y sólo después de 3 años presenta un proyecto de ley en esta materia, cuando ya no tiene dinero, y por tanto, dispone que sean los trabajadores, y solo aquellos que tienen un contrato, los que deben cargar con la solidaridad, contraviniendo así preceptos constitucionales relacionados con el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus cotizaciones. Este proyecto, continuó el señor diputado, no es la fórmula adecuada para mejorar las pensiones, no es una fórmula justa ni equitativa, por cuanto afecta al trabajador de clase media y priva de beneficios a los trabajadores más vulnerables del país. Parece curioso, afirmó el señor Melero, que un Gobierno socialista, que rasga vestiduras por los que menos tienen, los deje postergados en esta reforma. Por consiguiente, indicó que vota en contra por tratarse de un proyecto regresivo, que desincentiva la cotización y la formalidad y que en definitiva constituye un impuesto al empleo. Con todo, consideró urgente avanzar en la regulación actual de las AFP y en el aumento de las pensiones actuales, sin afectar el bolsillo de los próximos jubilados, manifestando que el sector político que representa tiene dicho objetivo dentro de sus 5 prioridades.

El diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, recordó que hace 4 años una de las grandes promesas del actual Gobierno era aumentar las pensiones a través del establecimiento de una AFP estatal, proyecto que finalmente no logró pasar ni siquiera del primer trámite de comisión. Hoy, en el último semestre de esta administración, el Gobierno ha cambiado su apreciación y pretende aprobar una nueva iniciativa forzando apresuradamente el debate y a última hora. En particular, respecto al proyecto y la promesa de aumentar en un 20% las pensiones actuales, manifestó que no es posible aprobar un proyecto que no dice la verdad, por cuanto esta iniciativa no reajusta un peso la pensión de alrededor de 600 mil chilenos, cifra que lamentablemente coincide con los más necesitados. Asimismo, este proyecto establece una solidaridad ilógica, aquellos que proporcionalmente tienen menos pagan más, y aquellos que tienen más terminan pagando menos o nada, en efecto, aquellos que no aportan a las AFP como los grandes capitales no aportan nada adicional a este proceso. A mayor abundamiento, el reparto de los nuevos fondos también es poco solidario, así por ejemplo, un trabajador que ahorra para una pensión de 150 mil pesos recibe 4 veces menos que aquel trabajador con pensión autofinanciada de 3 millones de pesos. La forma en que se focalizan los beneficios es absurda, aseguró el diputado. De esta forma, justificó su voto negativo argumentando que la aspiración primaria de una reforma previsional debiesen ser las personas más vulnerables y necesitadas.

IX.- DISCUSION PARTICULAR

La Comisión inició el estudio y discusión particular del proyecto en sus sesión de fecha 10 de octubre, con la presencia del señor **Nicolás Eyzaguirre Guzmán**, Ministro de Hacienda; de la señora **Alejandra Krauss Valle**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; de la señora **Jeannette Jara Román**, Subsecretaria de Previsión Social; de la señora **Paula Benavides Salazar**, Asesora del Ministerio de Hacienda; y del señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Discusión particular del proyecto

Artículo primero, numeral 1)

El diputado señor **Melero** manifestó que este numeral incorpora la primera modificación relacionada con la introducción del sistema de ahorro previsional colectivo en el Decreto Ley N° 3500. Al respecto, consultó a los Ministros presentes respecto de las justificaciones que sostienen la creación de un nuevo ente estatal para la administración de la nueva cotización, y las inconveniencias que implicaría utilizar alguna de las formas o instituciones del Estado ya existentes.

El diputado señor **Vallespín** recordó que la pregunta anterior se discutió ampliamente durante la discusión general del proyecto y en particular en las respuestas del señor Ministro de Hacienda en la sesión anterior.

El diputado señor **Monckeberg**, don Cristián manifestó que en la Comisión de Constitución, luego de un largo debate, hubo una serie de cuestionamientos respecto a la autonomía del Consejo de Ahorro Colectivo, que generó la aprobación de modificaciones al proyecto de ley original. Dichas modificaciones, continuó el diputado, aún no han sido discutidas por la Sala y parece extraño que en la Comisión de Trabajo se discuta respecto de un proyecto que no considera dichas indicaciones o modificaciones al proyecto de reforma constitucional. En este escenario, el señor Monckeberg consultó si el Ejecutivo tiene pensado hacerse cargo de las modificaciones aprobadas en la Comisión de Constitución y si pretende plasmarlas en el texto de este proyecto.

El diputado señor **Silva**, coincidiendo con la opinión anterior, cuestionó la forma en que se continúa con la tramitación de este proyecto de ley en la medida en que la aprobación de la reforma constitucional que consagraría el Consejo aún se encuentra pendiente, y más aún, cuando su aprobación no es un hecho que pudiese darse con plena certeza.

El diputado señor **Carmona** coincidió con la opinión del señor Vallespín, reiterando que la discusión de la conveniencia de un ente público v/s sistema actual ha sido ampliamente debatido. Ciertamente es que existen posiciones distintas, afirmó el diputado, y ello debe verse reflejado en las votaciones, no siendo necesario volver a discutir sobre cuestiones fundamentales del proyecto.

Sin perjuicio de las opiniones anteriores, el señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, manifestó que la consulta del señor Melero fue respondida en la sesión anterior, reiterando que resulta beneficioso que la nueva cotización se administre en un sistema distinto al actual, pues ello genera un grado de seguridad relacionado con la diversificación, es decir, no tener todo el ahorro previsional en una misma canasta.

Respecto a la oportunidad del proyecto de ley, el señor **Eyzaguirre** recordó que se está tramitando el proyecto de reforma constitucional para la generación del Consejo de Ahorro Colectivo y en paralelo

este proyecto de ley que no responde a los mismos objetivos que el primero. En opinión del señor Ministro le parece cuestionable conjeturar que pasaría si no se aprueba la reforma constitucional en relación con la tramitación de un proyecto de ley que responde a otros objetivos y regula diversas materias.

El diputado señor **Melero** recordó que este proyecto tiene por objeto la creación de un sistema de ahorro colectivo y transferencias solidarias con fines previsionales. Al respecto el diputado estimó que mientras no se apruebe la reforma constitucional que se tramita en paralelo, las normas contenidas en el proyecto de ley en discusión en esta Comisión terminan con la propiedad de los trabajadores sobre su propia cotización, principio esencial del ordenamiento jurídico chileno. De esta forma, indicó que la distribución que se propone para el 5% adicional de cotización rompe el principio constitucional de propiedad contenida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución. Por consiguiente, el señor **Melero** realizó una **reserva de constitucionalidad** dado que el propio Tribunal Constitucional ha entendido que las cotizaciones previsionales son efectivamente de propiedad de los trabajadores, ya que se trata de bienes incorpóreos expresamente tutelados por el derecho de propiedad consagrada en la referida disposición constitucional. El propósito completo de las cotizaciones de los trabajadores, afirmó el señor diputado, es financiar la respectiva pensión del titular, y no la de un tercero como pretende establecer este proyecto al contemplar transferencias solidarias como beneficios previsionales.

-- Sometido a votación el numeral 1) del artículo primero del proyecto de ley se aprobó por 8 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis *—en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—*; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; y Silva, don Ernesto.).

El diputado señor **Boric** fundamentó su voto positivo, indicando que la argumentación anterior del señor Melero retrata manifiestamente la ideología que representa. En este sentido, afirmó, que si dicha argumentación fuera cierta, el sistema actual no podría considerar ningún aspecto de solidaridad y, por tanto, podría cuestionarse la constitucionalidad, por ejemplo, de una persona con ingresos por sobre el promedio sea afiliado a Fonasa, pues este último sistema considera un grado de solidaridad en el pago de prestaciones de salud.

El diputado señor **Carmona** justificó su voto a favor señalando que el proyecto de ley tiene por objeto consagrar una perspectiva de la previsión como un derecho, sostenido o administrado en un ente público, y avanzando hacia una justa tasa de reemplazo desde el concepto de solidaridad.

El diputado señor **Melero** manifestó que vota en contra por los argumentos ya aportados, reiterando que las cotizaciones son propiedad de los trabajadores. La solidaridad, en su opinión, debe ser financiada a través de los tributos generales y no mediante el bolsillo de los trabajadores con contrato

de trabajo. Por otra parte, recordó que Fonasa constituye un seguro de salud y su adhesión a dicho sistema es voluntaria.

El diputado señor **Monckeberg**, don Cristián justificó su voto en contra señalando que es un error crear el Consejo de Ahorro Colectivo, con carácter autónomo, sin considerar alguna forma de fiscalización.

El diputado señor **Vallespín** hizo presente que la fundamentación que se ha esgrimido nada tiene que ver con el numeral 1) del artículo primero del proyecto.

Artículo primero, numeral 2)

-- Sometido a votación el numeral 2) del artículo primero del proyecto de ley, sin debate, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis *—en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—*; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; y Silva, don Ernesto.).

Artículo primero, numeral 3)

-- Sometido a votación el numeral 3) del artículo primero del proyecto de ley, sin debate, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis *—en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—*; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; y Silva, don Ernesto.).

Artículo primero, numeral 4)

-- Se presentó indicación de los diputados señores **Melero y **Silva** por medio de la cual solicitan votación separada de los literales a) y b) del numeral 4) del artículo 1°.**

-- Sometida a votación la letra a) del numeral 4) del artículo primero del proyecto de ley, sin debate, se aprobó por 8 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

(Votó a favor la diputada señora Carvajal, doña Loreto *—en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel—*; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Morano, don Juan Enrique *—en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio—*; Rocafull, don Luis *—en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—*; y Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio y Silva, don Ernesto. Se abstuvieron los diputados señores Rathgeb, don Jorge *—en reemplazo de Monckeberg, don Cristián—*; y Monckeberg, don Nicolás.).

-- **Sometida a votación la letra b) del numeral 4) del artículo primero del proyecto de ley, sin debate, se aprobó por 8 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.**

(Votó a favor la diputada señora Carvajal, doña Loreto —en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel-; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Morano, don Juan Enrique —en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio-; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Rathgeb, don Jorge —en reemplazo de Monckeberg, don Cristián-; y, Silva, don Ernesto. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Nicolás.).

Artículo primero, numeral 5)

-- Los diputados señores **Melero** y **Silva** presentaron una indicación por medio de la cual solicitan votación separada de todos los artículos comprendidos en el numeral 5) del artículo 1°. (Artículos 182 al 206)

Artículo 182 contenido en el numeral 5) del artículo primero

El diputado señor **Melero** manifestó que el artículo 182 consagra el sistema de ahorro previsional colectivo, separado en cuatro componentes: cuentas personales, aporte intrageneracional, aporte intergeneracional y el bono compensatorio para mujeres. Es decir, se fracciona el aumento de la cotización, afectando un principio fundamental establecido en la Constitución que radica en que la cotización sería de propiedad del trabajador en términos exclusivos y excluyentes. De tal forma que en caso de no modificarse la Constitución Política del Estado no puede una ley de menor rango destinar esa cotización, de propiedad del trabajador, a un fin distinto como los aportes solidarios. En dicho sentido, el señor Melero consultó: ¿en virtud de que precepto constitucional el Ejecutivo procede a autorizar el aporte solidario sin que ello afecte el derecho de propiedad sobre la cotización?

El diputado señor **Carmona** manifestó que existe consenso de los cotizantes de que nos encontramos frente a un virtual fraude de la tasa de reemplazo, los costos de administración y las utilidades de las AFP. Ello ha provocado este debate, dando paso al aspecto solidario del aumento de la cotización. En este escenario, el señor Carmona manifestó que la propiedad de las cotizaciones no se ve afectada por este proyecto de ley, pues la iniciativa propone un aumento de la cotización con cargo al empleador. En ninguna parte del proyecto se consagra que el 5% adicional es de propiedad del trabajador, sino que se establece precisamente para construir un mecanismo que permita un sistema mixto y de participación estatal.

El diputado señor **Andrade** manifestó que no existe una disposición constitucional que consagre la propiedad de los trabajadores sobre sus cotizaciones, por cuanto el artículo 19 N° 18 de la Constitución, que consagra el derecho a la seguridad social, sólo habla de cotizaciones “obligatorias”. A mayor abundamiento, la cotización adicional que se propone no es parte de la remuneración del trabajador, sino que debe ser enterada por el empleador. Asimismo, ya contamos, afirmó el diputado, con un precedente de solidaridad importante, en efecto, las cotizaciones que se realizan para el pago

del seguro de cesantía tienen un destino solidario parcial, contemplando un aporte del trabajador y empleador, y por ello, resulta extraño escuchar cuestionamientos de constitucionalidad respecto de la solidaridad contemplada en este proyecto, cuando no se levantaron críticas en la discusión y aprobación de la solidaridad contemplada en el seguro de cesantía.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, coincidió con la opinión anterior señalando que la Constitución Política otorga al Estado el derecho a hacer que las cotizaciones sean obligatorias, lo cual no puede extrapolarse a un eventual derecho de propiedad de los trabajadores sobre ellas. En efecto, hasta antes de la jubilación y bajo las normas del decreto ley N° 3500, las personas no pueden hacer uso, goce o disposición de estos fondos, solo pueden ser destinados a fines previsionales y no necesariamente individuales.

La señora **Krauss**, Ministra del Trabajo y Previsión Social reiteró lo expresado por el Ministro Eyzaguirre, agregando que el Tratado de Derecho Constitucional del señor Alejandro Silva Bascuñán señala: *“(La cotización obligatoria)...se explica por la necesidad de contribuir a financiar el sistema de previsión social que se establece en favor de todos los integrantes de la comunidad nacional, finalidad que no se lograría si la cotización quedara librada de todo a la voluntad de estos y creando consecuentemente el riesgo de no continuar otorgando las pensiones comprometidas”*.

El diputado señor **Morano** reitero que para que efectivamente exista la propiedad privada es indispensable tener el uso, el goce y la disponibilidad del bien, situación que prohíbe el decreto ley N° 3500. Por tanto, el diputado calificó de falaz el argumento de la propiedad de los trabajadores sobre las cotizaciones.

-- Sometido a votación el artículo 182, contenido en el numeral 5) del artículo primero del proyecto de ley, se aprobó por 8 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora Carvajal, doña Loreto —en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel-; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Morano, don Juan Enrique —en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio-; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Rathgeb, don Jorge —en reemplazo de Monckeberg, don Cristián-; Monckeberg, don Nicolas; y, Silva, don Ernesto.).

El diputado señor **Melero** hizo presente una **reserva de constitucionalidad** respecto del artículo 182, contenido en el numeral 5), pues en su opinión, se vulnera el derecho consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución, puesto que tal como lo señala la sentencia del Tribunal Constitucional N° 767, respecto de las cotizaciones: *“Se trata de dineros pertenecientes o de propiedad del trabajador, habida consideración que tales cotizaciones se extraen de la remuneración devengada a favor del afiliado, de modo que la propiedad que tiene el afiliado sobre los fondos previsionales que conforman su cuenta individual, aunque presenten características especiales se encuentran plenamente protegidas por la garantía constitucional del artículo 19 N° 24, que reconoce el derecho de propiedad no solo sobre los bienes*

corporales, también respecto a los incorporales". A mayor abundamiento, el señor diputado citó la siguiente frase de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 334: *"El propósito concreto de las cotizaciones es financiar la respectiva pensión del titular, generando en el derecho incorporado a su patrimonio de obtener los beneficios señalados por la ley, y mientras no se obtenga dicho fin, es decir, mientras son administrados por una AFP, debe de entenderse que esto no lo priva del carácter de derecho de propiedad."* De esta forma, el diputado indicó que no es efectivo que para tener propiedad se requiera contar con los derechos de uso, goce y disposición. Adicionalmente, continuó el diputado, los ejemplos que se han esgrimido sobre otro tipo de cotizaciones que tienen fines distintos a generar jubilación individual, como el seguro de cesantía, siempre tienen el efecto de que el cotizante mantiene la posibilidad potencial de ser beneficiario, situación que no se asegura respecto de los aportes solidarios contemplados en este proyecto de ley.

El diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, fundamentó su voto negativo argumentando que este artículo comprende un punto neurálgico del proyecto relacionado con el establecimiento de la solidaridad previsional. Al respecto, el diputado manifestó estar preocupado por afirmaciones tales como: "No existe derecho de propiedad sobre las cotizaciones previsionales del trabajador", pues ello sólo daría a entender que se reconocería esta nueva cotización como un impuesto al trabajo, porque en su opinión, o se trata de una cotización sobre la cual se tenga titularidad o es un impuesto. Por otra parte, desestimó el argumento de que no existiría propiedad si no puedo ejercer los derechos de uso, goce o disposición, de hecho existen en nuestro derecho múltiples formas de propiedad condicionales o a plazos. Asimismo, el propio proyecto de ley, en su opinión, no reconocería tales derechos al impedir que los trabajadores pudiesen optar donde y como invertir los fondos asociados a la nueva cotización, ya que se impone una administración estatal y se excluye la posibilidad de establecer multifondos.

El diputado señor **Silva** argumentó su voto negativo, coincidiendo con la preocupación relacionada con que el Ejecutivo haya desconocido el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus cotizaciones, atentando contra lo dispuesto, por ejemplo, en la sentencia N° 334 del Tribunal Constitucional. Asimismo, manifestó votar en contra porque este artículo establece un modelo que estimó no ser el mejor para Chile por el tipo de ahorro generado y por sus destinos. A su vez, indicó que este artículo es el punto de partida de una institucionalidad que no comparte debido a que implica nuevos costos para los usuarios sin poder asegurar éxito en la rentabilidad de la nueva cotización. Finalmente, argumentó que esta nueva cotización más parece un impuesto en la medida en que no todos los cotizantes podrán llegar a ser beneficiarios, y en tal sentido, el proyecto atentaría contra el artículo 19 N° 20 de la Constitución Política que prescribe que los tributos no estarán afectos a fines determinados.

El diputado señor **Walker** argumentó su voto favorable manifestando que diversas sentencias del Tribunal Constitucional, distintas a la ya mencionada, reconocen el derecho de propiedad de los trabajadores sobre la seguridad social, en la medida en que dicho derecho es la finalidad específica de las cotizaciones.

Artículo 183 contenido en el numeral 5) del artículo primero

El diputado señor **Silva** consultó respecto a los alcances de la entrega de información contenida en el artículo 183.

El señor **Eyzaguirre** manifestó que este artículo establece la obligación de las AFP de hacer entrega de información al Consejo de Ahorro Colectivo, a fin de generar la debida coherencia entre los dos subsistemas, considerando que ejercerán sus funciones sobre la base de un mismo universo de cotizantes.

-- Sometido a votación el artículo 183, contenido en el numeral 5) del artículo primero del proyecto de ley, se aprobó por 8 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora Carvajal, doña Loreto —en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel—; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Morano, don Juan Enrique —en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio—; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Melero, don Patricio; Rathgeb, don Jorge —en reemplazo de Monckeberg, don Cristián—; Monckeberg, don Nicolas; y, Silva, don Ernesto.).

Artículo 184 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- Se presentó indicación de la diputada señora **Cariola**, doña Karol; y de los diputados señores **Carmona**, **Gutiérrez**, don Hugo; y **Teillier**, para reemplazar el inciso segundo del artículo 184 creado en el artículo primero, numeral 5 por el siguiente:

"La cotización al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será de cargo del empleador, en el caso de los afiliados dependientes, trabajadores a honorarios del sector público que cumplan funciones permanentes, y del propio afiliado, en el caso de los independientes."

El diputado señor **Carmona** manifestó que existe un número importante de trabajadores del sector público que, más allá de su propia voluntad, trabajan a honorarios a pesar de ser trabajadores permanentes, dependientes y con funciones determinadas. Bajo esta circunstancia dichos trabajadores deben cotizar el 10% desde su propia remuneración, pero ahora, con este proyecto, se les impondría una nueva carga de 5%, pues esos trabajadores son considerados como trabajadores por cuenta propia, y por tanto, como sus propios empleadores. En este escenario, la indicación tiene por objeto normalizar en algún grado esta injusta situación.

El señor **Andrade**, Presidente de la Comisión, procedió a declarar dicha indicación como inadmisible, en virtud del artículo 65 N° 6 de la Constitución Política, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor **Carmona** solicitó la votación de la inadmisibilidad.

-- **Sometida a votación la inadmisibilidad de la indicación precedente, se aprobó la opinión de la mesa por 6 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron en favor de la opinión de la mesa los diputados señores Barros, don Ramón —en reemplazo del señor Silva, don Ernesto—; Melero, don Patricio; Morano, don Juan Enrique —en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio—; Paulsen, don Diego —en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián—; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores Boric, don Gabriel; y, Carmona, don Lautaro.).

-- Los diputados señores **Melero y Paulsen** presentaron una indicación para sustituir el enunciado contenido en el artículo 184, del Párrafo 22 del nuevo Título XVIII, por el siguiente: *“Párrafo 22 De la Cotización al Sistema de Ahorro por Esfuerzo Previsional”*.

-- Asimismo, los mismos señores diputados presentaron una indicación para sustituir el nuevo Artículo 184, agregado por el numeral 5 del Artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 184.- La obligación de cotizar al Sistema de Ahorro por Esfuerzo Previsional se genera automáticamente respecto de los afiliados que mantengan una relación laboral en calidad de dependientes y para toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza personalmente una actividad mediante la cual obtenga rentas brutas gravadas por el artículo 42, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La cotización al Sistema de Ahorro por Esfuerzo Previsional será de cargo en el caso de los afiliados dependientes, y del propio afiliado, en el caso de los independientes.”

El diputado señor **Melero** manifestó que las indicaciones tienen por objeto reemplazar el concepto del sistema previsional colectivo por un “Sistema de Ahorro por Esfuerzo Previsional”, generando ello que las pensiones futuras puedan mejorar en un esfuerzo adicional, con cargo del empleador, que permita aumentar la densidad de la cotización con el objeto de que los ahorros de los trabajadores puedan aumentar en cerca de un 50% en el largo plazo. De esta forma, no se distraen los recursos y esfuerzos de los trabajadores en otra acción que no sea mejorar las pensiones futuras. La nueva cotización, en su opinión, debiese destinarse total y exclusivamente a aumentar el fondo individual para el objeto de mejorar las pensiones. Por el contrario, el aumento de las pensiones más bajas debe lograrse mediante un esfuerzo fiscal.

El señor **Carmona**, Presidente Accidental de la Comisión, procedió a declarar ambas indicaciones como inadmisibles, en virtud del artículo 65 N° 6 de la Constitución Política, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado señor **Melero** solicitó la votación de la inadmisibilidad.

-- Sometida a votación la inadmisibilidad de las indicaciones precedentes, se aprobó la opinión de la mesa por 6 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron en favor de la opinión de la mesa los diputados señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo de Campos, don Cristián; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Patricio-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo de Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y Paulsen, don Diego –en reemplazo de Monckeberg, don Cristián-).

-- Sometido a votación el artículo 184 contenido en el numeral 5) del proyecto, se aprobó por 6 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián-).

Adicionalmente, los diputados señores **Barros, Melero y Paulsen** presentaron una serie de indicaciones que no fueron discutidas ni sometidas a votación por encontrarse necesariamente ligadas a la eventual aprobación del nuevo Párrafo 22 propuesto: “Párrafo 22 De la Cotización al Sistema de Ahorro por Esfuerzo Previsional”, indicación que fue declarada inadmisibles. En consecuencia, todas las demás indicaciones que profundizaban los términos de la primera indicación resultaron improcedentes. Sin perjuicio de ello, las indicaciones presentadas, que no fueron votadas, se consignan como anexo del acta de la respectiva sesión.

Artículo 185 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- El diputado señor **Carmona** presentó indicación para reemplazar el inciso segundo del nuevo Artículo 185 creado en el artículo primero, numeral 5, por el siguiente: *"Serán aplicables a la cotización establecida en el presente artículo, las definiciones de remuneración y renta señaladas en los artículos 14 y 15 de esta ley. La cotización establecida en el presente artículo no estará sujeta al límite máximo imponible establecido en el artículo 16."*

El diputado señor **Carmona** explicó que la indicación tiene por objeto eliminar el tope máximo imponible, lo que implica generar la posibilidad de acumular más recursos destinados a la futura pensión.

El señor **Carmona**, Presidente Accidental de la Comisión, procedió a declarar la indicación precedente como inadmisibles, en virtud del

artículo 65 N° 6 de la Constitución Política, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

-- Sometido a votación el artículo 185 contenido en el numeral 5) del proyecto, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián-.).

Artículo 186 contenido en el numeral 5) del artículo primero

El diputado señor **Carmona** consultó respecto a las razones que justifican que el artículo 186 determine el cese de la obligación de cotizar para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo a los 65 años de edad, sin distinguir que la mujer puede jubilar a partir de los 60 años.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, manifestó que el artículo establece el cese de la referida obligación a los 65 años o al momento de pensionarse el afiliado, lo que ocurra primero.

El diputado señor **Melero** consultó las razones del Ejecutivo para desechar la propuesta de la Comisión Bravo en orden a avanzar hacia el aumento de la edad de jubilación, más allá de los incentivos que establece el proyecto para la permanencia en el trabajo en el caso de las mujeres.

El Ministro Eyzaguirre indicó que el aumento de la edad de jubilación es un tema de debate en todo el mundo. Este debate, manifestó el Ministro, en Chile aún no se realizado y, por tanto, se optó por no considerar ese tema en este proyecto de ley en particular.

-- Sometido a votación el artículo 186 contenido en el numeral 5) del proyecto, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián-.).

Artículo 187 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- Sometido a votación el artículo 187 contenido en el numeral 5) del proyecto, sin debate, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don

Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián-).

Artículo 188 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- La diputada señora **Cariola**, doña Karol; y los diputados señores **Carmona**; **Gutiérrez**, don Hugo; y **Teillier**, presentaron una indicación para reemplazar en el inciso primero del nuevo Artículo 188 creado en el artículo primero, numeral 5, la expresión "*dos por ciento*" por la expresión "*tres por ciento*" y en el inciso segundo del mismo artículo la expresión "*tres por ciento*" por la expresión "*dos por ciento*".

-- Asimismo, la misma señora Diputada y los mismos señores Diputados presentaron una indicación para incorporar un nuevo inciso tercero en el nuevo Artículo 188 creado en el artículo primero, numeral 5, del siguiente tenor:

"También deberá abonarse mensualmente a la cuenta de ahorro personal la cotización obligatoria establecida en el artículo 17 de la presente ley, en los casos en que los afiliados voluntariamente así lo decidan. En este caso, los afiliados estarán exentos de la cotización adicional establecida en el artículo 17 inciso segundo de esta ley."

-- Del mismo modo, presentaron una indicación para sustituir el artículo 188 creado en el artículo primero, numeral 5 por el siguiente:

"Artículo 188.- La parte de la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo proveniente de las remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados, se abonará mensualmente al Fondo de Ahorro Colectivo y será administrada por el Consejo de Ahorro Colectivo.

Tratándose de los afiliados independientes, el abono al Fondo de Ahorro Colectivo se practicará con la periodicidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187."

El diputado señor **Carmona** manifestó que las indicaciones tienen por objeto invertir los guarismos que determinan la parcialización de la nueva cotización del 5%, determinando aumentar a 3% el ahorro solidario. En segundo lugar, permitir que voluntariamente los trabajadores, si así lo estimaran conveniente, puedan trasladar la cotización obligatoria del 10% al Sistema de Ahorro Colectivo.

El señor **Andrade**, Presidente de la Comisión, procedió a declarar las indicaciones precedentes como inadmisibles, en virtud del artículo 65 N° 6 de la Constitución Política, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado señor **Melero** consideró que el artículo 188 consagra una discriminación arbitraria en la forma en que se reparte la nueva

cotización del 5%. En efecto, el diputado indicó que va a existir un grupo importante de personas a quienes se les va a descontar durante toda su vida laboral un porcentaje de su cotización para financiar el aporte intergeneracional, y que no recibirá aporte adicional alguno cuando le corresponda pensionarse. Esta situación, en su opinión, atenta contra el principio constitucional del artículo 19 N° 2. Dicha garantía ha sido entendida como una prohibición para el legislador para establecer diferencias arbitrarias. En consecuencia, preguntó al Ejecutivo: ¿Cuáles son los fundamentos racionales y objetivos que permiten que un grupo importante de trabajadores, jóvenes de clase media fundamentalmente, no reciban ningún aporte adicional aun cuando deberán contribuir a financiar el aumento de pensiones de otras personas con sus propias cotizaciones?

El señor **Eyzaguirre** recordó que la Constitución prohíbe la diferencia arbitraria o discriminación y que en este caso no existe, pues este proyecto de ley trata del mismo modo a las personas iguales, y de un modo distinto a quienes son distintos. Dicha distinción se justifica en razón del género, del nivel de ingresos y de las edades de los cotizantes. Es decir, al interior de un grupo de personas en una misma condición de ingreso, género y edad, el tratamiento de este proyecto es exactamente el mismo.

Respecto de los guarismos que establece el proyecto de ley, el señor Eyzaguirre manifestó que para que el sistema sea auto sostenible y las pensiones puedan ir creciendo cada vez más, se ha calculado una proporción aritmética de 3% adicional para cuentas individuales y 2% como aporte solidario. Modificar estos guarismos necesariamente implicaría un peligro a la sustentabilidad del sistema a largo plazo.

El diputado señor **Melero** realizó una **reserva de constitucionalidad** respecto del artículo 188, pues a su juicio se establece una discriminación arbitraria en el aporte intergeneracional. El fundamento de esto radica en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 790, en donde hace referencia al artículo 19 N° 2, como también al artículo 19 N° 20, es decir, a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o a la progresión que fije la ley, y a la igual repartición de las cargas públicas, situación que este proyecto de ley infringe, en la medida en que obliga a un grupo de personas a contribuir con un porcentaje de su cotización para financiar aportes intergeneracionales, de lo cual no va a recibir beneficio alguno.

-- Sometido a votación el artículo 188 contenido en el numeral 5) del proyecto, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel —en reemplazo del señor Campos, don Cristián—; Morano, don Juan Enrique —en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro—; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón —en reemplazo del señor Silva, don Ernesto—; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego —en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián—).

Artículo 189 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- Sometido a votación el artículo 189 contenido en el numeral 5) del proyecto, sin debate, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián-).

Artículo 190 contenido en el numeral 5) del artículo primero

-- Sometido a votación el artículo 190 contenido en el numeral 5) del proyecto, sin debate, se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados Andrade, don Osvaldo; señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Farcas, don Daniel –en reemplazo del señor Campos, don Cristián-; Morano, don Juan Enrique –en reemplazo del señor Vallespín, don Lautaro-; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón –en reemplazo del señor Silva, don Ernesto-; Melero, don Patricio; y, Paulsen, don Diego –en reemplazo del señor Monckeberg, don Cristián).

A continuación, en su sesión de fecha 25 de octubre recién pasado, los señores diputados acordaron continuar con la discusión del proyecto de ley en Tabla, agrupando el articulado restante en 6 grandes temas, para luego proceder a la votación por bloque. En consecuencia, la discusión restante se agrupó en los siguientes 6 temas:

1.- Aporte intergeneracional, aporte intrageneracional, ahorro voluntario y bono mujer, contenidos en los artículos 191 hasta el 206 del artículo primero del proyecto.

2.- Regulación del Consejo de Ahorro Colectivo, contenido en el artículo segundo del proyecto.

3.- Modificaciones al Decreto Ley N° 3500, contenidas en el artículo tercero del proyecto.

4.- Modificación a la ley N° 19.728 sobre lagunas previsionales, contenido en artículo cuarto del proyecto.

5.- Modificaciones al pilar solidario, contenidas en el artículo quinto del proyecto.

6.- Artículos transitorios.

1.- Artículos 191 hasta el 206 contenidos en el numeral 5) del artículo primero del proyecto

(Aporte intergeneracional, aporte intrageneracional, ahorro voluntario y bono mujer)

El diputado señor **Vallespín** manifestó que en esta parte del proyecto se expresa de forma clara la solidaridad que el mecanismo está instalando, determinando un orden coherente y dando sentido a esta nueva institucionalidad.

El diputado señor **Carmona** manifestó que, junto con algunas señoras y señores diputados, presentaron una serie de indicaciones a esta parte del proyecto que tienen por objeto, entre otros aspectos, determinar que el aporte solidario intergeneracional será mensual y su monto corresponderá al veinte por ciento del menor valor entre la pensión autofinanciada de referencia a que se refiere el artículo 194 y quinientos mil pesos, y cuyo monto mínimo será de un veinte por ciento de la pensión básica solidaria. Por otra parte, criticó el “incentivo” que establece el proyecto respecto a la edad de jubilación de la mujer, el que en su opinión, es una fórmula para vulnerar dicha edad de jubilación, pues la supuesta voluntariedad de extender el periodo laboral de la mujer se encontrará ligado necesariamente a su capacidad económica, disminuyendo precisamente la decisión libre que pudiese adoptar la trabajadora.

El diputado señor **De Mussy** indicó que esta parte de la discusión corresponde al punto central de la reforma. Una iniciativa que calificó de “mala”, entre otras razones, porque el aporte intergeneracional es regresivo, quien lo paga son las personas que viven de su sueldo, y que en definitiva esto término siendo un impuesto al trabajo. Al respecto, indicó que realizará una reserva de constitucionalidad sobre este punto. Por otra parte, respecto al aporte intrageneracional, el diputado criticó que esta redistribución se realice anualmente, en su opinión, esta redistribución debería realizarse al final de la vida laboral de cada generación. Respecto al bono mujer, el señor **De Mussy** criticó que el Estado no realice un esfuerzo de solidaridad, cargando este aporte nuevamente a quienes viven de un sueldo. Finalmente, el señor diputado lamentó que la denominada “Mesa de Pensiones” no lograra llegar a un acuerdo, presentándose este proyecto luego de no alcanzar un consenso.

El diputado señor **Melero** manifestó su preocupación respecto a la sustentabilidad del fondo, considerando que las cifras del INE indican un acelerado envejecimiento de la población. En este sentido, llama la atención que las pensiones de los jubilados vayan a ser reforzadas con el aporte de los trabajadores jóvenes, cuando ellos serán cada vez menos. ¿Cuáles han sido los cálculos del Ejecutivo respecto a la sustentabilidad del fondo, considerando especialmente el envejecimiento progresivo de la población chilena?

El diputado señor **Walker** destacó que más allá de cifras y cálculos, este proyecto de ley contempla un cambio de paradigma en materia de pensiones, una decisión política y legislativa relacionada con establecer aportes solidarios, a diferencia de la individualidad que existe hoy, donde cada persona se sostiene en su jubilación como puede.

El diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, manifestó que extraña en este proyecto de ley un esfuerzo por entender que lo más relevante en una reforma a las pensiones radica en la focalización de los

recursos, es decir, otorgarle más ayuda a quienes más lo necesitan. Esta iniciativa legal no hace llegar mayores recursos a los más pobres, es regresivo, y no se entienden razones que expliquen que una persona con una pensión de 300.000 pesos reciba un aporte solidario 4 veces menor que alguien que goza de una pensión de 3 millones de pesos.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, recordó que la cotización es obligatoria por ley, y que no existe una disposición de esos ahorros sino hasta el momento de la jubilación. En este escenario, es efectivo que el Estado debe forzar a los trabajadores a ahorrar para prever para su vejez, de lo contrario, se estaría forzando a los trabajadores del mañana a hacerse cargo de aquellos que no hayan previsto por sí mismos. Este proyecto de ley, afirmó el señor Ministro, implementa una solidaridad de trabajadores activos a pasivos, entendiendo que estos últimos tuvieron en el pasado problemas de imprevisión. En efecto, el elemento de solidaridad es constitutivo a la filosofía propia de un sistema de seguridad social.

Por otra parte, el señor **Eyzaguirre**, respecto de la discusión de regresividad e impuesto al trabajo, recordó que la nueva cotización es de cargo de los empleadores, no de los trabajadores.

Por último, el señor **Ministro** indicó que no se puede destinar más de 2% al aporte a la solidaridad, pues matemáticamente el proyecto se encuentra equilibrado con los guarismos ya asignados (3% para cuentas individuales y 2% para aporte solidario). Cualquier cambio en los guarismos podría generar un fallo en la sustentabilidad del fondo por exceso de reparto, lo que podría generar que las pensiones no puedan seguir subiendo de forma constante. Al respecto, el señor Ministro recordó que todos los detalles financieros, incluido el elemento relacionado con el envejecimiento de la población, se encuentran ampliamente explicados en el respectivo informe financiero y en el informe de productividad.

El diputado señor **Boric** recordó que votó en contra de este proyecto en general porque tiene amplias diferencias relacionadas con la velocidad con la que se ha tratado de aprobar esta reforma, y también con la dirección en el sentido de que mantiene el 10% de cotización voluntaria en manos de las AFP. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la discusión respecto a la supuesta regresividad, el señor diputado indicó que el factor regresivo no puede analizarse en abstracto sino en comparación con algún otro sistema. En este escenario, y frente a la votación particular, cabe preguntarse si esta iniciativa legal es un aporte o es progresivo respecto a lo que existe hoy en día en materia de pensiones. Efectivamente, afirmó el señor **Boric**, este proyecto es claramente más progresivo que el sistema previsional actual, por tanto, correspondería votar a favor de este punto en específico.

El diputado señor **Campos** lamentó que aquellos que han realizado amplias críticas a la propuesta del Ejecutivo, no incluyan en su diagnóstico el amplio descrédito que hoy existe respecto al actual sistema de pensiones y la necesidad de modificarlo de forma urgente. Ello es parte de los movimientos ciudadanos que han salido a la calle a pedir reformas, y el Gobierno de la Presidenta Bachelet se ha hecho cargo de esta situación,

presentando un proyecto de ley que en corto plazo generará mejores condiciones previsionales actuales y mejores expectativas para la gente en el futuro. Adicionalmente, respecto a las supuestas críticas relacionadas con que las pensiones más bajas no reciben un aumento de recursos con este proyecto de ley, el señor **Campos** recordó que este gobierno realizó un esfuerzo económico importante en enero de este año, que significó un aumento de 10% en las pensiones del Pilar Solidario.

El diputado señor **Jiménez** recalcó la importancia de este proyecto manifestando que finalmente el empleador se hace cargo de parte del ahorro previsional del trabajador, aumentando el porcentaje total de cotización. Asimismo, lo más relevante, en su opinión, radica en que la iniciativa legal introduce un cambio sustancial relacionado con la solidaridad del sistema previsional, reemplazando el actual individualismo. Por otra parte, el señor Jiménez criticó la posición de la derecha relacionada a que usualmente lamentan que las iniciativas legales no benefician a la denominada “clase media”, y cuando finalmente se presenta una iniciativa de esta naturaleza, igual la rechazan por consideran que no beneficia a los más necesitados, recordando y coincidiendo con el diputado señor Campos en relación a que el Ejecutivo ha realizado grandes esfuerzos económicos para mejorar las pensiones del pilar solidario a través de otros proyectos de ley.

El diputado señor **Silva**, en primer lugar, manifestó que a pesar de las críticas que han esgrimido los diputados oficialistas respecto al sistema actual de las AFP, cabe recordar que este proyecto de ley mantiene la cotización obligatoria de 10% en manos de dichas administradoras, por tanto, existe una valoración del sistema actual por parte del Ejecutivo, al menos implícita. Por otra parte, recordó que este proyecto de ley es profundamente injusto al momento de priorizar los nuevos beneficios, por lo que propuso una alternativa de solidaridad con cargo a los impuestos generales. Al respecto, indicó que dicha fórmula sería menos regresiva, ya que al tomar los impuestos generales, considerando rentas de los trabajadores y de las empresas, la solidaridad sería mejor repartida y más justa.

El diputado señor **Andrade** destacó la incorporación de un actor público en el sistema de pensiones, y del establecimiento de un sistema tripartito de aporte previsional. Respecto a las pensiones más bajas, el diputado insistió en que debiese explorarse la posibilidad de realizar un esfuerzo adicional para mejorar las pensiones del pilar solidario, utilizando para ello los denominados “fondos de rezago”, o bien, los fondos de libre disposición considerados en el Presupuesto de la Nación.

Respecto de los artículos 191 al 206 contenidos en el numeral 5) del artículo primero del proyecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

-- De los diputados señores **De Mussy**; **Melero**; y **Monckeberg**, don Cristián, para sustituir el nuevo artículo 191, agregado por el numeral 5 del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 191.- El Consejo de Ahorro Colectivo financiará los gastos propios de su funcionamiento, incluyendo una fracción destinada a la reposición del costo del capital, a través de comisiones mensuales que deberán establecerse sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponible que dieron origen a la cotización. Dicha comisión pasará al patrimonio del Consejo de Ahorro Colectivo.”.

-- De los diputados señores **De Mussy; Melero; y Monckeberg**, don Cristián, para agregar, en el inciso primero del nuevo artículo 192, agregado por el numeral 5 del artículo 1°, a continuación de la expresión “cada uno de los Fondos” y antes del punto aparte que la sigue, la frase:

“, de conformidad a las mismas normas que se apliquen a los fondos que administran las administradoras de fondos de pensiones”.

-- De los diputados señores **De Mussy; Melero; y Monckeberg**, don Cristián, para agregar, en el inciso segundo del nuevo artículo 192, agregado por el numeral 5 del artículo 1°, a continuación de la expresión “se expresará en cuotas” y antes del punto seguido que la sigue, la frase:

“, de conformidad a las mismas normas que se apliquen para determinar el valor de las cuotas de los fondos que administran las administradoras de fondos de pensiones”.

-- Del diputado señor **Carmona** para reemplazar el inciso segundo del nuevo Artículo 193 creado en el artículo primero, numeral 5, por el siguiente:

“El aporte solidario intergeneracional será mensual y su monto corresponderá al veinte por ciento del menor valor entre la pensión autofinanciada de referencia a que se refiere el artículo siguiente y quinientos mil pesos, y cuyo monto mínimo será de un veinte por ciento de la pensión básica solidaria.”

-- De los diputados señores **De Mussy; Melero; y Monckeberg**, don Cristián, para reemplazar el nuevo artículo 195, agregado por el numeral 5 del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 195.- El Consejo de Ahorro Colectivo será el responsable de efectuar el cálculo del aporte solidario intergeneracional que corresponda a cada afiliado y de realizar el respectivo pago mensual de éste, directa o indirectamente, al afiliado.”.

-- De los diputados señores **De Mussy; Melero; Monckeberg**, don Cristián, y **Monckeberg**, don Nicolás, para reemplazar el Artículo 197, agregado por el numeral 5 del Artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 197.- Las mujeres pensionadas por vejez o invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, serán

beneficiarias, a partir de los 60 años de edad, de la Bonificación por Esfuerzo Previsional regulada en el presente Artículo.

La Bonificación se determinará en función de los años efectivamente cotizados por la beneficiaria y será el resultado del producto entre los años cotizados y 0,07 Unidades de Fomento, considerando como máximo cuarenta años de cotización.

La Bonificación corresponderá al cien por ciento del monto definido en el inciso segundo del presente artículo, si la beneficiaria se pensiona por vejez a partir de los 65 años de edad; al setenta y cinco por ciento de dicho monto, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 64 y antes de los 65 años de edad; al cincuenta por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 63 y antes de los 64 años de edad; al veinticinco por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 62 y antes de los 63 años de edad; al quince por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 61 y antes de los 62 años de edad, y al cinco por ciento para las mujeres que se pensionen por vejez entre los 60 y antes de los 61 años de edad. No tendrán derecho a la Bonificación las mujeres que se pensionen antes de la edad legal.

Tratándose de pensionadas por invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Bonificación corresponderá al cien por ciento del monto definido en el inciso segundo del presente artículo.

La Bonificación por Esfuerzo Previsional se extinguirá al fallecimiento de la beneficiaria.

La presente Bonificación se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 15 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

-- Del diputado señor **Carmona** para eliminar los incisos tercero, cuarto y quinto del nuevo Artículo 197 creado en el artículo primero, numeral 5.

-- De los diputados señores **De Mussy; Melero; y Monckeberg**, don Cristián, para reemplazar el nuevo Artículo 198, agregado por el numeral 5 del Artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 198.- El Consejo de Ahorro Colectivo calculará el monto del bono compensatorio que corresponderá a cada beneficiaria y realizará, directa o indirectamente, el respectivo pago mensual de éste.”.

-- Del diputado señor **Carmona** para incorporar en el inciso primero del nuevo Artículo 202 creado en el artículo primero, numeral 5, entre las expresiones "serán destinados" y "a complementar", una coma "," seguida de la siguiente expresión: "según corresponda, a otorgar o".

-- Del diputado señor **Carmona** para reemplazar el inciso segundo en el nuevo Artículo 202 creado en el artículo primero, numeral 5, por el siguiente:

"Una vez que el afiliado o sus beneficiarios se pensionen, el saldo de su cuenta de ahorro personal deberá traspasarse a la Compañía de Seguros, a la Administradora de Fondos de Pensiones o al Instituto de Previsión Social, según sea lo que determine el beneficiario para el pago de la pensión."

-- De la diputada señora **Cariola**, doña Karol; y de los diputados señores **Carmona**; **Gutiérrez**, don Hugo; y **Teillier**, para incorporar un nuevo inciso tercero en el nuevo Artículo 202 creado en el artículo primero, numeral 5, del siguiente tenor:

"En el caso de aquellos afiliados que voluntariamente hayan decidido abonar sus cotizaciones obligatorias, correspondientes al diez por ciento de sus remuneraciones según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley, en sus cuentas de ahorro personal, el saldo señalado en el inciso anterior se traspasará al Instituto de Previsión Social el que efectuará el pago de la pensión que corresponda."

El diputado señor *Andrade* (Presidente) procedió a declarar como inadmisible todas las indicaciones parlamentarias precedentes, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N° 6 de la Constitución Política de la República.

-- **Sometidos a votación los artículos 191 al 206, contenidos en el numeral 5) del artículo 1°, se aprobaron por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

-- Los diputados señores **De Mussy**; **Melero**; y **Monckeberg**, don Cristián, presentaron una indicación para agregar un nuevo numeral 6) al Artículo 1°, del siguiente tenor:

"6) Agréguese un nuevo numeral 7) al artículo 167, del siguiente tenor:

7) Revisar anualmente los parámetros actuariales del sistema de pensiones nacional, debiendo proponer cuando fuera necesario modificaciones a éstos.

Los resultados de esta revisión deberán ser plasmados en un informe el que será enviado al Presidente de la República con copia a la Cámara de Diputados y al Senado.”.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 5 votos a favor, 8 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías.).

2.- Artículo segundo del proyecto (Regulación del Consejo de Ahorro Colectivo)

El diputado señor **De Mussy** manifestó que este artículo regula una institución que aún no existe, pues la reforma constitucional que crea el Consejo de Ahorro Colectivo aún se encuentra en discusión, en primer trámite constitucional. Por otra parte, en su opinión, la creación y regulación del Consejo responde a un guiño a la opinión pública respecto a las pretensiones de la Coordinadora “No + AFP”, y la declaración expresada por la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social relacionada con “no entregar un peso más a las AFP”. Sin perjuicio de ello, la verdad es que la creación de esta entidad pública, afirmó, no significa que vaya a mejorar el sistema o las pensiones en el futuro. Asimismo, el sistema propuesto coarta la libertad de los trabajadores para definir la forma y la institución llamada a administrar sus recursos. Respecto del punto, el señor De Mussy indicó que realizarán una reserva de constitucionalidad en relación a la vulneración del derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus fondos previsionales.

El señor **Monckeberg**, don Nicolás, manifestó su preocupación por la ausencia de una regulación estricta para la administración de este nuevo 5% de cotización, pues en su opinión el artículo segundo contiene una normativa poco rigurosa y completamente distinta a la que se establece en relación al 10% de cotización obligatoria. Por otra parte, el diputado manifestó que resulta necesario recordar que este nuevo ente público costará 150 millones de dólares al Fisco de Chile, incluso más que la fracasada AFP estatal, a pesar de que nada asegura que la creación de este nuevo ente vaya a generar mejores pensiones. Finalmente, indicó que el Consejo debiese estar bajo la regulación de la Superintendencia de Pensiones, con las mismas reglas de inversión y restricciones en el nombramiento de los directores de las AFP.

El señor **Vallespín** recordó los argumentos del señor Ministro Eyzaguirre quien explicó, durante la discusión en general, las ventajas de contar con dos sistemas paralelos, regidos por regulación distinta. Por otra parte, consultó respecto a las normas de incompatibilidad existentes para la elección de los directores del Consejo y si ellas son suficientes para evitar potenciales conflictos de interés.

La señora **Krauss**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, manifestó que los artículos 16 y 17, contenidos en el artículo segundo del proyecto de ley, prescriben las inhabilidades y las incompatibilidades de los consejeros, incluyendo, por ejemplo, dentro de las inhabilidades, a aquellas personas que tienen participación relevante en una administradora de fondos de pensiones o en alguna empresa relacionada a ellas.

Por otra parte, la señora **Ministra** reiteró que la creación de un ente estatal que fuese distinto a las AFP es sustancial para fortalecer el rol del Estado en la seguridad social, celebrando que se trate de un cambio sustantivo en el sistema de pensiones chileno.

Terminado el debate respecto de la regulación del Consejo de Ahorro Colectivo, el diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a poner en votación todos los artículos contenidos en el artículo segundo del proyecto, respecto de los cuales no se hayan presentado indicaciones.

-- Sometido a votación el artículo segundo del proyecto, excluidos los artículos 11, 12 y 17 allí contenidos, se aprobó por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

Artículo 11, contenido en el artículo segundo del proyecto

-- La diputada señora **Cariola**, doña Karol; y los diputados señores **Andrade**; **Carmona**; **Gutierrez**, don Hugo; y **Teillier**, para reemplazar el inciso primero del artículo 11, Párrafo 2° Del Comité Directivo del Consejo, del Título II "Organización Interna del Consejo" creado en el artículo segundo por el siguiente:

"Artículo 11.- Nombramiento de las o los consejeros. El Comité Directivo estará integrado por siete consejeras o consejeros, seis de los cuales serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito por la o el Ministro del Trabajo y Previsión Social, previa ratificación del Senado, en sesión especialmente convocada al efecto, y un séptimo consejero designado por los afiliados al Sistema de Ahorro Colectivo y electo en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 206. El consejero o consejera designado por los afiliados al Sistema de Ahorro Colectivo no estará sujeto al requisito establecido en la letra c) del artículo 12 de la presente ley."

El diputado señor **Silva** argumentó que se trata de una indicación inadmisibles pues necesariamente la composición de un ente llamado a administrar una parte del sistema previsional incide en la seguridad social, materia exclusiva de la iniciativa presidencial.

La Mesa estimó que esta indicación es admisible.

La señora **Ministra del Trabajo y Seguridad Social** recordó que el mecanismo de nombramiento y selección de los integrantes del Consejo de Ahorro Colectivo ha tomado como modelo las normas vigentes respecto del Banco Central, respondiendo a los grados de idoneidad técnica que se necesitan en esta materia.

El diputado señor **Melero** solicitó la votación de la admisibilidad de dicha indicación.

-- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación precedente, se aprobó la opinión de la mesa (admisible) por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor de la opinión de la mesa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

-- Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 6 votos a favor, 6 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Boric, don Gabriel; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; y, Silva, don Ernesto.).

-- Indicación del diputado señor **Boric** para sustituir el inciso primero del artículo 11, por lo que sigue:

"Artículo 11.- Nombramiento de las o los consejeros. El Comité Directivo estará integrado por siete consejeras o consejeros. De los cuales 4 serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito por la o el Ministro del Trabajo y Previsión Social. Dicho decreto deberá ser precedido de la ratificación del Senado, en sesión especialmente convocada al efecto. Respecto de los otros 3 consejeros o consejeras, estos serán representantes de los y las trabajadores elegidos por estos conforme disponga el reglamento respectivo de esta ley."

A su vez incorporar en el inciso final la siguiente oración:
"Esto no se aplicará a los consejeros o consejeras representantes de los trabajadores."

La Mesa estimó que esta indicación es admisible. El diputado señor **Melero** solicitó la votación de la admisibilidad.

-- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación precedente, se aprobó la opinión de la mesa (admisible) por 8 votos a favor, 5 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor de la opinión de la mesa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 8 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; y, Silva, don Ernesto.).

-- Indicación de la diputada señora **Cariola**, doña Karol; y de los diputados señores **Andrade**; **Carmona**; **Gutierrez**, don Hugo; y **Teillier**, para incorporar en el artículo 11 creado en el artículo segundo, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"El nombramiento a que hace referencia el inciso precedente deberá velar por que en la composición del Comité Directivo ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros."

El diputado señor **Andrade** sugirió cambiar la palabra "sexos", por "géneros".

La Mesa estimó que esta indicación es admisible. El diputado señor **Melero** solicitó la votación de la admisibilidad.

-- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación precedente, se aprobó la opinión de la mesa (admisible) por 8 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor de la opinión de la mesa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

-- Sometida a votación la indicación precedente, considerando la modificación de forma propuesta, se aprobó por 8 votos a favor, 5 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Gutiérrez, don Hugo —en reemplazo del señor Carmona, don Lautaro—; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

Artículo 12, contenido en el artículo segundo del proyecto

-- Indicación del diputado señor **Carmona** para reemplazar en la letra c) del artículo 12, Párrafo 2° Del Comité Directivo del Consejo, del Título II "Organización Interna del Consejo" creado en el artículo segundo la expresión "ocho años continuos o discontinuos" por "*cinco años continuos o discontinuos*".

El diputado señor **Carmona** manifestó que la indicación tiene por objeto rebajar la experiencia profesional exigida para optar al cargo de consejero.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 8 votos a favor, 5 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

-- Del diputado señor **Boric** para incorporar el siguiente inciso final al artículo 12:

"Estos requisitos no se le exigirán a los consejeros o consejeras representantes de los y las trabajadores".

-- Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 2 votos a favor, 9 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Boric, don Gabriel; y, Carmona, don Lautaro. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Campos, don Cristián; De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Nicolás; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; Silva, don Ernesto; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías.).

Artículo 17, contenido en el artículo segundo del proyecto

-- Indicación del diputado señor **Boric** para realizar las siguientes modificaciones al numeral 2) del artículo 17:

1.- Suprimir en su inciso primero, la siguiente oración: "y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales."

2.- Reemplazar la "," que está luego de la palabra popular por un ".".

3.- Suprimir del inciso final de este numeral la siguiente oración: "*En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.*".

La señora **Krauss** reiteró que la propuesta contenida en el proyecto de ley responde a las incompatibilidades que les ha parecido necesario contemplar, acorde a los distintos convenios internacionales que regulan los roles de los dirigentes gremiales y sindicales.

El diputado señor **Boric** manifestó que el sentido de la indicación es permitir que los consejeros puedan ejercer como dirigentes gremiales.

El diputado señor **Andrade** acotó que dichos dirigentes representan precisamente intereses gremiales, y no necesariamente los intereses de los cotizantes.

La Mesa estimó que esta indicación es admisible. El diputado señor **Melero** solicitó la votación de la admisibilidad.

-- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación precedente, se aprobó la opinión de la mesa (admisible) por 6 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor de la opinión de la mesa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Votaron en contra de la opinión de la mesa los diputados señores De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; y, Silva, don Ernesto.).

-- Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 3 votos a favor, 6 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; De Mussy, don Felipe; Melero, don Patricio; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; Silva, don Ernesto; y, Vallespín, don Patricio.).

-- Sometido a votación el artículo 17, contenido en el artículo segundo del proyecto, se aprobó por 5 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto.).

3.- Artículo tercero del proyecto.- **(Modificaciones al Decreto Ley N° 3500)**

El diputado señor **De Mussy** manifestó que procederá a abstenerse en cuanto a su votación respecto de esta parte del proyecto, puesto que el informe financiero omite referirse a los costos reales para el Estado en el sentido de tener que pagar mayores cotizaciones para los trabajadores del sector público.

El diputado señor **Silva** coincidió con el diputado señor De Mussy, agregando que el Ejecutivo se habría comprometido a entregar una estimación del mayor costo por causa de las licencias maternas como consecuencia del aumento del tope imponible, cuestión que tampoco se encuentra reflejado en el informe financiero.

La señora **Krauss** manifestó que las inquietudes relacionadas al mayor costo para el Estado con motivo del aumento del tope

imponible fue un tema planteado por los invitados en las audiencias de esta Comisión, por ello, no se consideró en el Informe Financiero del proyecto.

La señora **Benavides**, Asesora del Ministerio de Hacienda, indicó que el informe financiero contempla el impacto que tiene el aumento del tope imponible en aquellas cotizaciones que son de cargo del empleador, por ejemplo, la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Por su parte, en el punto específico respecto de los subsidios de descanso pre y postnatal, que son de cargo del fondo único de prestaciones familiares, no se consigna un mayor gasto fiscal porque existen efectos que se contraponen: Por un lado efectivamente existe un mayor gasto en el caso de las mujeres del sector privado que utilizan estos permisos; pero por otro lado, existe un menor gasto fiscal que se origina por todas las licencias comunes en el caso de los trabajadores del sector público, ya que los seguros de salud, isapres o Fonasa, al tener una cobertura sobre un tope más alto, va a implicar un menor copago en el caso de los trabajadores del sector público, ya que en este caso se reemplaza la remuneración completa.

-- Sometidos a votación los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo tercero, respecto de los cuales no se presentaron indicaciones, se aprobaron por 5 votos a favor, 0 votos en contra y dos abstenciones.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise–; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; y, Silva, don Ernesto.).

Numeral 1) del artículo tercero del proyecto

-- Indicación del diputado señor **Carmona** para reemplazar el numeral 1 del artículo tercero, del Título II "Sobre el Aumento de Cobertura del Sistema de Pensiones" por el siguiente:

"1. Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Elimínanse sus incisos primero, segundo, tercero, y sexto pasando sus actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos primero y segundo respectivamente.

b) Elimínase en su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser primero, la expresión: "para los efectos señalados en el inciso anterior".

c) Elimínase en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser segundo, la expresión: "La mayor imponibilidad se considerará sólo para los efectos de esta ley".

El diputado señor **Carmona** manifestó que la indicación tiene por objeto eliminar el tope imponible, pues ello significa que los ingresos más altos serían contribuyentes del nuevo 5%, aumentando el eventual capital solidario que podría ser redistribuido.

El diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a declarar como inadmisible la indicación parlamentaria precedente, por tratarse

de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N° 6 de la Constitución Política de la República.

-- Sometidos a votación el numeral 1 del artículo tercero, se aprobó por 6 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis –en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise–; y, Walker, don Matías. Votó en contra el diputado señor Monckeberg, don Nicolás. Se abstuvo el diputado señor De Mussy, don Felipe.).

-- Las diputadas señoras **Provoste** y **Girardi**; y los diputados señores **Chahin**, **Morano**, **Rincón** y **Venegas**, presentaron una indicación para agregar un nuevo numeral en el artículo tercero del proyecto de ley del siguiente tenor:

“Para reemplazar en el artículo 23 del Decreto Ley 3.500 la frase: “serán sociedades anónimas” por “son instituciones privadas sin fines de lucro a las que el Estado encomienda la administración de Fondos de Pensiones en los términos que mandata el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.”.

El diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a declarar como inadmisible la indicación parlamentaria precedente, por apartarse de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

-- Indicación del diputado señor **Carmona** para incorporar un nuevo artículo 36 bis en la ley 20.255 del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- En el caso de los beneficiarios de la ley 19.234, podrán acceder al aporte previsional solidario de vejez sea que perciban o no pensiones de vejez o sobrevivencia del decreto ley N° 3500 de 1980.”.

Para estos efectos, se presumirá que los beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley, desde la fecha de reconocimiento de la calidad de exonerado político según lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la ley 19.234. El monto de su pensión no contributiva, no se considerará al momento de calcular su pensión base para determinar si ésta es inferior al valor de la pensión máxima con aporte solidario.”.

El diputado señor **Carmona** manifestó que la indicación precedente tiene por objeto regular la situación especial de los exonerados políticos, precisando que una parte de sus pensiones son de ahorro propio, y no sólo se constituyen por beneficios sociales.

La señora **Jara**, Subsecretaria de Previsión Social, indicó que, entendiendo la solidaridad expresada respecto a las inquietudes de los exonerados, el Ejecutivo ha trabajado largamente en propuestas o fórmulas que permitan apoyar el mejoramiento de sus pensiones, esperando prontamente poder concluir dicho trabajo.

El diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a declarar como inadmisible la indicación parlamentaria precedente, por apartarse de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

4.- Artículo cuarto del proyecto

(Modificación a la ley N° 19.728 sobre lagunas previsionales)

La señora **Jara**, Subsecretaria de Previsión Social, manifestó que este artículo otorga la posibilidad de que aquellos trabajadores que concurren a la cuenta individual del seguro de cesantía, puedan ver cubiertas sus lagunas previsionales con cargo al fondo de cesantía solidario.

El diputado señor **De Mussy** manifestó que considera positiva esta propuesta, pero que sin embargo, procederá a abstenerse pues, en su opinión, no existe claridad sobre los efectos de esta disposición sobre la sustentabilidad del fondo del seguro de cesantía.

-- Sometido a votación el artículo cuarto del proyecto de ley, se aprobó por 6 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y, Walker, don Matías. Se abstuvieron los diputados señores Mussy, don Felipe; Monckeberg, don Nicolás; y Silva, don Ernesto.).

5.- Artículo quinto del proyecto

(Modificaciones al pilar solidario)

El diputado señor **De Mussy** manifestó que esta parte del proyecto también es positiva, en la medida en que permite que una pensión programada no pueda bajar más allá del umbral de la pensión básica solidaria. Sin perjuicio de ello, el señor diputado hizo presente que dicho beneficio no es solamente aplicable a los beneficiarios del pilar solidario, sino que puede ser para cualquier persona, independiente de que dicho pensionado a la vez pudiese tener otro tipo de rentas provenientes, por ejemplo, del arrendamiento de propiedades. En su opinión, esta disposición sólo debiese aplicar a los beneficiarios del pilar solidario, es decir, a quienes realmente lo necesitan. De no ser así, podríamos estar nuevamente ante un aspecto regresivo del proyecto, afirmó el señor De Mussy.

La señora **Benavides**, Asesora del Ministerio de Hacienda, indicó que este artículo consagra una especie de seguro de longevidad para dar protección a los retiros programados. En el caso específico de aquellos que están fuera del pilar solidario, la disposición propuesta requiere del cumplimiento de los mismos requisitos de focalización y residencia para acceder a dicho pilar. Por lo tanto, los beneficiarios de este artículo, de igual forma, deben pertenecer al 60% más vulnerable de la población.

-- Sometido a votación el artículo quinto del proyecto de ley, se aprobó por 11 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Monckeberg, don Cristián; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; Silva, don Ernesto; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Nicolás.).

6.- Artículos transitorios del proyecto

-- Sometidos a votación los artículos transitorios del proyecto de ley, con excepción de los artículos décimo octavo y vigésimo transitorios, sin debate, se aprobaron por 7 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise—; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto).

Artículo décimo octavo transitorio

-- Indicación de la diputada señora **Cariola**, doña Karol; y de los diputados señores **Andrade**; **Carmona**; **Gutiérrez**, don Hugo; y **Teillier**, para introducir las siguientes modificaciones al artículo Décimo octavo transitorio:

1.- Para intercalar, en el inciso primero, entre la palabra "del" y la palabra "año", la expresión "*segundo*".

2.- Para intercalar el siguiente inciso tercero nuevo:

"El Ministerio del Trabajo y Previsión Social formará, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente ley, una mesa de trabajo con las asociaciones de funcionarios del Estado contratados bajo régimen de honorarios y que cumplan funciones permanentes, con el objeto de abordar sus condiciones laborales."

-- Indicación del diputado señor **Chahin**, para intercalar en el artículo 18 transitorio el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior se mantendrá la posibilidad de renunciar a la obligación de cotizar para el primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año de entrada en vigencia de las disposiciones señaladas en el inciso primero de este artículo respectivamente. Tiempo durante el cual los y las trabajadoras a honorarios mantendrán la oportunidad de cancelar salud y seguro de accidentes laborales independiente del pago para la pensión; junto a esto se trabajará en un programa de educación con el objeto de entregar mayor formación a los y las trabajadoras independientes."

El diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a declarar como inadmisibles las indicaciones parlamentarias precedentes, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N° 6 de la Constitución Política de la República.

-- Sometido a votación el artículo décimo octavo transitorio, se aprobó por 7 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto).

Artículo vigésimo transitorio

-- Indicación del diputado señor **Carmona** para eliminar los incisos segundo y tercero del artículo vigésimo transitorio.

El diputado señor **Andrade** (Presidente) procedió a declarar como inadmisibles la indicación parlamentaria precedente, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N° 6 de la Constitución Política de la República.

-- Sometido a votación el artículo vigésimo transitorio, se aprobó por 7 votos a favor, 4 votos en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; Jiménez, don Tucapel; Rocafull, don Luis —en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise-; y, Walker, don Matías. Votaron en contra los diputados señores De Mussy, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y, Silva, don Ernesto).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Las indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión han sido insertadas en el desarrollo de la discusión particular de este Informe, razón por la cual no se consignan en este Capítulo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

COLECTIVO SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PREVISIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.500, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, de 1980:

1. Modifícase su artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “la presente ley” por la frase “los Títulos I al XVII de la presente ley”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

“A su vez, créase un sistema de ahorro y transferencias solidarias con fines previsionales, denominado Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, que se registrará por las normas del Título XVIII de la presente ley y será administrado por una entidad pública, llamada Consejo de Ahorro Colectivo.”.

2. Trasládase el actual artículo 2º a continuación del Título II que antecede al artículo 3º y que pasará a denominarse “De los Afiliados, Beneficiarios y Causantes”.

3. Modifícase el inciso primero del artículo 92 F, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el encabezado, a continuación del guarismo “92”, la frase “y aquéllas señaladas en el artículo 184 del Título XVIII”.

b) Agrégase en el numeral ii), a continuación del guarismo “92”, la expresión “y el inciso segundo del artículo 187”.

c) Reemplázase el numeral iv), por el siguiente:

“iv) con el pago efectuado directamente por el afiliado del saldo que pudiere resultar, el cual deberá efectuarse en el plazo que establezca la Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general, o el Consejo de Ahorro Colectivo a través de las normas que dicte al efecto, según corresponda.”.

4. Modifícase el artículo 92 G, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “en tercer lugar, las destinadas al financiamiento de la cotización obligatoria” por “en tercer lugar, las destinadas al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo; en cuarto lugar, las destinadas al financiamiento de la cotización obligatoria”.

b) Sustitúyense las expresiones “cuarto lugar”, “refiere el orden inmediatamente anterior” y “quinto lugar” por “quinto lugar”, “refieren los dos órdenes inmediatamente anteriores” y “sexto lugar”, respectivamente.

5. Agrégase el siguiente Título XVIII, nuevo, pasando el actual Título XVIII a ser Título XIX:

“TITULO XVIII

SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PREVISIONAL COLECTIVO

Párrafo 1°

Aspectos Generales

Artículo 182.- El Sistema de Ahorro Previsional Colectivo complementará las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del sistema de capitalización individual, regulado en los Títulos I al XVII de esta ley. El Sistema de Ahorro Previsional Colectivo estará estructurado en base a cuatro componentes: ahorro en cuentas personales, aporte solidario intergeneracional, bono compensatorio para las mujeres y aporte solidario intrageneracional, de acuerdo a lo previsto en el presente Título.

El Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será financiado con la cotización establecida en el Párrafo 2° de este Título, la que se destinará a uno o más Fondos de Ahorro Personal y a un Fondo de Ahorro Colectivo, definidos en el Párrafo 3° de este Título.

Artículo 183.- Estarán afiliados al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo los trabajadores afiliados al sistema de pensiones derivado de la capitalización individual, según se establece en los artículos 2 y 89 de esta ley.

Las Administradoras deberán entregar al Consejo de Ahorro Colectivo la información personal de los afiliados, necesaria para la apertura y operación de las cuentas de ahorro personal a que se refiere el artículo 188.

Párrafo 2°

De la Cotización al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo

Artículo 184.- La obligación de cotizar al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo se genera automáticamente respecto de los afiliados que mantengan una relación laboral en calidad de dependientes y para toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza personalmente una actividad mediante la cual obtenga rentas brutas gravadas por el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La cotización al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será de cargo del empleador, en el caso de los afiliados dependientes, y del propio afiliado, en el caso de los independientes.

Artículo 185.- La cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo corresponderá a un cinco por ciento de la remuneración o renta imponible del afiliado y será recaudada por el Consejo de Ahorro Colectivo.

Serán aplicables a la cotización establecida en el presente artículo, las definiciones de remuneración, renta y tope imponible, señaladas en los artículos 14, 15 y 16 de esta ley.

Para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la cotización establecida en este artículo tendrá el carácter de beneficio previsional para el trabajador y para efectos del gasto quedará comprendida en el número 6 del inciso cuarto del artículo 31 de la citada ley.

En caso de incapacidad laboral del trabajador, la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo continuará siendo de cargo del empleador o del afiliado independiente, según corresponda. Tratándose de afiliados dependientes, esta cotización deberá efectuarse sobre la base de la última remuneración imponible correspondiente al mes anterior a aquél en el que se haya iniciado la licencia o en su defecto la estipulada en el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 186.- Cesará la obligación de cotizar para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo al momento de pensionarse el afiliado por vejez o invalidez definitiva, o al cumplimiento de los 65 años de edad, lo que sea primero.

Los empleadores y los afiliados independientes no podrán continuar cotizando en el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, a partir de la fecha en que cese la obligación a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 187.- Para los afiliados dependientes, la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo deberá ser declarada y pagada por el empleador, en el Consejo de Ahorro Colectivo, en los plazos y forma a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

Tratándose de los afiliados independientes, la cotización antes referida se pagará en la forma y oportunidad que establecen los artículos 92 F y 92 G. La cotización que efectúen estos afiliados se registrará también por lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 92, referido a la posibilidad de efectuar mensualmente pagos provisionales de la cotización señalada en el presente Título.

El Servicio de Impuestos Internos deberá verificar anualmente el monto efectivo que debió pagar el afiliado independiente, por concepto de las cotizaciones señaladas en el presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 D. Asimismo, deberá informar a la Tesorería General de la República y al Consejo de Ahorro Colectivo las cotizaciones que debió pagar el afiliado en su calidad de trabajador independiente, según se dispone en el inciso segundo del artículo 92 F.

Para efectos del inciso anterior, el Consejo de Ahorro Colectivo deberá haber informado previamente al Servicio de Impuestos Internos las cotizaciones al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo efectuadas por los afiliados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92 A.

La Tesorería General de la República deberá transferir la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo al Consejo de Ahorro Colectivo en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 92 F.

Párrafo 3°

De los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo

Artículo 188.- La parte de la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, que represente el tres por ciento de las remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados, se abonará mensualmente en una cuenta de propiedad de cada afiliado, la que se denominará “cuenta de ahorro personal” y será administrada por el Consejo de Ahorro Colectivo.

Aquella parte de la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, que represente el dos por ciento restante de las remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados, se abonará mensualmente al Fondo de Ahorro Colectivo, que deberá administrar el Consejo de Ahorro Colectivo.

Tratándose de los afiliados independientes, el abono a la cuenta de ahorro personal y al Fondo de Ahorro Colectivo se practicará con la periodicidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187.

Artículo 189.- El o los Fondos de Ahorro Personal estarán constituidos por las cuentas de ahorro personal de propiedad de los afiliados al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo.

Los recursos del o de los Fondos de Ahorro Personal se destinarán al financiamiento de las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivencia de los afiliados, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 7° de este Título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 191 de esta ley.

Artículo 190.- Los recursos disponibles en el Fondo de Ahorro Colectivo se destinarán al financiamiento de los beneficios que a continuación se indican, en el siguiente orden de prelación:

i. Aporte solidario intergeneracional, a que se refiere el Párrafo 4° de este Título.

ii. Bono compensatorio para las mujeres, a que se refiere el Párrafo 5° de este Título.

iii. Aporte solidario intrageneracional, a que se refiere el Párrafo 6° de este Título.

Anualmente, el Consejo de Ahorro Colectivo deberá encargarse de la realización de un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del Fondo de Ahorro Colectivo para un horizonte de 20 años, incluyendo una proyección de los ingresos del Fondo y de los desembolsos estimados para el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres.

En el evento que, para alguno de los años comprendidos en el estudio actuarial, la suma anual proyectada de dichos desembolsos supere el 100% de los ingresos anuales estimados para el mismo periodo, el monto de los beneficios a que se refiere el inciso anterior, calculado de conformidad a los párrafos 4° y 5° siguientes, deberá disminuirse proporcionalmente para cada beneficiario y en forma gradual a partir del tercer año anterior a aquel en que se proyecta la ocurrencia del evento, a efectos de que la condición anterior deje de verificarse.

Si habiéndose aplicado la disminución a que se refiere el inciso anterior y como resultado de un posterior estudio actuarial la suma anual proyectada de los desembolsos resulta inferior al 100% de los ingresos anuales estimados en los tres años siguientes a aquel en que se proyectó la ocurrencia del evento, el monto de los beneficios a que se refiere el inciso segundo, deberá incrementarse proporcionalmente para cada beneficiario, hasta alcanzar el citado límite de 100% o lo que corresponda de conformidad a los párrafos 4° y 5° siguientes, lo que sea menor.

Lo establecido en los incisos anteriores se sujetará a lo que disponga el reglamento a que se refiere el artículo 206.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, si el Fondo de Ahorro Colectivo no fuere suficiente para financiar íntegramente el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, dichos beneficios deberán disminuirse proporcionalmente para cada beneficiario en el respectivo mes, de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 191.- El Consejo de Ahorro Colectivo financiará los gastos propios de su funcionamiento, incluyendo una fracción destinada a la reposición del costo de capital, a través de un descuento sobre el saldo del o los Fondos de Ahorro Personal del Sistema, el que se materializará en transferencias mensuales desde éstos al patrimonio del Consejo de Ahorro Colectivo. El descuento a que se refiere este artículo corresponderá al total de los gastos mensuales y se realizará sobre el saldo que exista en el o los Fondos de Ahorro Personal, a prorrata de sus cuotas.

Artículo 192.- El o los Fondos de Ahorro Personal y el Fondo de Ahorro Colectivo constituirán patrimonios independientes entre sí y diversos del patrimonio del Consejo de Ahorro Colectivo. Éste deberá llevar contabilidad separada del patrimonio de cada uno de los Fondos.

El valor de cada uno de los Fondos de Ahorro Personal se expresará en cuotas. Todas las cuotas de un Fondo serán de igual monto y características.

Los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo serán inembargables y no podrá constituirse sobre ellos derechos reales ni personales de ningún tipo, medidas precautorias, prohibiciones, derechos de retención ni ninguna otra forma de gravamen o restricción que limite o pueda limitar su libre disponibilidad, y estarán destinados sólo a generar los beneficios a que se refiere el presente Título, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos que componen los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo podrán entregarse en garantía en las Cámaras de Compensación, sólo con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de las operaciones con instrumentos derivados, y siempre que éstas cumplan las condiciones de seguridad para custodiar estos títulos, y otras condiciones que se establezcan para los Fondos de Pensiones, de conformidad al artículo 34 de la presente ley. En este caso, dichos recursos podrán ser embargados sólo para hacer efectivas las garantías constituidas para caucionar las obligaciones antes mencionadas.

A su vez, cesará también la inembargabilidad, para los efectos de dar cumplimiento forzado a las obligaciones emanadas de los contratos de carácter financiero a que se refieren las letras j) y m) del artículo 45 de la presente ley.

Los incrementos que experimenten los recursos del o los Fondos de Ahorro Personal no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Párrafo 4º

De la Solidaridad Intergeneracional

Artículo 193.- Los afiliados pensionados por vejez, vejez anticipada e invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia serán beneficiarios, a partir de los 65 años, del aporte solidario intergeneracional regulado en el presente Párrafo.

El aporte solidario intergeneracional será mensual y su monto corresponderá al veinte por ciento del menor valor entre la pensión autofinanciada de referencia a que se refiere el artículo siguiente y seiscientos mil pesos.

Los afiliados que hayan financiado su pensión con recursos de su cuenta de ahorro personal mantendrán su derecho a recibir un aporte solidario intergeneracional igual a la diferencia positiva entre el monto resultante del cálculo establecido en el inciso anterior, y la pensión autofinanciada de referencia financiada con el saldo de la cuenta de ahorro personal y calculada de la misma forma.

El valor establecido en el inciso segundo se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el diez por ciento.

Con todo, si transcurren doce meses desde el último reajuste sin que la variación del referido índice alcance el diez por ciento, el valor se reajustará en el porcentaje de variación que aquél hubiere experimentado en dicho período, en cuyo caso este último reajuste sustituirá al anteriormente indicado. El nuevo reajuste que corresponde aplicar, regirá a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se alcance la citada variación o se cumpla el periodo señalado, según el caso.

Respecto de afiliados pensionados en la modalidad de retiro programado por vejez o invalidez no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, que no sean beneficiarios del aporte previsional solidario establecido en la ley N° 20.255, y una vez agotado el saldo de su cuenta de capitalización individual, el aporte solidario intergeneracional se pagará en la forma establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 206.

El aporte solidario intergeneracional se extinguirá al fallecimiento del beneficiario.

Artículo 194.- La pensión autofinanciada de referencia se calculará conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 2 de la ley N° 20.255.

Con todo, para los afiliados que se pensionen en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la presente ley, la pensión autofinanciada de referencia se calculará considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha de pensionarse por vejez anticipada.

Artículo 195.- El Consejo de Ahorro Colectivo será el responsable de efectuar el cálculo del aporte solidario intergeneracional que corresponda a cada afiliado y de transferirlo mensualmente a las entidades que deban efectuar los pagos de las respectivas pensiones. Dichas entidades estarán obligadas a pagar este aporte conjuntamente con la pensión.

Párrafo 5°

Del Bono Compensatorio para las Mujeres

Artículo 196.- El bono compensatorio para las mujeres a que se refiere el presente Párrafo corresponderá a un monto en dinero que se otorgará mensualmente a las mujeres afiliadas al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, con el objeto de compensar su mayor expectativa de vida en relación con la de los hombres.

Artículo 197.- Las mujeres pensionadas por vejez o invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, serán beneficiarias, a partir de los 65 años de edad, del bono compensatorio que se regula en el presente Párrafo.

El bono compensatorio se determinará en base a una proporción de la pensión autofinanciada de referencia de la mujer, calculada según lo establecido en la letra g) del artículo 2 de la ley N° 20.255, la que para estos efectos tendrá un límite máximo de trescientos mil pesos, el que se reajustará en la forma establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 193. La citada proporción se calculará como la diferencia porcentual entre el capital necesario para financiar todas las pensiones de referencia que genere la afiliada para ella y sus beneficiarios, y el capital necesario que se calcule utilizando la tabla de mortalidad que corresponde a un hombre en las mismas condiciones. El cálculo del capital necesario se efectuará considerando la edad y el grupo familiar de la beneficiaria a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez y las tablas de mortalidad y tasa de interés a que se refiere el artículo 65.

El bono compensatorio corresponderá al cien por ciento del monto definido en el inciso anterior, si la beneficiaria se pensiona por vejez a partir de los 65 años de edad; al setenta y cinco por ciento de dicho monto, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 64 y antes de los 65 años de edad; al cincuenta por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 63 y antes de los 64 años de edad; al veinticinco por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 62 y antes de los 63 años de edad; al quince por ciento, si la beneficiaria se pensiona por vejez entre los 61 y antes de los 62 años de edad, y al cinco por ciento para las mujeres que se pensionen por vejez entre los 60 y antes de los 61 años de edad. No tendrán derecho al bono las mujeres que se pensionen antes de la edad legal.

Aquellas mujeres que se pensionen por vejez en virtud de las disposiciones del artículo 68 bis se considerarán, para estos efectos, pensionadas a la edad que resulte de sumar a la edad efectiva de pensión, la

rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez a que tenían derecho según lo establecido en el citado artículo.

Tratándose de pensionadas por invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, el bono compensatorio corresponderá al cien por ciento del monto definido en el inciso segundo del presente artículo.

Respecto de las mujeres pensionadas en la modalidad de retiro programado por vejez o invalidez no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, que no sean beneficiarias del aporte previsional solidario establecido en la ley N° 20.255, y una vez agotado el saldo de su cuenta de capitalización individual, el bono compensatorio se pagará en la forma establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 206.

El bono compensatorio para las mujeres se extinguirá al fallecimiento de la beneficiaria.

Artículo 198.- El Consejo de Ahorro Colectivo calculará el monto del bono compensatorio que corresponderá a cada beneficiaria, y lo transferirá mensualmente a las entidades que deban efectuar los pagos de las respectivas pensiones. Dichas entidades estarán obligadas a pagar este bono conjuntamente con la pensión.

Párrafo 6°

De la Solidaridad Intrageneracional

Artículo 199.- El saldo del Fondo de Ahorro Colectivo, descontado el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, se transferirá anualmente a las cuentas de ahorro personal de los afiliados, en la forma de un aporte solidario intrageneracional.

El saldo a solidarizar cada año corresponderá a la suma de las cotizaciones pagadas correspondientes a las remuneraciones y rentas devengadas en el año calendario anterior, descontados los beneficios a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 200.- Los afiliados tendrán derecho al aporte solidario intrageneracional, siempre que registren cotizaciones en el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, durante el año calendario anterior al cálculo, aun cuando hubiesen retirado el saldo de su cuenta de ahorro personal para efectos de pensión, en cuyo caso el respectivo aporte solidario intrageneracional se transferirá para su pago a suma alzada a las entidades que deban efectuar los pagos de las respectivas pensiones. Dichas entidades estarán obligadas a pagar este aporte conjuntamente con la pensión.

El aporte solidario intrageneracional será proporcional al número de cotizaciones registradas por cada afiliado en el año calendario anterior.

Para efectos del cálculo del aporte solidario intrageneracional, cada año se dividirá el total del saldo a solidarizar, por la suma de meses cotizados o declarados durante ese año en el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, correspondiente a todos los afiliados con derecho al beneficio. Cada beneficiario recibirá en su cuenta de ahorro personal, en el mes de agosto de cada año, el resultado de dicha división multiplicado por el número de meses en que registre cotizaciones pagadas o declaradas en el año calendario anterior al cálculo.

Para cada afiliado, los meses cotizados o declarados corresponderán al menor valor entre:

i. La suma de los meses cotizados o declarados en calidad de trabajador dependiente, más el número de meses con pagos provisionales de las cotizaciones como trabajador independiente en caso que no haya cotizado como dependiente en el mismo mes, más la suma de los meses equivalentes cotizados en calidad de trabajador independiente.

La suma de meses equivalentes cotizados como trabajador independiente se calculará como el cociente entre la renta imponible anual por la que el afiliado efectuó cotizaciones, descontada aquella parte por la que se efectuaron pagos provisionales mensuales, y el ingreso promedio de los afiliados al Sistema de Ahorro Previsional Colectivo en el respectivo año calendario.

ii. El número de cotizaciones por ingresos mínimos mensuales, determinado en función de las remuneraciones imponibles percibidas por el trabajador en calidad de dependiente y la renta imponible anual por la que efectuó cotizaciones en calidad de trabajador independiente.

En cualquier caso, los meses cotizados o declarados para cada afiliado no podrán ser superiores a doce.

Artículo 201.- El Consejo de Ahorro Colectivo calculará el monto del aporte solidario intrageneracional para cada beneficiario y lo transferirá a su cuenta de ahorro personal.

El Servicio de Impuestos Internos deberá informar anualmente al Consejo de Ahorro Colectivo la renta imponible anual que sirvió de base para el cálculo de las cotizaciones de los trabajadores independientes, en los mismos plazos en que se entregue la información a la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 D. Para los efectos de este inciso, no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

Párrafo 7º

De los Beneficios con Recursos de las Cuentas de Ahorro Personal

Artículo 202.- Los montos acumulados en las cuentas de ahorro personal serán destinados a complementar las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivencia, establecidas en esta ley.

Una vez que el afiliado o sus beneficiarios se pensionen, el saldo de su cuenta de ahorro personal deberá traspasarse a la Compañía de Seguros o a la Administradora de Fondos de Pensiones que efectuarán el pago de la pensión.

Tratándose de afiliados y beneficiarios que solicitan información al sistema de consultas y ofertas de montos de pensión que se define en el artículo 61 bis, dicho sistema deberá entregarles las ofertas de renta vitalicia y los montos de retiro programado calculados considerando la totalidad del saldo destinado a pensión, el que incluirá el saldo de la cuenta de ahorro personal y el saldo de la cuenta de capitalización individual destinado a pensión.

Artículo 203.- Los fondos traspasados desde las cuentas de ahorro personal para el financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia no se considerarán para el cálculo del aporte adicional a que se refiere el artículo 53.

Tampoco podrán ser considerados para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse anticipadamente, establecidos en el artículo 68, ni para retirar los excedentes de libre disposición a que se refiere esta ley.

Para efectos del cálculo de la pensión autofinanciada de referencia a que se refiere la letra g) y las pensiones de vejez e invalidez percibidas por el afiliado a que se refiere la letra k), ambas del artículo 2 de la Ley N° 20.255, no se considerará el saldo proveniente de las cuentas de ahorro personal.

Artículo 204.- Al fallecer el afiliado no pensionado el monto acumulado en su cuenta de ahorro personal será destinado a financiar las pensiones de sobrevivencia que correspondan. Para este efecto, dicho monto deberá traspasarse a la Compañía de Seguros o a la Administradora de Fondos de Pensiones que hayan seleccionado los beneficiarios en el sistema de consultas y ofertas de montos de pensión, a que se refiere el artículo 61 bis, o a la Administradora que corresponda.

Cuando no existan beneficiarios de un afiliado fallecido, los recursos acumulados en su cuenta de ahorro personal incrementarán la masa de bienes del difunto.

Párrafo 8°

Disposiciones finales

Artículo 205.- En el caso que se proponga una modificación de los parámetros del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán solicitar, previamente,

opinión fundada al Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255 y al Consejo de Ahorro Colectivo. Éstos se pronunciarán respecto de la sustentabilidad del Fondo de Ahorro Colectivo y sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro producidos por la modificación propuesta.

Los referidos ministros, además, deberán solicitar, previamente, opinión fundada al Banco Central, para que éste se pronuncie sobre los impactos macroeconómicos de corto y largo plazo de la modificación propuesta.

Los organismos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán emitir su opinión fundada dentro del plazo de veinte días hábiles contado desde que reciban el requerimiento de los ministros a que se refiere el inciso primero, pudiendo solicitarles, por razones fundadas, un plazo mayor para efectos de emitir su opinión, prórroga que, en todo caso, no será mayor a veinte días hábiles.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán enviar una respuesta formal a la opinión emitida por cada uno de los organismos señalados en los incisos primero y segundo.

Asimismo, los referidos ministros deberán encargar la realización de un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del Fondo de Ahorro Colectivo con los nuevos parámetros propuestos, para un periodo de cuarenta años.

El resultado del estudio referido en el inciso anterior, así como las opiniones fundadas a que alude el presente artículo y las respectivas respuestas emitidas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán formar parte de los antecedentes a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 206.- Uno o más reglamentos dictados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscritos por el Ministro de Hacienda, determinarán los procedimientos que se aplicarán para el cálculo y asignación del aporte solidario intergeneracional y del bono compensatorio para las mujeres; los procedimientos para el cálculo del aporte solidario intrageneracional y la imputación en las cuentas de ahorro personal de dicho beneficio, así como la fecha y forma en que será remitida al Consejo de Ahorro Colectivo la información a que se refiere el artículo 201; los procedimientos que se aplicarán para la transferencia de los saldos de las cuentas de ahorro personal, desde el Consejo de Ahorro Colectivo hacia las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 202, para el acceso a los beneficios a que se refiere el Párrafo 7° del presente Título. Asimismo, fijarán las demás normas necesarias para la aplicación del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, incluida su aplicación transitoria.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase la siguiente ley que regula al Consejo de Ahorro Colectivo:

“Título I

Objeto y Funciones del Consejo

Artículo 1.- Objeto. El Consejo de Ahorro Colectivo, en adelante “Consejo”, es un organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por la presente ley y la demás normativa que se dicte al efecto.

Corresponderá al Consejo, en el ejercicio de sus potestades, administrar el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo a que se refiere el Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, en adelante “Sistema”, velando por el interés de las y los actuales y futuros afiliados del Sistema y la maximización de la rentabilidad neta de largo plazo de los Fondos del Sistema, sujeta a niveles adecuados de riesgo. Para ello observará los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y transparencia y publicidad.

El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá abrir o cerrar oficinas dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2.- Normas aplicables. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se regirá exclusivamente por las normas de esta ley y no le serán aplicables, para ningún efecto legal, las disposiciones generales o especiales dictadas o que se dicten para la Administración del Estado, excepto aquellas que la ley expresamente disponga.

Artículo 3.- Funciones y atribuciones. Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

1) Recaudar la cotización prevista en el párrafo 2° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, abonando las cantidades que correspondan a cada uno de los Fondos del Sistema, según determine la ley.

2) Administrar las cuentas de ahorro personal de las y los afiliados a que se refiere el párrafo 3° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980.

3) Administrar los recursos que componen el o los Fondos de Ahorro Personal a que se refiere el párrafo 3° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, con el único objeto de maximizar la rentabilidad neta de largo plazo sujeta a niveles adecuados de riesgo, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Título IV de la presente ley. En caso de existir más de un Fondo de Ahorro Personal, éstos podrán considerar diferentes objetivos en términos de rentabilidad y riesgo según la edad de las o los afiliados cuyas cuentas de ahorro personal los integren.

4) Transferir el saldo de las cuentas de ahorro personal a las entidades pagadoras de pensión, con el fin de complementar

pensiones de conformidad con el párrafo 7° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980.

5) Administrar el Fondo de Ahorro Colectivo a que se refiere el párrafo 3° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, con el fin de financiar, calcular y transferir los beneficios a que se refieren los párrafos 4°, 5° y 6° del citado Título, de conformidad con las reglas que en aquellos se establecen.

6) Invertir los recursos de los Fondos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la presente ley.

7) Establecer políticas para la planificación, organización, dirección, coordinación y control de su funcionamiento, así como las políticas de administración, adquisición y enajenación de bienes.

8) Dictar las normas necesarias para su funcionamiento interno.

9) Dictar las normas necesarias para el funcionamiento del Sistema. Dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, para lo cual, antes de su dictación, se dará a conocer en el sitio electrónico del Consejo, disponiéndose los mecanismos para que las y los interesados, incluyendo a las y los afiliados y pensionados, puedan formularle observaciones. Con todo, en caso que la normativa propuesta requiera aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, circunstancia que deberá ser justificada y de la cual se dejará constancia, podrá omitirse la consulta pública antes señalada.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el Consejo en la forma que para ese efecto establezca mediante su normativa interna de funcionamiento.

El Consejo, en el cumplimiento de la facultad consagrada en este numeral, velará por la coherencia regulatoria con otros órganos, según lo establecido en el párrafo 2° del Título III de la presente ley.

10) Proponer a la Presidenta o Presidente de la República, a través de las o los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

El Consejo, a través de la facultad consagrada en este numeral, promoverá un marco regulatorio que permita la gestión eficiente de los Fondos del Sistema y velará por el adecuado funcionamiento del Sistema en su conjunto. Adicionalmente, velará por la coherencia regulatoria.

11) Ejercer las acciones de cobranza previsional que correspondan, según lo dispuesto en el párrafo 2° del Título XVIII del

decreto ley N° 3.500, de 1980, para lo cual deberá integrarse al Sistema Único de Cobranza establecido en el artículo 19 de dicho decreto ley.

Para efectos de permitir el funcionamiento del referido sistema, estará facultado para efectuar tratamiento de datos personales de sus afiliadas y afiliados y de las y los empleadores de éstos, en los términos del artículo 4° de la ley N° 19.628. En cualquier caso, el Consejo será responsable por el tratamiento de los datos personales que le proporcionen con este propósito.

12) Adquirir, a cualquier título, bienes raíces o muebles, administrarlos y enajenarlos; realizar todos los actos, contratos, operaciones bancarias y comerciales; y celebrar contratos para la prestación de servicios y contratación de personal, todo lo anterior en cuanto se realice para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

13) Velar por el cuidado de su patrimonio mediante una eficiente e idónea administración de sus recursos y bienes.

14) Entregar información a las y los afiliados del Sistema y resolver consultas de los mismos en la forma que establezca esta ley y las normas dictadas al efecto. Adicionalmente, proporcionará información del Sistema a otros órganos que la requieran en virtud de las competencias legales.

15) Solicitar a los organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

16) Suscribir convenios con organismos internacionales o extranjeros, sean éstos públicos o privados. Dichos convenios podrán versar sobre cooperación técnica, capacitación o cualquier otra materia que se estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines.

17) Las demás funciones y atribuciones que le confiera la ley.

Artículo 4.- Patrimonio. El patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Un aporte de capital inicial, proporcionado por el Fisco.

2) Los recursos que, de conformidad al artículo 5, ingresen por concepto de aportes con cargo al saldo del o los Fondos de Ahorro Personal, para su financiamiento.

3) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

- 4) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.
- 5) Los aportes que reciba a cualquier título por concepto de cooperación internacional.
- 6) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

Artículo 5.- Mecanismo de financiamiento. El Consejo financiará los gastos propios de su funcionamiento, incluyendo una fracción destinada a la reposición del costo de capital, a través de un descuento sobre el saldo del o los Fondos de Ahorro Personal del Sistema, el que se materializará en transferencias mensuales desde éstos a su patrimonio. El descuento a que se refiere este artículo corresponderá al total de los gastos mensuales y se realizará sobre el saldo que exista en el o los Fondos de Ahorro Personal, a prorrata de sus cuotas.

Un reporte detallado de los gastos a que se refiere el inciso anterior se publicará en el sitio electrónico del Consejo.

Artículo 6.- Facultad de contratación de servicios. Los contratos que celebre el Consejo para el suministro de bienes y de los servicios que requiera para el desarrollo de sus funciones deberán regularse por medio de su normativa interna de funcionamiento, la que establecerá, a lo menos, el contenido mínimo de los contratos y los requerimientos de resguardo de la información a que tenga acceso el prestador del servicio con ocasión del contrato.

Los contratos se celebrarán bajo condiciones competitivas, transparentes, no discriminatorias y verificables de contratación. Con todo, procederá licitación privada o trato directo cuando las condiciones así lo requieran, previa decisión fundada que así lo disponga.

El Consejo siempre será responsable de las funciones que contrate, debiendo ejercer permanente control sobre ellas. Dichos servicios deberán cumplir los mismos estándares de calidad a él exigidos. Para ello, los contratos deberán contener disposiciones por medio de las cuales el contratante declare conocer la normativa que regula el Sistema y al Consejo. Adicionalmente, deberán contener disposiciones que le permitan contar con toda la información de los contratantes para efectos de sus funciones de información, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7.- Cuentas bancarias. El Consejo mantendrá cuentas corrientes bancarias destinadas exclusivamente a los recursos de cada uno de los Fondos del Sistema. En dichas cuentas deberán depositarse la totalidad de las cotizaciones enteradas en el Sistema y el producto de las inversiones de dichos Fondos. Asimismo, mantendrá cuentas corrientes bancarias separadas para su patrimonio.

Título II

Organización Interna del Consejo

Párrafo 1° Reglas Generales

Artículo 8.- De la organización. El Consejo contará con un Comité Directivo, una o un Presidente y una o un Vicepresidente.

Asimismo, contará con una o un Contralor Interno y una o un Gerente General del cual dependerán jerárquicamente una o un Gerente de Inversiones, una o un Gerente de Riesgos y una o un Fiscal. Todos ellos tendrán carácter de trabajadoras o trabajadores de exclusiva confianza del Consejo.

Artículo 9.- De la normativa interna de funcionamiento. Una normativa interna de funcionamiento determinará los aspectos básicos de la organización, personal y funcionamiento del Consejo, para el cumplimiento eficaz y eficiente de todas las obligaciones encomendadas por esta u otras leyes. Dicha normativa interna será establecida por el Comité Directivo, quien podrá modificarla cuando lo considere pertinente.

Párrafo 2° Del Comité Directivo del Consejo

Artículo 10.- Del Comité Directivo. La dirección superior del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y funciones a él encomendadas, salvo que alguna sea radicada especialmente en la o el Presidente o Vicepresidente del Comité Directivo, o en cualquiera de las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 8.

El Comité Directivo podrá delegar algunas de sus facultades de administración en su Presidenta o Presidente, en otros consejeras o consejeros, en la o el Gerente General o en cualquiera de las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 y demás directivos o trabajadoras o trabajadores del Consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité Directivo no podrá delegar las funciones y atribuciones dispuestas en los números 7, 8, 9 y 10 del artículo 3.

Artículo 11.- **Nombramiento de las o los consejeros. El Comité Directivo estará integrado por siete consejeras o consejeros. De los cuales 4 serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito por la o el Ministro del Trabajo y Previsión Social. Dicho decreto**

deberá ser precedido de la ratificación del Senado, en sesión especialmente convocada al efecto. Respecto de los otros 3 consejeros o consejeras, estos serán representantes de los y las trabajadores elegidos por estos conforme disponga el reglamento respectivo de esta ley."

"El nombramiento a que hace referencia el inciso precedente deberá velar por que en la composición del Comité Directivo ninguno de los géneros supere el 60% de sus miembros."

La Presidenta o el Presidente de la República deberá proponer al Senado una terna o una cuaterna de candidatas o candidatos, según corresponda al número de consejeras o consejeros a renovar, antes de dos meses de la expiración del plazo de duración de las o los consejeros salientes en el desempeño de sus funciones. El Senado deberá pronunciarse sobre la terna o la cuaterna como una unidad.

En caso que el Senado no se pronuncie sobre la terna o cuaterna antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, las o los consejeros salientes podrán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de sus reemplazantes por un plazo máximo de tres meses adicionales. Vencido este último plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará a las o los candidatos propuestos por la Presidenta o Presidente de la República, sin más trámite.

En el nombramiento de las o los consejeros se deberá velar por que la conformación del Comité Directivo equilibre los conocimientos y experiencia necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las atribuciones del Consejo, en áreas tales como administración de cartera de inversiones, gestión de riesgos, regulación, sistema financiero, sistema de pensiones, macroeconomía u otras que se relacionen con aquellas. **Esto no se aplicará a los consejeros o consejeras representantes de los trabajadores.**

Artículo 12.- Requisitos. Las o los consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

a) Contar con un reconocido prestigio profesional o académico en una o más de las siguientes áreas: administración de cartera de inversiones, gestión de riesgos, regulación, sistema financiero, sistema de pensiones, macroeconomía u otras que se relacionen con aquellas.

b) Estar en posesión de un grado académico o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, o un grado académico o título profesional de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera reconocido o validado de acuerdo a la normativa vigente.

c) Experiencia profesional de, a lo menos, **cinco** años continuos o discontinuos como director(a), gerente, administrador(a) o alto(a) ejecutivo(a) en empresas públicas o privadas; o como alto(a) directivo(a)

público(a) de instituciones públicas o alto(a) directivo(a) de instituciones privadas vinculadas con el objeto del Consejo.

Artículo 13.- Duración. Las o los consejeros durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades cada tres años, según el procedimiento establecido en el artículo 11.

Artículo 14.- Funcionamiento del Comité Directivo. El Comité Directivo deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las y los consejeros presentes, salvo que la ley exija un quórum diferente. La o el Presidente del Comité Directivo, o quien lo subrogue, tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Comité Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces por mes, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente la o el Presidente por sí o a requerimiento escrito de tres consejeras o consejeros, en la forma y condiciones que determine su normativa interna de funcionamiento. La o el Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

Las y los consejeros podrán participar de las sesiones del Comité Directivo a través de cualquier medio tecnológico que así lo permita cuando, por causa justificada, se encontraren imposibilitados de asistir presencialmente. La normativa interna de funcionamiento establecerá la modalidad y condiciones en que se ejercerá la participación no presencial regulada en este inciso. En cualquier caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad de la o del Vicepresidente, o de quien lo subrogue, haciéndose constar este hecho en el acta correspondiente.

La o el Gerente General podrá asistir a las sesiones del Comité Directivo con derecho a voz, salvo que éste acuerde no convocarlo.

De los acuerdos que adopte el Comité Directivo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 15.- De los Subcomités. El Comité Directivo podrá crear subcomités para el tratamiento de asuntos específicos. Éstos deberán estar constituidos por, al menos, tres consejeras o consejeros y ejercerán las funciones y atribuciones que se establezcan en la normativa interna de funcionamiento.

En cualquier caso, dicha normativa deberá contemplar un Subcomité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses y un Subcomité de Auditoría y Riesgos.

Párrafo 3°
Estatuto de las o los Consejeros

Artículo 16.- Inhabilidades de las o los consejeros. No podrá ser designado consejera o consejero:

1) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.

2) La persona que tenga la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal, o que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

3) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

4) La persona que esté siendo objeto de un procedimiento sancionatorio o que haya sido sancionada dentro de los últimos cinco años por infracciones a las normas cuya fiscalización compete a la Superintendencia de Pensiones, a la Comisión para el Mercado Financiero, a la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, siempre que, a su vez, dichas infracciones se encuentren tipificadas como delitos.

5) La persona que tenga vigente o suscriba, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Consejo. Tampoco podrá ser designada quien tenga litigios pendientes con éste, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge o conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto del director(a), administrador(a), representante y socio(a) titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Consejo.

6) La persona que tenga participación en la propiedad de una administradora de fondos de pensiones o una participación relevante en aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Para estos efectos, se entenderá como participación relevante en empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de la administradora de fondos de pensiones, cuando la persona sea director (a) o dueño (a), directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

Esta prohibición se extenderá a las o los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el primer grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad de las personas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Incompatibilidades de las o los consejeros. El cargo de consejera o consejero será incompatible con:

1) El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2) El cargo de ministro de Estado, subsecretario, intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado; ejecutivo de empresas estatales o en las que el Estado tenga participación mayoritaria por aporte de capital; miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

Lo establecido en este numeral no resultará aplicable a los cargos de rector, vicerrector, decano, director y académico de las universidades del Estado y de los centros de formación técnica estatales.

La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.

3) El cargo de director, administrador, gerente, subgerente, trabajador dependiente, consejero o mandatario, ejecutivo principal de alguna administradora de fondo de pensiones, compañía de seguros, banco, institución financiera, bolsa de valores, intermediadores de valores, administradoras generales de fondos, entidades de asesoría previsional o asesores previsionales.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a una o un consejero alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o en el inciso precedente, deberá informarlo inmediatamente al Comité Directivo, cesando automáticamente en el cargo de consejera o consejero.

Se considerará incumplimiento grave el hecho de no cumplir con lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 18.- Declaración jurada. Aquellas personas que hubieren sido designadas consejeras o consejeros deberán presentar una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 y la circunstancia de no encontrarse afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 16 y 17, respectivamente.

Artículo 19.- Declaración de patrimonio e intereses. Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de la obligación de presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

En caso que las o los consejeros incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en las declaraciones a que se refiere el artículo 18 y el inciso anterior, se configurará la causal prevista en literal e) del artículo 21, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes.

Artículo 20.- Deber de abstención. Las o los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés, debiendo además informar al Comité Directivo el conflicto de intereses que les afecta, lo que deberá consignarse en el acta respectiva.

Se entenderá que las y los consejeros tienen interés, entre otras circunstancias, cuando:

a) Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

b) La decisión que adopte tenga relación directa con los bienes y actividades señalados en el artículo 7 de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

c) Las decisiones o asuntos a tratar recaigan sobre sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses anteriores a su designación, como director(a), administrador(a), gerente, trabajador(a) dependiente, consejero(a) o mandatario(a), alto(a) ejecutivo(a) o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas.

El deber de abstención no impedirá que la o el consejero afectado por alguna de las circunstancias anteriores pueda participar de las decisiones que tengan un alcance general.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, la o el consejero afectado por una causal de abstención podrá asistir a aquella parte

de la sesión en que se traten materias adicionales y distintas a aquélla que lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y decisión de éstas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la decisión de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado.

La ausencia de la o el consejero que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo se entenderá, para todos los efectos de esta ley, como justificada.

Artículo 21.- Causales de cesación. Serán causales de cesación de las o los consejeros en sus cargos, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado. Sin perjuicio de ello, éste será prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante por el plazo señalado en el inciso tercero del artículo 11.

b) Renuncia aceptada por la Presidenta o el Presidente de la República.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 16 y 17.

Si alguno de las o los consejeros hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el número 1 del artículo 16, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme. En este caso, así como en el previsto en el inciso sexto del presente artículo se entenderá también suspendido el derecho a la totalidad de la dieta que corresponda en razón de su cargo a la o el consejero acusado.

e) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes.

Se considerarán incumplimientos graves, entre otros, los siguientes:

1. No justificar la inasistencia a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones del Comité Directivo, ordinarias o extraordinarias, durante un mismo año calendario.

2. Infringir los deberes de abstención o de reserva consagrados en los artículos 20 y 59, respectivamente.

3. Actuar negligentemente en el ejercicio de sus funciones, entorpeciendo el adecuado cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La o el consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales contenidas en las letras a), b) y d) del inciso primero, cesará automáticamente en su cargo.

La concurrencia de las causales contempladas en las letras c) y e) deberá ser declarada por la Corte Suprema, la cual conocerá en pleno y única instancia, a requerimiento de la Presidenta o Presidente de la República, o de la mayoría simple del Comité Directivo o de cuatro séptimos de las o los Senadores en ejercicio.

La Corte Suprema dará traslado por seis días hábiles a la o el acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte Suprema podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La acusación será fundada y tendrá preferencia para su vista y fallo. La sentencia se dictará en un plazo máximo de treinta días contado desde la vista de la causa.

La Corte Suprema, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal de la o el consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, la o el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

Si quedare vacante el cargo de consejera o consejero, deberá procederse a un nombramiento en la forma indicada en el artículo 11. La o el consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del que hubiere cesado en el cargo. La o el consejero podrá ser renovado en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 22.- Dietas. Las o los consejeros tendrán derecho a una dieta, la que será establecida y revisada por la o el Ministro de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las dietas y sus revisiones, la o el Ministro de Hacienda considerará la propuesta de una comisión especial ad honorem que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro (a) de Hacienda, Director (a) o Subdirector (a) de la Dirección de Presupuestos, consejero (a) o gerente general del Banco Central, o directores (as) de empresas públicas. Dicha comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de dietas, según corresponda, considerando las existentes que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado. Asimismo, en las dietas que propongan podrán incluir componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en subcomités, y al cumplimiento de metas anuales de gestión. Las y los consejeros no podrán recibir dietas, remuneraciones ni honorarios del Consejo por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Párrafo 4°
De la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del
Comité Directivo

Artículo 23.- De la Presidenta o Presidente del Comité Directivo. La Presidenta o Presidente de la República designará, entre las o los consejeros en ejercicio, a quien ejercerá el cargo de Presidenta o Presidente del Comité Directivo, por un periodo de tres años, pudiendo renovársele por una sola vez.

A la Presidenta o Presidente del Comité Directivo le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Conducir las relaciones del Consejo con otros organismos públicos y privados.
- b) Ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Comité Directivo. Además, deberá enviar, trimestralmente, una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir.
- c) Citar y presidir las sesiones del Comité Directivo, establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión y convocar a sesión extraordinaria, cuando ello sea procedente.
- d) Representar extrajudicialmente al Consejo.
- e) Todas las demás funciones establecidas en esta u otras leyes.

Artículo 24.- De la Vicepresidenta o Vicepresidente del Comité Directivo. El Comité Directivo elegirá, de entre sus miembros, a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quien permanecerá en este cargo por el tiempo que señale el Comité Directivo, pudiendo ser reelegido o removido por dicho órgano. Corresponderán a la Vicepresidenta o Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Subrogar a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia, vacancia o cualquiera otra causa que impida a ésta o éste desempeñar el cargo, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros. La subrogación comprenderá todas las funciones y facultades de la Presidenta o Presidente, inclusive las que le pertenezcan por delegación.
- b) Servir de ministro de fe y depositario de las declaraciones a las que se refieren los artículos 18 y 19.
- c) Cumplir con toda otra función que le encomiende la Presidenta o Presidente y el Comité Directivo.

En caso de vacancia, ausencia o imposibilidad para ejercer sus funciones, éstas serán ejercidas por la o el consejero que corresponda según lo señalado por la normativa interna de funcionamiento.

Párrafo 5°

De la o el Gerente General, de la o el Contralor Interno, de la o el Gerente de Inversiones, de la o el Gerente de Riesgos y de la o el Fiscal

Artículo 25.- De la o el Gerente General. La o el Gerente General del Consejo será designado por el Comité Directivo.

La o el Gerente General tendrá a su cargo la administración del Consejo, de acuerdo con las facultades conferidas e instrucciones impartidas por el Comité Directivo. Le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los actos de administración del Consejo y aquéllos que le encomiende el Comité Directivo.
- b) Impartir al personal a su cargo, las instrucciones, observaciones y recomendaciones necesarias para una eficiente administración y gestión.
- c) Informar al Comité Directivo, a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las instrucciones a él impartidas por dicho órgano.
- d) Resguardar los bienes del Consejo.
- e) Asistir a las sesiones del Comité Directivo con derecho a voz.
- f) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar el Consejo, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo.
- g) Nombrar y remover al personal del Consejo, con entera independencia de toda otra autoridad, salvo las excepciones contenidas expresamente en la ley.
- h) Proponer al Comité Directivo el nombramiento y la remoción de la o el Gerente de Inversiones, de la o el Gerente de Riesgos y de la o el Fiscal.
- i) Representar judicialmente al Consejo, para lo cual tendrá las facultades señaladas en el inciso primero del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, debiendo notificarse a ella o él las demandas que se entablen contra el Consejo, para emplazarlo válidamente. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la o el Gerente General podrá otorgar poderes judiciales, con las facultades del inciso primero del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, a otras trabajadoras o trabajadores del Consejo o a terceros, acordando las remuneraciones de estos últimos. La o el Gerente General requerirá el acuerdo del Comité Directivo para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver

posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que el artículo 2 de la ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, entrega a las o los Gerentes Generales de las instituciones de seguridad social y de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

j) Someter a aprobación del Comité Directivo los estados financieros auditados a que se refiere el artículo 48, antes del mes de marzo de cada año.

k) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

El Comité Directivo, por acuerdo de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, podrá poner término a los servicios de la o el Gerente General, de conformidad con las causales de cesación establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 26.- De la o el Contralor Interno. La o el Contralor Interno será designado por el Comité Directivo y permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser renovado por hasta dos periodos consecutivos.

La o el Contralor Interno será responsable de ejercer el control de legalidad de los actos del Consejo y la inspección y fiscalización de sus cuentas. Para el cumplimiento de sus funciones, le corresponderá especialmente:

a) Velar por que los acuerdos y decisiones del Comité Directivo, así como los contratos que celebre el Consejo, se ajusten a la normativa vigente. Para este efecto, tomará conocimiento de todos ellos y representará sus observaciones al Comité Directivo, debiendo asistir a las sesiones de éste, con derecho a voz.

b) Examinar y juzgar las cuentas, ingresos y gastos tanto del Consejo como las relativas a los Fondos del Sistema. Para estos efectos, deberá comunicar por escrito al Comité Directivo las observaciones que estime conveniente al respecto.

c) Ejercer la auditoría interna del Consejo.

d) Informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre cualquier operación sospechosa de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso sexto del artículo 3 de la ley N° 19.913.

e) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

El Comité Directivo, por acuerdo de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, podrá poner término a los servicios de la o el Contralor Interno, de conformidad con las causales de cesación establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 27.- De la o el Gerente de Inversiones. El Comité Directivo designará a una o un Gerente de Inversiones, que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar los actos relativos a las inversiones de los Fondos del Sistema y aquéllos que le encomiende el Comité Directivo, ciñéndose estrictamente a lo establecido en la política de inversiones y de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la presente ley.

b) Impartir al personal a su cargo las instrucciones, observaciones y recomendaciones necesarias para una eficiente administración y gestión.

c) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, cuando así lo solicite éste, con derecho a voz.

d) Asistir al Subcomité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses y al Subcomité de Auditoría y Riesgos.

e) Reportar mensualmente al Comité Directivo sobre el estado de las inversiones efectuadas.

f) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo, la o el Gerente General o la normativa interna de funcionamiento.

El Comité Directivo, por acuerdo de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, podrá poner término a los servicios de la o el Gerente de Inversiones, de conformidad con las causales de cesación establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 28.- De la o el Gerente de Riesgos. El Comité Directivo designará a una o un Gerente de Riesgos, que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades de la Gerencia de Riesgos.

b) Participar en la elaboración y la ejecución de un plan estratégico y elaborar y ejecutar un plan operativo anual de la gerencia de riesgos.

c) Definir, promover e implementar las políticas y estrategias para la medición, control y gestión de riesgos operacionales, de mercado de crédito y liquidez, entre otros, a los que esté expuesto el funcionamiento del Sistema.

d) Asistir a las sesiones del Comité Directivo, cuando éste lo solicite, con derecho a voz.

e) Asistir al Subcomité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses y al Subcomité de Auditoría y Riesgos.

f) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo, la o el Gerente General o la normativa interna de funcionamiento.

El Comité Directivo, por acuerdo de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, podrá poner término a los servicios de la o el Gerente de Riesgos, de conformidad con las causales de cesación establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 29.- De la o el Fiscal. El Comité Directivo designará a una o un Fiscal, que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Informar sobre los asuntos de orden legal que se sometan a su consideración y, en general, asesorar al Comité Directivo y, a través de la Fiscalía, a las unidades de la institución, en las materias que requieran una apreciación de carácter jurídico.

b) Colaborar con el Comité Directivo en la dictación de la normativa interna de funcionamiento y las demás normas que dicte de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 3.

c) Supervisar el curso de los juicios en que el Consejo sea parte.

d) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo, la o el Gerente General o la normativa interna de funcionamiento.

El Comité Directivo, por acuerdo de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, podrá poner término a los servicios de la o el Fiscal, de conformidad con las causales de cesación establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 30.- Régimen de postempleo. Las y los directivos a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses contado desde que la cesación se ha hecho efectiva, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las administradoras de fondos de pensiones, las compañías de seguros, las administradoras generales de fondos, los bancos e instituciones financieras, las bolsas de valores o las entidades de

asesoría previsional, ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas cuando la participación sea relevante, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Para estos efectos, se entenderá como participación relevante en empresas que formen parte del grupo empresarial de las empresas antes señaladas, que la persona sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. Asimismo, no podrán desempeñarse como intermediarios de valores o asesores previsionales.

Durante los tres meses que dure la prohibición a que se refiere el inciso precedente, dichas personas tendrán derecho a percibir mensualmente de parte del Consejo una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Esta compensación se considerará remuneración para todos los efectos legales y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

De la compensación a que se refiere el inciso anterior se deducirán los montos que correspondan a los ingresos que mensualmente perciban dichas personas por la prestación de servicios que se encuentren habilitados a realizar, en cuanto excedan el 25% del precitado promedio de la remuneración bruta mensual. La Tesorería General de la República estará autorizada para retener los montos que por este concepto corresponda de la devolución anual de impuestos a la renta respectiva, imputar dichos montos a la deducción mencionada y enterarlos en el Consejo.

No procederá la compensación a que se refiere el inciso segundo en los casos en que las personas afectas por la prohibición de que trata el inciso primero cesen en sus cargos por cualquiera de las causales previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Artículo 31.- Obligación de informar y registro público. Las personas afectas a la prohibición establecida en el artículo precedente deberán informar al Consejo, durante el período que dure dicha prohibición, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de la prohibición a que se refiere el artículo anterior y se materializará en la forma que indicará la normativa dictada para ese efecto por el Comité Directivo.

El Consejo deberá mantener un registro público disponible en su sitio electrónico donde conste la información entregada de conformidad al inciso anterior, durante todo el tiempo que dure dicha obligación y hasta que hubiere expirado el plazo a que se refiere el inciso final de este artículo. En dicho registro, además, constarán las sanciones que se hubiesen impuesto en virtud de los incisos siguientes.

La infracción cometida por las personas señaladas en el inciso primero al deber de información a que se refiere dicho inciso será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 100 unidades tributarias mensuales. La infracción por el Consejo a lo dispuesto en el inciso anterior constituirá una contravención a las normas de transparencia activa previstas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la infracción a la prohibición a que se refiere el inciso primero del artículo anterior será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, la o el infractor deberá restituir el monto percibido por concepto de compensación económica a que alude el inciso segundo de dicho artículo.

La responsabilidad por infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y en el artículo anterior, se hará efectiva por la Corte de Apelaciones del domicilio de la o del presunto infractor, a requerimiento del Comité Directivo. La Corte de Apelaciones respectiva dará traslado a la o el inculcado, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo.

Respecto de la resolución que falle este asunto procederá el recurso de apelación ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación respectiva, la que conocerá en la forma prevista en el inciso anterior. La interposición de la apelación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la sentencia recurrida.

Las personas naturales o jurídicas que, en infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, establezcan vínculos laborales o de prestación de servicios, sean o no remunerados, con quienes se encuentren afectos a las prohibiciones en él contemplada, serán sancionadas por la Corte de Apelaciones del domicilio de dichas personas con multa a beneficio fiscal de hasta 4.000 unidades tributarias mensuales, de acuerdo al procedimiento a que se refieren los incisos quinto y sexto. La multa que se aplique a las entidades privadas deberá ser proporcional al tamaño de la empresa en los términos de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

La responsabilidad por las infracciones de que trata este artículo prescribirá una vez transcurridos dos años desde la realización de los hechos que le dieron origen.

Párrafo 6° De los Subcomités

Artículo 32.- Subcomité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses. Las funciones y atribuciones del Subcomité de Inversiones y Solución de Conflictos de Intereses serán las siguientes:

a) Supervisar el fiel cumplimiento de las políticas de inversiones y de solución de conflictos de intereses elaboradas y aprobadas por el Comité Directivo, y supervisar el cumplimiento del régimen de inversiones y la adecuada administración de los Fondos del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la presente ley.

b) Revisar los objetivos, las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de las inversiones de los Fondos del Sistema.

c) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones de los Fondos del Sistema con instrumentos derivados y activos restringidos a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 56.

d) Elevar al Comité Directivo propuestas de cambio a las políticas de inversiones y de solución de conflictos de intereses.

e) Evacuar un informe anual al Comité Directivo respecto de las materias antes referidas, el cual deberá contener una evaluación sobre la aplicación y cumplimiento de las políticas a que se refiere este artículo. Asimismo, este informe, que será público, deberá incluir los comentarios del Comité Directivo, si los hubiere.

f) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

Las reuniones que sostengan las y los consejeros y altos directivos del Consejo relativas a materias propias de su objeto, con agentes de mercado, ministros de Estado, subsecretarios y quienes ejerzan cargos de elección popular, deberán informarse al Subcomité de Inversiones y de Solución de Conflictos de Intereses, dentro de los cinco días siguientes de ocurridas, de conformidad a las exigencias que establezca la normativa interna de funcionamiento. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción grave, en los términos señalados en el inciso final del artículo 52.

Artículo 33.- Subcomité de Auditoría y Riesgos. Las funciones y atribuciones del Subcomité de Auditoría y Riesgos serán las siguientes:

a) Velar por que la o el Contralor Interno cuente con los recursos necesarios para asegurar su independencia.

b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos.

c) Preservar la independencia de los auditores externos y velar por que éstos tengan acceso completo y oportuno a los antecedentes que requieran para el debido cumplimiento de su gestión.

d) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley, el Comité Directivo o la normativa interna de funcionamiento.

Título III

Obligaciones del Consejo

Párrafo 1° Deberes de Información

Artículo 34.- Información a las y los afiliados. El Consejo deberá proporcionar a las o los afiliados información sobre el saldo de sus cuentas de ahorro personal cada vez que éstos lo soliciten.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo deberá mantener, en su sitio electrónico, a disposición de la o el afiliado, información actualizada de, al menos, los movimientos registrados en su cuenta de ahorro personal, con indicación de su valor en pesos; el monto de los descuentos efectuados de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y de las comisiones a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 45 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, pagados con cargo a el o los Fondos de Ahorro Personal en que se encuentren invertidas sus cotizaciones; y la rentabilidad real de las cuotas que tenga en dichos Fondos, así como también los montos transferidos a la entidad pagadora de su pensión en virtud de los beneficios establecidos en los Párrafos 4° y 5° del Título XVIII del citado decreto ley, según corresponda.

El Comité Directivo mediante la normativa interna de funcionamiento regulará la forma en que se dará cumplimiento a los deberes establecidos en este artículo.

Artículo 35.- Información a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero. El Consejo tendrá el deber de informar mensualmente a la Superintendencia de Pensiones sobre los cálculos y transferencias de beneficios que realizare en el marco del Sistema y sobre cualquier otro antecedente que la Superintendencia le solicite para efectuar los estudios técnicos necesarios para la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Pensiones.

Asimismo, y con la misma periodicidad indicada en el inciso anterior, deberá informar a la Comisión para el Mercado Financiero sobre los cálculos y transferencias a las Compañías de Seguros de los beneficios establecidos en los párrafos 4° y 5° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero podrán, en cualquier momento, solicitar antecedentes al Consejo acerca de las materias referidas en los incisos primero y segundo, respectivamente, con el solo fin de recabar información

necesaria para el cumplimiento de las funciones de supervigilancia, control y fiscalización respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros, según corresponda.

Artículo 36.- Información a la Dirección del Trabajo. La Dirección del Trabajo podrá solicitar al Consejo la información sobre incumplimientos previsionales que requiera para el solo ejercicio de las funciones que le entrega la ley.

Artículo 37.- Información al Servicio de Impuestos Internos. A más tardar el último día del mes de febrero de cada año, el Consejo deberá informar al Servicio de Impuestos Internos el monto total de pagos provisionales efectuados de acuerdo al artículo 187 del decreto ley N° 3.500, de 1980, por la o el trabajador independiente en el año calendario anterior y el monto de las cotizaciones declaradas y pagadas, y declaradas y no pagadas por las o los empleadores, si dicha trabajadora o trabajador percibe simultáneamente remuneraciones durante ese periodo.

Asimismo, deberá informar el detalle de los saldos insolutos a que se refiere el artículo 92 G y la demás información necesaria para el cumplimiento del Título IX del citado decreto ley.

Artículo 38.- Información al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión. Al requerir las o los afiliados solicitudes de montos de pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, el Consejo deberá transmitir al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión la información sobre el saldo de sus cuentas de ahorro personal, para efectos de lo previsto en el párrafo 7° del Título XVIII del citado decreto ley.

Artículo 39.- Información a las Administradoras de Fondos de Pensiones. En el caso de las y los afiliados que no acceden al sistema a que se refiere el artículo anterior, el Consejo deberá informar a las Administradoras de Fondos de Pensiones el saldo de las cuentas de ahorro personal, para efectos del cálculo del monto de sus pensiones.

Artículo 40.- Base de Datos. El Consejo deberá mantener una Base de Datos del Sistema con los registros necesarios para su operación que incluirá el registro general de información de las y los afiliados, los movimientos de las cuentas de ahorro personal y el archivo de documentos.

El Consejo tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de la Base de Datos de las o los afiliados al Sistema sólo para cumplir las funciones definidas en la ley, y de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. El objeto único de la Base de Datos será servir de soporte a las funciones del Consejo y al cumplimiento de los deberes establecidos en este párrafo.

El Comité Directivo establecerá mediante su normativa interna de funcionamiento los mecanismos necesarios para garantizar el control y resguardo de la Base de Datos.

La Superintendencia de Pensiones, las Subsecretarías de Hacienda, de Previsión Social, de Servicios Sociales y de Evaluación Social y la Dirección de Presupuestos, estarán facultadas para solicitarle al Consejo los datos personales contenidos en la Base de Datos a que se refiere el inciso primero y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones. En tales casos, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen los organismos antes mencionados quedarán dentro del ámbito de control y fiscalización de dichos servicios.

La o el que haga uso de la información incluida en la Base de Datos que mantenga el Consejo para un fin distinto al establecido en esta ley, será sancionado con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 41.- Mecanismos de traspaso de información. Para el cumplimiento de las obligaciones que establece este párrafo, el Consejo podrá celebrar convenios y establecer otros mecanismos que permitan asegurar la coordinación y el traspaso eficaz, seguro y oportuno de la información requerida a las y los afiliados o a los órganos que corresponda, de conformidad a la ley.

Los organismos públicos receptores de la información a que se refiere el presente párrafo y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Párrafo 2° Deberes de Coordinación

Artículo 42.- Coordinación con entidades fiscalizadoras. Siempre que el Consejo, en ejercicio de la atribución que le otorga el numeral 9) del artículo 3, deba dictar normas que digan relación con el funcionamiento del Sistema, deberá contar previamente con informes favorables tanto de la Superintendencia de Pensiones como de la Comisión para el Mercado Financiero, quienes tendrán un plazo de hasta treinta días corridos para evacuarlos, contado desde que hubieren recibido la solicitud. De no emitirse en el plazo antes señalado, los informes se entenderán favorables.

El Consejo, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero sostendrán reuniones de coordinación trimestrales, para proponer y evaluar las normas aplicables al Sistema.

Artículo 43.- Coordinación regulatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Consejo deba adoptar decisiones que tengan efectos directos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para

efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

Los órganos administrativos cuyo informe se solicite deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. El requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación de la decisión de carácter general que dicte. Transcurrido el plazo sin que se hubiere recibido el correspondiente informe, podrá el Consejo proceder en sus actuaciones.

Los informes a que se refiere este artículo no serán vinculantes, salvo norma expresa en contrario.

No regirá lo establecido en el inciso primero en los casos en que la decisión que se pretende adoptar requiera aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, circunstancia que deberá ser justificada y de la cual se dejará constancia.

Párrafo 3° Publicidad y Transparencia

Artículo 44.- Principio de transparencia. El Consejo se regirá por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República y en los artículos 3 y 4 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La publicidad y el acceso a la información del Consejo se regirán, en lo que fuere pertinente, por las siguientes normas de la ley citada en el inciso anterior: Título II; Título III, a excepción de los artículos 8° y 9°; y los artículos 10 al 22 del Título IV. En todo caso, la prórroga de que trata el inciso segundo del referido artículo 22, se adoptará mediante acuerdo del Comité Directivo que requerirá del voto favorable de, a lo menos, cuatro consejeras o consejeros. Las referencias que dichas normas hacen a la autoridad, jefatura o jefe superior, se entenderán hechas a la Presidenta o Presidente del Comité Directivo.

Vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida, o denegada la petición por alguna de las causales autorizadas por la ley, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la presente ley. La Corte, en la misma sentencia que acoja el reclamo, sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones a la Presidenta o Presidente.

El Consejo, mediante acuerdo del Comité Directivo publicado en el sitio electrónico a que se refiere el artículo siguiente, establecerá las

demás normas e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas.

Artículo 45.- Sitio electrónico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo deberá mantener en su sitio electrónico, a lo menos, la siguiente información, la que deberá ser actualizada dentro de los primeros cinco días de cada mes:

1. Individualización de las o los consejeros y altas o altos directivos a que se refieren los párrafos 3°, 4° y 5° del Título II de esta ley.
2. Valor total de las cotizaciones enteradas en el mes anterior e indicación de los montos asignados a cada uno de los Fondos del Sistema.
3. Política de inversiones y política de solución de conflictos de intereses vigentes.
4. Composición agregada de la cartera de inversión de cada uno de los Fondos del Sistema, considerando el período anterior al último día del cuarto mes precedente.
5. Valor de cada uno de los Fondos del Sistema, valor de sus cuotas y rentabilidad real de los mismos.
6. Monto de las comisiones a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 45 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, pagadas con cargo a cada uno de los Fondos del Sistema.
7. El reporte a que se refiere el inciso final del artículo 5 de la presente ley.
8. Monto total de las transferencias mensuales efectuadas por concepto de aporte solidario intergeneracional y bono compensatorio para las mujeres, a que se refieren los párrafos 4° y 5° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, y número de las mismas.
9. La información entregada mensualmente de acuerdo a la obligación impuesta en el inciso final del artículo 32 de la presente ley.

El sitio electrónico deberá además permitir que las y los afiliados efectúen a través de aquél las consultas que el Comité Directivo determine, de conformidad a la normativa interna de funcionamiento.

Artículo 46.- Publicidad de las actas del Comité Directivo. Las actas de las sesiones del Comité Directivo serán públicas. En ellas deberá incluirse, a lo menos, el nombre de las y los consejeros y demás personas que hayan asistido a dicha sesión, un resumen de sus intervenciones y un registro de los acuerdos adoptados.

Con todo, las intervenciones y acuerdos que digan relación con las materias a que se refiere el Título IV de esta ley, así como aquellas que puedan contener información privilegiada en los términos del artículo 164 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o cuya publicidad pueda afectar los resultados de inversión de los Fondos del Sistema, serán secretos o reservados y mantendrán dicho carácter por el término señalado en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 47.- Memoria anual. Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Consejo deberá publicar en su sitio electrónico una memoria que describa el trabajo efectuado en el año inmediatamente anterior, incluyendo, entre otras materias, un reporte de aquellas a que se refiere el artículo 45 y una evaluación de la gestión y acciones realizadas en el año calendario anterior.

Artículo 48.- Estados financieros auditados. Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Consejo deberá publicar en su sitio electrónico sus estados financieros auditados que deberán reflejar con claridad su situación patrimonial, detallando los incrementos y disminuciones sufridos en su patrimonio propio, al cierre del año inmediatamente anterior.

En el mismo plazo y para el mismo período a que se refiere el inciso anterior deberá publicar los estados financieros auditados de los Fondos del Sistema.

Para efectos de lo establecido en los incisos anteriores, el Comité Directivo, a más tardar al 31 de enero del año a auditar, designará una o un auditor externo a partir de una terna que al efecto le hubiera formulado la o el Ministro de Hacienda, de entre quienes que figuren registrados ante la Comisión para el Mercado Financiero.

La o el auditor externo deberá informar al Comité Directivo por escrito sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo y deberá dar cuenta de ello en la sesión que éste lo convoque al efecto. El informe de la o del auditor externo será incorporado en la memoria a que se refiere el artículo anterior junto con los estados financieros auditados.

Los estados financieros a que se refiere este artículo deberán confeccionarse de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y de acuerdo con las normas que el Comité Directivo dicte, al efecto, previo informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero. El referido Comité regulará además la forma y plazos en que se realizará la auditoría a que se refiere este artículo, debiendo garantizar el acceso completo y oportuno a la o el auditor designado de los antecedentes que requiera para tal fin, sin perjuicio del deber de éste de mantener reserva respecto de aquéllos que no tengan el carácter de públicos.

Artículo 49.- Presentaciones. Una vez cumplido con lo establecido en los artículos 47 y 48, la o el Presidente del Comité Directivo deberá presentar dichos documentos ante las o los Ministros de Hacienda y del

Trabajo y Previsión Social, luego de lo cual deberá concurrir, para informar su contenido y conclusiones, ante las comisiones de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, las que para estos efectos sesionarán conjuntamente.

Artículo 50.- Evaluación general trienal. Cada tres años, los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social efectuarán una evaluación general sobre la administración del Sistema y su conformidad con el objeto a que se refiere el artículo 1, en el respectivo periodo. Dicha evaluación comprenderá el examen de los actos y decisiones del Consejo en relación a la normativa legal y reglamentaria aplicable; a la normativa interna de funcionamiento que el Comité Directivo hubiere dictado al efecto; y a las políticas de inversiones y solución de conflictos de intereses que hubieran regido para el período en revisión, así como también los estados financieros de su patrimonio y los de los Fondos del Sistema.

Para estos efectos y de estimarlo necesario, los Ministerios podrán llevar a cabo una auditoría especial para examinar la información financiera del patrimonio del Consejo, así como también la de los Fondos del Sistema. Esta auditoría podrá ser encargada a terceros, la que será sin perjuicio de la contemplada de manera permanente en el artículo 48.

El Consejo deberá facilitar el acceso oportuno y completo de toda la documentación que le sea requerida en el marco de la evaluación trienal, sin perjuicio del deber de reserva a que se refiere el artículo 59.

Título IV

Del Régimen de Inversiones y de la Administración de los Fondos del Sistema

Párrafo 1° Régimen de Inversiones

Artículo 51.- Instrumentos, operaciones y contratos autorizados. Los Fondos del Sistema, sin perjuicio de los depósitos que se mantengan en cuentas corrientes, deberán ser invertidos en los mismos instrumentos, operaciones y contratos autorizados como inversión para los Fondos de Pensiones, en virtud de lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

El Consejo no podrá adquirir, con recursos de los Fondos del Sistema, valores afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos, salvo que el Comité Directivo, de acuerdo a lo que establezca en su política de inversiones exceptúe de esta prohibición a aquellas acciones de una sociedad nacional concesionaria de obras de infraestructura que se encuentren preñadas en favor de tenedores de bonos u otros acreedores de la misma sociedad.

Artículo 52.- Políticas de Inversiones y de Solución de Conflictos de Intereses. El Comité Directivo elaborará y aprobará la política de inversiones para cada uno de los Fondos del Sistema. Asimismo, elaborará y

aprobará una política de solución de conflictos de intereses. Anualmente, ambas políticas deberán ser actualizadas y aprobadas por el Comité Directivo. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 46, ambos documentos serán de carácter público y deberán estar disponibles en el sitio electrónico del Consejo.

La política de inversiones deberá incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Objetivos en la gestión de los recursos de cada Fondo del Sistema.
- b) Políticas de control interno relativas al proceso de inversión.
- c) Identificación de las fuentes de riesgo y descripción de los tipos de riesgos considerados, así como de la política de administración según tipo de riesgo.
- d) Definición de las modalidades de contratación para la materialización de las inversiones, a las que en todo caso no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.
- e) Criterios generales para la evaluación y selección de las inversiones y las entidades que puedan intervenir en el proceso de inversión.
- f) Mecanismos y plazos para la eliminación de los excesos de inversión que se produzcan.
- g) Tipos de operaciones con instrumentos derivados.
- h) Condiciones éticas y profesionales exigidas al personal interno o externo que tenga participación en el área de inversiones.
- i) Criterios de selección de los administradores de activos, a que se refieren los incisos sexto y séptimo del artículo 45 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, y tratamiento de eventuales conflictos de intereses entre el Consejo y los citados administradores de activos.
- j) Criterios y procedimientos para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones.

Por su parte, la política de solución de conflictos de intereses deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias:

- a) Definición e identificación de potenciales conflictos de intereses derivados de la función de administrador de recursos previsionales.

b) Procedimientos y normas de control interno que aseguren un adecuado manejo y solución de los conflictos de intereses.

c) Procedimientos y normas de confidencialidad y manejo de la información privilegiada.

El incumplimiento de la política de inversiones o de la política de solución de conflictos de intereses, establecidas de conformidad con el presente artículo, por las o los gerentes y trabajadoras o trabajadores del Consejo o por las personas que le presten servicios a cualquier título, configurará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160, N° 7, del Código del Trabajo o el contrato de prestación de servicios, respectivamente. En el caso que el incumplimiento se efectúe por alguno de las o los consejeros, se configurará la causal de remoción a que se refiere el artículo 21, letra e). Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, las que podrán perseguirse de conformidad a lo establecido en el artículo 62.

Artículo 53.- Valoración de los Fondos del Sistema. El valor de los Fondos del Sistema se determinará diariamente sobre la base del valor económico o de mercado de las inversiones. Para estos efectos deberá utilizarse el valor determinado e informado por la Superintendencia de Pensiones para los Fondos de Pensiones. En caso que los Fondos del Sistema adquieran un instrumento que la Superintendencia de Pensiones no haya valorado, el Consejo deberá determinar su precio sobre la base del valor económico o de mercado.

Artículo 54.- Custodia de los Títulos. Las normas sobre depósito de valores contenidas en la ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, se aplicarán a los Fondos del Sistema, en todo lo que no se contraponga al presente artículo.

Cuando se depositen valores de los Fondos del Sistema, se entenderá que quien deposita son los Fondos, quedando obligada la empresa de depósito a llevar cuentas individuales separadas por cada Fondo.

Los valores depositados en las empresas de depósito que correspondan a los Fondos del Sistema serán inembargables y no podrán constituirse sobre ellos, prendas o derechos reales, ni decretarse medidas precautorias. Lo anterior es sin perjuicio de la entrega de estos valores en garantía para la realización de operaciones con instrumentos derivados.

Una o un representante del Consejo deberá concurrir a las asambleas de depositantes a que se refiere el Título III de la ley N° 18.876. En tales asambleas deberá siempre pronunciarse respecto de los acuerdos que se adopten y se deberá dejar constancia de su voto en las actas respectivas.

Cuando la empresa de depósito se encuentre en la situación descrita en los artículos 37 y 38 de la ley N° 18.876 y la Comisión para el Mercado Financiero revocare su autorización de existencia, hecho que

comunicará al Consejo a más tardar al día siguiente de decretada la revocación, éste dispondrá el traspaso transitorio de la cartera de valores depositados en custodia, al Banco Central de Chile o a otra empresa de depósito de valores.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también, en caso de disolución de la empresa de depósito, cualquiera sea su causa, hecho que deberá ser comunicado por la Comisión para el Mercado Financiero al día siguiente de producido.

Artículo 55.- Mercados. Las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos del Sistema deberán realizarse en los mercados autorizados para los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 56.- Límites cuantitativos. Las inversiones con los recursos de los Fondos de Ahorro Personal deberán ceñirse a los límites máximos de inversión que se señalan a continuación:

a) El Banco Central de Chile fijará el límite máximo para la suma de las inversiones de los Fondos de Ahorro Personal en el extranjero dentro del siguiente rango: 30% al 80% del valor de estos Fondos.

b) El límite máximo para la suma de las inversiones en los instrumentos que se señalan en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del inciso vigésimo primero del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrá ser superior al 17% del valor de cada Fondo de Ahorro Personal.

c) La inversión máxima en moneda extranjera sin cobertura cambiaria que podrá mantener cada Fondo de Ahorro Personal respecto de la inversión en instrumentos calificados como de deuda será de un 50% de la inversión en tales instrumentos con exposición en moneda extranjera.

d) La inversión de los Fondos de Ahorro Personal en instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que se autoricen en el Régimen de Inversiones de los Fondos de Pensiones, no podrá ser superior al 30% del valor de cada Fondo de Ahorro Personal.

Asimismo, los Fondos de Ahorro Personal deberán observar los siguientes límites de inversión por emisor:

a) La suma de las inversiones que se efectúen con recursos de cada uno de los Fondos de Ahorro Personal en acciones, depósitos en cuentas corrientes y a plazo, otros títulos de deuda y operaciones con instrumentos derivados, calculado en función del activo objeto y medido en términos netos, emitidos por un mismo banco o institución financiera o garantizados por ellos, no podrá exceder del 9% del valor total del respectivo Fondo.

b) La suma de las inversiones en acciones, bonos y efectos de comercio, emitidos o garantizados por una misma empresa nacional, no podrá superar el 6% del valor de cada Fondo de Ahorro Personal.

Con todo, las inversiones con recursos de los Fondos de Ahorro Personal en cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, regido por la ley N° 20.712, que establece la administración de fondos de terceros y carteras individuales y deroga los cuerpos legales que indica, más el monto de los aportes comprometidos a enterar mediante contratos de promesas, no podrá exceder del 5% del valor de cada Fondo.

La suma de las inversiones de los Fondos de Ahorro Personal en cuotas de un fondo de inversión regido por la ley N° 20.712, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos de promesa y suscripción de pago de cuotas de los fondos de inversión antedichos, no podrá exceder el 49% de la suma de las cuotas suscritas y las cuotas que se haya prometido suscribir y pagar del respectivo fondo de inversión. Cuando se suscriban cuotas de una nueva emisión, el monto máximo a suscribir no podrá exceder del 49% de la emisión.

c) La suma de las inversiones de los Fondos de Ahorro Personal en cuotas de un fondo mutuo regido por la ley N° 20.712, no podrá ser superior al 35% de las cuotas en circulación del respectivo fondo mutuo.

La suma de las inversiones de los Fondos de Ahorro Personal en acciones de un banco o una sociedad nacional, no podrá exceder el 7% del total de las acciones suscritas de dicha sociedad. Cuando se suscriban acciones de una nueva emisión, el monto máximo a suscribir no podrá exceder el 20% de la emisión.

La suma de las inversiones de los Fondos de Ahorro Personal en acciones, bonos y efectos de comercio, emitidos o garantizados por empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, no podrá exceder del 15% del valor de cada Fondo.

Al Fondo de Ahorro Colectivo le serán aplicables los mismos límites individualizados en el presente artículo. Con todo, no podrá invertir en los instrumentos que se señalan en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del inciso vigésimo primero del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Párrafo 2°

Administración de los Fondos del Sistema

Artículo 57.- Diligencia debida. El Consejo deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias para cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos del Sistema. En cumplimiento de sus funciones, atenderá exclusivamente al interés de dichos Fondos y asegurará que todas las operaciones de adquisición y

enajenación de títulos de recursos de los mismos, se realicen con dicho objetivo.

El Consejo podrá celebrar transacciones, compromisos, convenios judiciales y extrajudiciales, avenimientos, prórrogas y novaciones, con el objeto de evitar perjuicios para los Fondos del Sistema, derivados del no pago de los instrumentos de deuda adquiridos por éstos. Asimismo, podrá participar con derecho a voz y voto en juntas de acreedores o en cualquier tipo de procedimientos concursales o de reorganización.

Artículo 58.- Registro. El Consejo deberá mantener la información y llevar registros de las transacciones propias y las de los Fondos del Sistema, según se establezca en la normativa interna de funcionamiento.

La o el Contralor Interno del Consejo deberá pronunciarse acerca de los mecanismos de control interno que éste se imponga para velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y el acatamiento de las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 20.712, como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de los Fondos del Sistema.

Artículo 59.- Deber de reserva. Las y los consejeros, altos directivos, trabajadores y personas que, a cualquier título, presten servicios para el Consejo estarán obligados a guardar reserva acerca de la información de que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción de estas obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.

Se entenderá, para todos los efectos legales, que tienen el carácter de reservados los documentos y antecedentes a los cuales las personas a que se refiere el inciso anterior accedan en el ejercicio de sus funciones respecto de la adquisición, enajenación o mantención de instrumentos para alguno de los Fondos del Sistema, y la información sobre las inversiones de los recursos de un Fondo, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, sin perjuicio de las demás materias a las que la ley le otorgue tal carácter.

Artículo 60.- Información privilegiada. Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, las y los consejeros, altos directivos, trabajadores y personas que, a cualquier título, presten servicios en el Consejo y que en razón de su cargo o posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el Título XXI de la ley N° 18.045:

a. Ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.

b. Divulguen la información privilegiada relativa a las decisiones de inversión de cualquiera de los Fondos del Sistema a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición o enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación de cualquiera de ellos.

Igual pena sufrirán, las y los trabajadores del Consejo que, estando encargados de la administración de la cartera y, en especial, de las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para cualquiera de los Fondos del Sistema, ejerzan por sí o a través de otras personas, simultáneamente la función de administración de otra cartera de inversiones.

Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan, según a lo establecido en el artículo 172 de la ley N° 18.045. Para estos efectos, el Consejo podrá perseguir dichas responsabilidades en representación de los Fondos del Sistema.

Artículo 61.- Prohibiciones. En todo aquello que no sea contrario a lo establecido en esta ley, el Consejo y quienes participen en las decisiones de inversión de los Fondos del Sistema o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información al respecto, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.712 y en el artículo 154 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Podrá perseguirse la responsabilidad civil y penal que corresponda por los actos y contratos realizados en contravención a las mismas.

En todo caso, las transacciones de activos que pueden ser adquiridos con los recursos de alguno de los Fondos del Sistema, efectuadas por las personas a que se refiere el inciso primero, sus cónyuges o convivientes civiles, deberán ser informadas al Comité Directivo dentro de los cinco días siguientes de la respectiva transacción, a excepción de los depósitos a plazo emitidos por bancos e instituciones financieras, adquiridos directamente de las instituciones emisoras. El Comité Directivo podrá solicitar a estas personas información respecto de las transacciones de los activos a que alude este inciso que hubieran efectuado en un período previo de hasta doce meses a la fecha en que pasen a ser elegibles para alguno de los Fondos del Sistema.

Artículo 62.- Responsabilidad por perjuicio a los Fondos del Sistema. El Consejo estará expresamente facultado para iniciar todas las acciones legales que correspondan en contra de quien cause un perjuicio a cualquiera de los Fondos del Sistema, incluidos las o los altos directivos, dependientes y personas que, a cualquier título, presten servicios en él cuando dichos perjuicios se causaran por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Título, debidamente certificadas por la o el Contralor Interno. Las personas antes mencionadas que hubieran participado en tales actuaciones serán solidariamente responsables, y de proceder indemnización de los perjuicios, ésta incluirá el daño emergente y

el lucro cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Será competente para conocer de las acciones destinadas a obtener las indemnizaciones correspondientes el Juez de Letras del domicilio del Consejo. Éstas se tramitarán de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Mediante normativa interna de funcionamiento, el Comité Directivo fijará el mecanismo, forma y plazo conforme a los cuales dichas indemnizaciones deberán ser enteradas a los Fondos del Sistema, o traspasadas a sus afiliadas o afiliados.

Los incumplimientos a que se refiere el inciso primero, configurarán además un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160, N° 7, del Código del Trabajo o el contrato de prestación de servicios, según corresponda.

Título V

Del Personal del Consejo

Artículo 63.- Régimen de personal. Todo el personal del Consejo se regirá por las disposiciones de esta ley y en lo no previsto en ella, se regirá, como legislación supletoria, por el Código del Trabajo. En ningún caso se aplicarán al personal del Consejo las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público.

En el Consejo no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad. Con todo, si respecto de alguno de sus consejeras o consejeros o trabajadoras o trabajadores se produjera en forma sobreviniente alguno de los vínculos aludidos, la incompatibilidad señalada no se configurará.

El Comité Directivo fijará, en su normativa interna de funcionamiento, el procedimiento de selección aplicable a la designación de las o los altos directivos a que se refiere el inciso segundo del artículo 8, el que deberá considerar requisitos de idoneidad técnica y ser abierto, de amplia difusión, transparente y competitivo. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 16 y 17 se harán extensivas a estos directivos, en los términos dispuestos en dichas normas y conforme a lo establecido en el artículo 18.

Por su parte, la o el Gerente General podrá hacer extensivas todas o algunas de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 16 y 17, así como las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 31 a determinados trabajadoras o trabajadores del Consejo, considerando las responsabilidades que tengan a su cargo y en función de lo establecido en las políticas de inversiones y de solución de conflictos de intereses.

Será obligación de cada uno de las o los consejeros, altos directivos y trabajadores del Consejo denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que se prestan los servicios, con la debida prontitud, los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción grave, en los términos señalados en el inciso final del artículo 52.

La normativa interna de funcionamiento regulará, a lo menos, el procedimiento para la contratación de las o los trabajadores del Consejo, la forma en que se determinarán sus remuneraciones, la aplicación de las indemnizaciones indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y otros aspectos relacionados con el personal. En ningún caso se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los mencionados artículos, ni alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. Tampoco se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Título VI De los Recursos

Artículo 64.- Régimen general. Las decisiones a que den lugar los cálculos y transferencias de los beneficios establecidos en el Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, que el Consejo efectúe en el ejercicio de sus facultades son impugnables por la o el interesado mediante los recursos administrativos y judiciales regulados en este Título, sin perjuicio de los que sean procedentes de conformidad a las normas generales.

Artículo 65.- Recursos administrativos. Se podrá solicitar ante la o el Contralor Interno la reconsideración de las decisiones del Consejo a que se refiere el artículo anterior.

La solicitud de reconsideración se formulará por escrito y contendrá en forma clara y precisa los hechos y el derecho en que se fundamenta. La o el Contralor Interno podrá ordenar la apertura de un término de prueba, si así lo estimare necesario, el que no podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince, y dispondrá de cuarenta y cinco días para pronunciarse al respecto, contados desde la recepción del recurso.

Vencido el término de cuarenta y cinco días a que se refiere el inciso anterior y sin que la o el Contralor Interno se hubiere pronunciado sobre la solicitud de reconsideración, se entenderá que la rechaza. En este último caso, la interesada o interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite.

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada, a menos que, a solicitud de la interesada o interesado, la o el Contralor Interno, por decisión fundada, determine lo contrario.

La o el recurrente no podrá deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras el recurso a que se refiere el presente artículo no haya sido resuelto o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.

Las decisiones que se adopten durante el procedimiento de impugnación se notificarán mediante carta certificada dirigida al domicilio que la o el interesado hubiere designado en su escrito de reconsideración o con posterioridad, salvo que éste hubiere propuesto una forma de notificación diversa. Las notificaciones efectuadas por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Artículo 66.- Reclamación de ilegalidad. Contra la decisión de la o el Contralor Interno que rechace total o parcialmente la solicitud de reconsideración de la o el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, éste podrá deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de su domicilio.

La interesada o interesado deberá interponer la reclamación por escrito, en el plazo de diez días contados desde la fecha de notificación de la decisión a que se refiere el inciso precedente o desde el vencimiento del término para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior, y deberá señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, las razones por las cuales el acto impugnado lo perjudicaría y las peticiones concretas que se someten a la resolución del Tribunal.

La Corte de Apelaciones respectiva declarará inadmisble la reclamación que no cumpla con las condiciones señaladas en el inciso precedente. Cuando corresponda, la o el reclamante deberá acompañar el certificado que acredite que la o el Contralor Interno no ha resuelto su solicitud dentro de plazo legal, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo anterior o, en su defecto, copia del escrito por medio del cual se solicita la expedición de dicho certificado.

Si la Corte de Apelaciones declarare admisible el reclamo, dará traslado de éste al Consejo por seis días, más el aumento del término de emplazamiento a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, notificando esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado, o acusada la rebeldía, la Corte dispondrá, si lo estima procedente, la apertura de un término de prueba, el cual no podrá exceder de diez días, y dictará sentencia, en cuenta o previa vista de la causa, en el término de quince días, la cual no será susceptible de recurso alguno.

La sola interposición del reclamo de ilegalidad a que se refiere el presente artículo no suspenderá los efectos de la decisión impugnada. Con todo, la Corte podrá decretar orden de no innovar cuando su ejecución le produzca un daño irreparable al recurrente.

Artículo 67.- Plazos. Todos los términos previstos en el presente Título son de días hábiles.

Para los efectos de esta ley, se entienden que son días inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, salvo respecto a los plazos judiciales establecidos en ella, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Título VII

De las Adecuaciones a otras Normas

Artículo 68.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

1. Agrégase al artículo 4 el siguiente número 9):
"9) En el Consejo de Ahorro Colectivo: las o los consejeros y la o el Gerente General."
2. Agrégase en el artículo 7 el siguiente número 7):
"7) Un registro a cargo del Consejo de Ahorro Colectivo, en el que deberá incluirse la información por los sujetos pasivos indicados en el numeral 9) del artículo 4°."
3. En el inciso cuarto del artículo 8°, reemplázase a continuación del número "6)", la expresión "y" por una coma y agrégase a continuación del número "8)", la expresión "y 9)".
4. En el artículo 9:
 - a) Sustitúyese, en su inciso primero, a continuación del número "6)", la expresión "y" por una coma (,) y agrégase a continuación del número "8)" la expresión "y 9)".
 - b) Reemplázase, en su inciso cuarto, a continuación del número "6)", la expresión "y" por una coma (,) y agrégase a continuación del número "8)" la expresión "y 9)".
5. En el numeral 4 del inciso primero del artículo 12, sustitúyase a continuación del número "6)", la expresión "y" por una coma y agrégase a continuación del número "8)", la expresión "y 9)".
6. Intercálase el siguiente artículo 22 bis, nuevo:
"Artículo 22 bis.- Si alguna de las personas individualizadas en el numeral 9 del artículo 4 no informa o registra de manera oportuna lo

señalado en el artículo 8º, será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo.

Para estos efectos, el ministro de fe del Consejo del Ahorro Colectivo deberá poner los antecedentes respectivos en conocimiento de su Comité Directivo, para que se inicie el pertinente procedimiento, comunicándose esta circunstancia al afectado, quien tendrá el derecho a contestar en el plazo de diez días hábiles, pudiendo establecerse, en caso de ser necesario, un período probatorio de ocho días, dentro del cual podrán presentarse todos los medios de prueba, la que se apreciará en conciencia. El Comité Directivo deberá adoptar la decisión final dentro de los diez días siguientes, contados desde la última diligencia.

En todo caso, el afectado podrá reclamar de la multa que le imponga el Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por escrito, en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la decisión a que se refiere el inciso segundo, señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se someten a la resolución del Tribunal.

La Corte de Apelaciones declarará inadmisibile la reclamación que no cumpla con las condiciones señaladas en el inciso precedente. En caso contrario, dará traslado de ésta al Consejo de Ahorro Colectivo por seis días hábiles, notificando esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado, o acusada la rebeldía, la Corte dispondrá, si lo estima procedente, la apertura de un término de prueba, el cual no podrá exceder de diez días hábiles, y dictará sentencia, en cuenta o previa vista de la causa, en el término de quince días hábiles, la cual podrá ser apelada para ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.

La omisión inexcusable de la información que se debe incorporar en el registro a que se refiere el número 3 del artículo 7, o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa en dicho registro, configurará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160, Nº 7, del Código del Trabajo o la causal de remoción a que se refiere el artículo 21, letra e) de la ley que regula al Consejo de Ahorro Colectivo, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En el sitio electrónico del Consejo de Ahorro Colectivo se publicarán los nombres de la o las personas sancionadas de acuerdo al inciso anterior, por el plazo de un mes desde que la decisión que establece la sanción esté firme.”.

Artículo 69.- Intercálase el siguiente artículo 20 bis, nuevo, en la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

“Artículo 20 bis.- Los miembros del Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo deberán efectuar una declaración jurada de intereses y patrimonio, en los términos de los artículos 5, 6, 7 y 8.

Si el declarante no realiza la declaración dentro del plazo dispuesto para ello o la efectúa de manera incompleta o inexacta, será apercibido para que la realice o rectifique dentro del plazo de diez días hábiles y, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, la que será impuesta por el Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo. Si el incumplimiento se mantuviere por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo.

El procedimiento podrá iniciarse por el Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo de oficio o por denuncia fundada de cualquier interesado. La formulación de cargos dará al afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles, pudiendo establecerse, en caso de ser necesario, un período probatorio de ocho días hábiles, dentro del cual podrán presentarse todos los medios de prueba, la que se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica. El Comité Directivo deberá adoptar la decisión final dentro de los diez días hábiles siguientes contados desde la última diligencia.

En todo caso, el afectado podrá reclamar de la multa que le imponga el Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por escrito, en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la decisión a que se refiere el inciso anterior, señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se someten a la resolución del Tribunal.

La Corte de Apelaciones declarará inadmisile la reclamación que no cumpla con las condiciones señaladas en el inciso precedente. En caso contrario, dará traslado de ésta al Consejo de Ahorro Colectivo por seis días hábiles, notificando esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado, o acusada la rebeldía, la Corte dispondrá, si lo estima procedente, la apertura de un término de prueba, el cual no podrá exceder de diez días hábiles, y dictará sentencia, en cuenta o previa vista de la causa, en el término de quince días hábiles, la cual podrá ser apelada para ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

Artículo 70.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública:

1. Reemplázase, en el artículo 2 inciso segundo, la expresión “y” por una coma, y agrégase la expresión “y el Consejo de Ahorro Colectivo” entre las palabras “Central” y “se”.

2. Agrégase al inciso primero del artículo 37, entre las palabras “Público” y “ni”, la frase “los consejeros del Consejo de Ahorro Colectivo”.”.

TÍTULO II

SOBRE EL AUMENTO DE COBERTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES

ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.500, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, de 1980:

1. Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 16.- La remuneración y renta mensual tendrán un límite máximo imponible igual al que se determine para las cotizaciones al Seguro de Cesantía de la ley N° 19.728.”.

b) Elimínanse sus incisos segundo y tercero, pasando sus actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

c) Reemplázase en la primera oración de su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser segundo, la expresión “el inciso anterior”, por la expresión “este artículo”.

d)

2. Agréganse al artículo 17, los siguientes incisos séptimo al décimo, nuevos:

“Tratándose de trabajadores cuya remuneración y renta mensual supere las 76 unidades de fomento, la parte de la cotización adicional destinada al financiamiento de la Administradora, se calculará hasta dicho límite. El exceso de cotización por sobre las 76 unidades de fomento, será enterado en la cuenta de capitalización individual del respectivo trabajador.

El límite a que se refiere el inciso anterior se reajustará considerando la variación del índice de remuneraciones reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la entidad que lo reemplace, entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

El monto así reajustado, comenzará a regir el primer día de cada año y será determinado mediante resolución de la Superintendencia.

Con todo, el referido monto será reajustado siempre que la variación del Índice antes mencionada sea positiva. Si fuese negativa, el monto mantendrá su valor vigente en unidades de fomento y sólo se reajustará en la oportunidad en que se produzca una variación positiva que corresponda por aplicación del inciso octavo.”.

3. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 62, la expresión “la pensión básica solidaria de vejez” por “tres unidades de fomento”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 62 bis, la expresión “la pensión básica solidaria de vejez” por “tres unidades de fomento”.

5. Elimínase en el inciso tercero del artículo 65, el texto que inicia con la expresión “y se corregirá” hasta el punto y aparte.

ARTÍCULO CUARTO.- Reemplázanse en el inciso primero del artículo 25 ter de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, las frases “que hayan optado por dicho Fondo” y “al artículo 25”, por las expresiones “del Seguro” y “a los artículos 15 y 25”, respectivamente.

TÍTULO III

SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PILAR SOLIDARIO

ARTÍCULO QUINTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional:

1. Modifícase el artículo 2, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el párrafo segundo de la letra g), entre las expresiones “no se incluirán” y “las cotizaciones voluntarias”, la siguiente oración: “los traspasos del saldo de la cuenta individual por cesantía a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 19.728, los traspasos de la cuenta de ahorro personal, los traspasos de la cuenta de ahorro voluntario,”.

b) Incorpórase una nueva letra k), del siguiente tenor:

“k) Pensión o suma de pensiones, corresponde a las pensiones percibidas por el afiliado, excluyendo de las pensiones de vejez e invalidez aquella parte cuyo financiamiento provenga de traspasos del saldo de la cuenta individual por cesantía a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 19.728, de traspasos de la cuenta de ahorro personal, de traspasos de la cuenta de ahorro voluntario, de cotizaciones voluntarias, de depósitos de ahorro previsional voluntario, de ahorro previsional voluntario colectivo y de depósitos convenidos a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980.”.

2. Incorpórase a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Los pensionados por vejez bajo la modalidad de retiro programado, que tengan una pensión base de un valor igual o superior a la pensión máxima con aporte solidario, tendrán derecho, cuando el monto de la pensión o suma de pensiones que perciban de conformidad al decreto ley N° 3.500, de 1980, sea inferior a la pensión básica solidaria de vejez, a un complemento que ascenderá a la cantidad que se obtenga de descontar del valor de dicha pensión básica el monto de la pensión o suma de pensiones que perciba de conformidad al citado decreto ley y siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 3 de la presente ley. En todo caso, cuando el monto del retiro programado sea inferior al valor de la pensión básica solidaria de vejez, dicho retiro se ajustará a este último valor.

Para acceder al beneficio establecido en este artículo, las personas deberán presentar la correspondiente solicitud en el Instituto de Previsión Social.”.

3. Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “el artículo anterior, cuya pensión base sea de un valor inferior o igual a la pensión básica solidaria de vejez” por “el artículo 9, que perciban una pensión bajo la modalidad de retiro programado”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Cuando la pensión percibida bajo la modalidad de retiro programado pase a ser inferior a la pensión autofinanciada de referencia, el monto del retiro programado se ajustará al valor de ésta.

Asimismo, cuando el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado no alcance a financiar doce meses de pensión final, la pensión bajo la modalidad de retiro programado se ajustará al monto de la pensión final.”.

4. Modifícase el artículo 11, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- Para los beneficiarios señalados en el artículo 9, que perciban una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, el monto del aporte previsional solidario de vejez ascenderá al valor del complemento solidario.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

5. Intercálase en el inciso segundo del artículo 14, entre las expresiones “no se incluirán” y “las cotizaciones voluntarias”, la siguiente oración: “los traspasos del saldo de la cuenta individual por cesantía a que se

refiere el artículo 19 de la ley N° 19.728, los traspasos de la cuenta de ahorro personal, los traspasos de la cuenta de ahorro voluntario,”.

6. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 15, entre las expresiones “no se incluirán” y “las cotizaciones voluntarias”, la siguiente oración: “los traspasos del saldo de la cuenta individual por cesantía a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 19.728, los traspasos de la cuenta de ahorro personal, los traspasos de cuenta de ahorro voluntario,”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Párrafo 1°

Disposiciones transitorias del Título I, sobre el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo

Artículo primero.- A partir del primer día del duodécimo mes siguiente desde la publicación de la presente ley y durante un periodo de doce meses, la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será de 1% de la remuneración o renta imponible de la o el afiliado. En adelante, la cotización se incrementará, cada doce meses, en 0,8% de la remuneración o renta imponible hasta completar un 5% de aquélla.

Durante el periodo transitorio a que se refiere el inciso precedente, una vez financiados el aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres, la diferencia que resulte entre los recursos correspondientes a la cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo y el financiamiento de los beneficios antes señalados se destinará, en igual proporción, al aporte solidario intrageneracional y a las cuentas de ahorro personal de las y los afiliados a dicho sistema, en la periodicidad que para cada uno de esos beneficios establecen las normas del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980. Con todo, cuando la cotización sea superior al dos por ciento de la remuneración o renta imponible de la o el afiliado, el exceso sobre dicho porcentaje se destinará íntegramente a las cuentas de ahorro personal y el procedimiento antes descrito se aplicará exclusivamente respecto a los recursos correspondientes a una cotización equivalente al dos por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las cotizaciones enteradas durante los dos primeros meses del periodo transitorio se destinarán íntegramente al Fondo de Ahorro Colectivo para el financiamiento del aporte solidario intergeneracional y el bono compensatorio para las mujeres.

Artículo segundo.- Las modificaciones que los números 3 y 4 del artículo primero de la presente ley introducen a los artículos 92 F y 92 G del decreto ley N° 3.500, de 1980, respectivamente, regirán a partir del primer día del duodécimo mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las modificaciones establecidas en el Título I, sobre el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, para los órganos y servicios públicos referidos en la ley de presupuestos del sector público, durante su primer año de vigencia, se

financiará con cargo a los recursos que se consideran en dicha ley. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a los recursos de la partida Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo cuarto. – El o los reglamentos a que alude el Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán estar dictados al primer día del quinto mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Disposiciones transitorias sobre el Aporte Solidario Intergeneracional

Artículo quinto.- Las disposiciones del Párrafo 4° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, entrarán en vigencia a partir del primer día del décimo quinto mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo sexto.- Tratándose de afiliadas o afiliados que a la fecha de vigencia establecida en el artículo anterior, se encontraren pensionados en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, la pensión autofinanciada de referencia que se utilice para el cálculo del Aporte Solidario Intergeneracional, corresponderá a aquélla calculada a la fecha de pensión para efectos del Sistema de Pensiones Solidarias.

Artículo séptimo.- El primer reajuste que corresponda por aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 193 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se concederá a los doce meses siguientes a la fecha de vigencia establecida en el artículo quinto transitorio.

Disposiciones transitorias sobre el Bono Compensatorio para las Mujeres

Artículo octavo.- Tendrán derecho al bono compensatorio para las mujeres, en los términos contemplados en el Párrafo 5° del Título XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, las mujeres que se pensionen por vejez o invalidez definitiva no cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia, a contar del primer día del décimo quinto mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo noveno.- El primer reajuste que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se concederá a los doce meses siguientes a la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Disposiciones transitorias sobre el Consejo de Ahorro Colectivo

Artículo décimo.- El Comité Directivo a que se refiere el artículo 10 del artículo segundo de la presente ley deberá ser nombrado a más tardar al primer día del quinto mes siguiente al de su publicación.

Para el primer nombramiento de las o los consejeros, de conformidad a la forma prevista en el artículo 11 del artículo segundo de la presente ley, la Presidenta o Presidente de la República propondrá al Senado dentro del primer mes siguiente a su publicación:

a) Una cuaterna cuyos candidatos, de ser elegidos, tendrán una duración en su cargo de seis años a contar de la fecha de su nombramiento.

b) Una terna cuyos candidatos, de ser elegidos, tendrán una duración en su cargo de tres años a contar de la fecha de su nombramiento.

Las duraciones antes referidas deberán quedar consignadas en el decreto de nombramiento.

El Senado se pronunciará respecto de las propuestas a que se refiere el inciso segundo de manera separada, pero respecto a cada terna o cuaterna, según corresponda, como una unidad.

Las o los consejeros nombrados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, podrán ser designados hasta por un nuevo período adicional de seis años.

A partir de la fecha del decreto de nombramiento de las o los consejeros, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, iniciará su funcionamiento el Consejo de Ahorro Colectivo y entrarán en vigencia las demás disposiciones del artículo segundo de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo undécimo.- El Comité Directivo del Consejo de Ahorro Colectivo deberá dictar su normativa interna de funcionamiento en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo duodécimo.- Autorízase a la o el Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe un aporte de capital inicial hasta por un monto de 3.756.000 Unidades de Fomento o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias, a más tardar en treinta y seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

La primera transferencia de dicho aporte deberá materializarse a más tardar dentro del primer mes siguiente a la fecha a que se refiere el inciso final del artículo décimo transitorio.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del artículo segundo de la presente ley, el Consejo de Ahorro Colectivo podrá, durante los

primeros seis años de funcionamiento, descontar un máximo anual de 0,5% del saldo del o los Fondos de Ahorro Personal.

Artículo décimo tercero.- En tanto no se determinen las dietas para las o los consejeros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del artículo segundo de la presente ley, éstos percibirán las dietas que se establecen a continuación:

a) Una dieta mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales, cuyo pago procederá en la medida que la o el consejero haya asistido como mínimo a una sesión de Comité Directivo durante el mes respectivo.

Tratándose de la o el Presidente, la dieta mensual bruta será de 52 unidades tributarias mensuales, la que será incompatible con la señalada en el párrafo anterior.

b) Las y los consejeros que deban integrar un subcomité, sea que se trate de aquéllos establecidos en el párrafo 6° del Título II del artículo segundo de la presente ley o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del Comité Directivo, percibirán una dieta mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales por su participación en cada uno de éstos.

Para que proceda el pago de la dieta indicada en el párrafo anterior se requerirá, como mínimo, la asistencia de la o el consejero a una reunión de subcomité durante el mes respectivo. La dieta antedicha no se incrementará por la asistencia a más de una sesión del subcomité en el mes.

Artículo décimo cuarto.- Dentro del primer mes de publicada la presente ley, la o el Ministro de Hacienda encomendará a una o un funcionario de dicha cartera las funciones de la pre instalación del Consejo de Ahorro Colectivo. Para el cumplimiento de dicho cometido podrá contar con el soporte técnico y administrativo del Ministerio de Hacienda.

La o el funcionario a que se refiere el inciso anterior deberá las siguientes tareas:

1. Comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos para solicitar la inscripción del Consejo de Ahorro Colectivo en el Rol Único Tributario y realizar los trámites de iniciación de actividades de dicho Consejo.

2. Abrir las cuentas corrientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del artículo segundo de la presente ley.

3. Fijar el domicilio del Consejo de Ahorro Colectivo para todos los efectos de la pre instalación.

4. Elaborar borradores de los contratos pertinentes con bancos, empresas de depósitos de valores, empresas recaudadoras, proveedores de servicios computacionales, o con cualquier otro proveedor de servicios y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades del Consejo de Ahorro Colectivo.

5. Elaborar alternativas de esquemas organizacionales del Consejo de Ahorro Colectivo que incluyan organigrama, definición de funciones y cargos, estimación del número de personal requerido por área y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos.

6. Elaborar perfiles de los cargos a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 del artículo segundo de la presente ley.

7. Identificar inmuebles disponibles para la instalación de las dependencias del Consejo del Ahorro Colectivo. Con todo, hasta que dichas dependencias se encuentren habilitadas y por un plazo que no podrá exceder de seis meses contado desde la fecha a que se refiere el inciso final del artículo décimo transitorio, el Comité Directivo podrá funcionar en dependencias que el Ministerio de Hacienda le facilite a tal efecto.

8. Proponer cronograma de instalación, identificando los principales hitos asociados a dicho proceso.

9. Todas aquellas otras funciones que la o el Ministro de Hacienda le encomiende para el proceso de pre instalación.

A partir de la fecha a que se refiere el inciso primero y sólo para efectos de las tareas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso segundo, se presumirá la existencia legal del Consejo de Ahorro Colectivo.

La o el funcionario a que se refiere el presente artículo rendirá cuenta de su gestión y pondrá a disposición de las o los consejeros una vez que éstos asuman, los antecedentes precitados.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente artículo se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

Párrafo 2°

Disposiciones transitorias del Título II sobre aumento de cobertura al Sistema de Pensiones

Artículo décimo quinto.- Durante los primeros años contados desde la publicación de la presente ley, el límite máximo imponible previsto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, modificado por el número 1 del artículo tercero de la presente ley, se regirá por lo siguiente:

a. A partir del 1 de enero del año siguiente al de publicación de la presente ley, el límite máximo imponible corresponderá a 88 Unidades de Fomento.

b. Transcurridos 12 meses desde la vigencia del límite máximo imponible a que se refiere la letra anterior, éste se incrementará a 98 Unidades de Fomento.

c. Transcurridos 12 meses desde la vigencia del límite máximo imponible a que se refiere la letra anterior, éste se incrementará a 108 Unidades de Fomento.

d. Transcurridos 12 meses desde la vigencia del límite máximo imponible a que se refiere la letra anterior, éste se incrementará a 118 Unidades de Fomento.

e. Finalmente, transcurridos 12 meses desde la vigencia del límite máximo imponible a que se refiere la letra anterior, éste se igualará al que se encuentre vigente para el Seguro de Cesantía.

La modificación que el número 2 del artículo tercero de la presente ley introduce al artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, regirá a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación.

Artículo décimo sexto.- Las modificaciones que los números 3 y 4 del artículo tercero de la presente ley introducen a los artículos 62 y 62 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, respectivamente, entrarán en vigencia el primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación.

Artículo décimo séptimo.- La modificación que el número 5 del artículo tercero de la presente ley introduce al artículo 65 del decreto ley N° 3.500, de 1980, regirá a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación.

Artículo décimo octavo.- A partir del día 1 de enero del año siguiente al de publicación de la presente ley, las y los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del título III del mencionado decreto ley, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, salvo que en forma expresa manifiesten su voluntad de cotizar por los montos a que se refiere el inciso siguiente. La Superintendencia de Pensiones mediante una norma de carácter general establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Las y los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso anterior, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, por la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, multiplicada por 20%, 35%, 50%, 65%, 80% y 100%, para el primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año de entrada en vigencia de las disposiciones señaladas en el inciso primero de este artículo, respectivamente.

A partir del primer día del duodécimo mes siguiente contado desde la publicación de la presente ley, las y los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar la cotización del Título XVIII del mencionado decreto ley, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley. La cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo será de un 1% de la renta imponible de la o el afiliado independiente durante un periodo de doce meses. En adelante, la tasa de cotización se incrementará en 0,8% de su renta imponible, cada doce meses, hasta completar un 5% de aquélla. El reglamento del decreto ley N° 3.500, de 1980,

establecerá la forma de cálculo de la tasa anual, en el caso que durante un año calendario las rentas impositivas de la o el trabajador independiente estén afectas a dos tasas distintas de cotización para el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo.

Con todo, no regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones de los Títulos III y XVIII del decreto ley N° 3.500, de 1980, para aquellos trabajadores o trabajadoras independientes que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, a la fecha de publicación de la presente ley.

La obligación de cotizar el siete por ciento para financiar prestaciones de salud y la obligación de cotizar para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744, regirá para las y los trabajadores independientes a contar del 1 de enero del séptimo año posterior a la publicación de la presente ley.

Artículo décimo noveno.- La modificación contemplada en el artículo cuarto de la presente ley, entrará en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de su publicación.

Párrafo 3°

Disposiciones transitorias del Título III sobre el Fortalecimiento del Pilar Solidario

Artículo vigésimo.- Las modificaciones introducidas a la ley N° 20.255 por el Título III de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las modificaciones previstas en los números 3 y 4 del artículo quinto de esta ley sólo serán aplicables a las y los afiliados que soliciten el aporte previsional solidario de vejez a contar de la fecha señalada en dicho inciso, siempre que anteriormente no hayan sido beneficiarias o beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Las personas que a la fecha señalada en el inciso precedente sean beneficiarias de aporte previsional solidario de vejez, quedarán sujetas a la regla de cálculo que les rija a esa fecha, la que no será modificada ante alguna variación en el monto de la pensión base o de la pensión básica solidaria de vejez, sin perjuicio de que dichas variaciones modificarán el monto resultante del aporte previsional solidario de vejez de acuerdo a la regla de cálculo correspondiente.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A LAUTARO CARMONA SOTO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de octubre de 2017.

Acordado en sesiones de fechas 21 y 22 de agosto, 4, 5, 11 y 12 de septiembre y 2, 3, 10, 11, 17, 18 y 25 de octubre de 2017, con asistencia de la diputada señora **Pascal**, doña Denise –*quien fue reemplazada por el diputado señor Rocafull, don Luis, en las sesiones de los días 10, 11, 17, 18 y 25 de octubre-*; y de los diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Boric**, don Gabriel; **Campos**, don Cristián –*quien fue reemplazado por el diputado señor Farcas, don Daniel, en la sesión del 18 de octubre-*; **Carmona**, don Lautaro –*quien fue reemplazado por el diputado señor Gutiérrez, don Hugo, en parte de la sesión del 25 de octubre-*; **De Mussy**, don Felipe –*quien fue reemplazado por el diputado señor Van Rysselbergue, don Enrique, en la sesión del 3 de octubre-*; **Jiménez**, don Tucapel –*quien fue reemplazado por la diputada señora Carvajal, doña Loreto, en la sesión del 17 de octubre-*; **Melero**, don Patricio; **Monckeberg**, don Cristián –*quien fue reemplazado por el diputado señor Rathgeb, don Jorge, en la sesión del 17 de octubre, y por el diputado señor Paulsen, don Diego, en la sesión del 18 de octubre-*; **Monckeberg**, don Nicolás; **Silva**, don Ernesto –*quien fue reemplazado por el diputado señor Barros, don Ramón, en la sesión del 18 de octubre-*; **Vallespín**, don Patricio –*quien fue reemplazado por el diputado señor Morano, don Juan Enrique, en las sesiones del 17 y 18 de octubre-*; y, **Walker**, don Matías.

Asimismo, a la sesión del día 11 de septiembre, asistió la diputada señora Nogueira, doña Claudia.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión